

Salta, 10 de agosto de agosto del año 2021.-

FUNDAMENTOS: En la causa N° JUI N° 165214/20 seguida contra “MORALES, AGUSTIN POR HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO, ENSEÑAMIENTO, ALEVOSIA, CRIMINIS CAUSA Y POR HABER MEDIADO VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL CON VIOLACION DE MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA PANDEMIA, DETZEL, FEDERICO LEONARDO Y AGUIRRE, TANIA ROCIO POR HOMICIDIO AGRAVADO POR ENSAÑAMIENTO, ALEVOSIA, CRIMINIS CAUSA EN CONCURSO REAL CON VIOLACION DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA PANDEMIA EN PERJUICIO DE GINE, MARIA LEONOR (OCCISA)”. (Originario del Juzgado de Garantías de 7° Nominación A.P. N° 1529/20 de la Comisaría 1ra - Leg. N° 34/20) y _____

RESULTANDO: _____

Que durante los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 del mes de julio y 2 y 3 del mes de agosto del corriente año, se llevaron a cabo las audiencias de debate, siendo el Tribunal presidido por Dra. María Gabriela González, y como Vocales, el Dr. Pablo Fernando Farah y la Dra. Carolina Sanguedolce, siendo asistidos por las secretarias Dras. Patricia Morales, Gianina Toro y Alicia Cornejo, con la presencia de la Sra. Fiscal Penal UFEM, Dra. Mónica Poma, en representación de la Querrela el Dr. Marco Luis Agustín Gorriti, el imputado Agustín Morales asistido por su defensa técnica, ejercida por los Dres. Horacio Morales y Matías Adet; el imputado Federico Leonardo Detzel, asistido por su defensa técnica, ejercida por el Sr. Defensor de la UDP N° 3, Dr. Eduardo Raúl Sângari y la imputada, Tania Rocío Aguirre, asistida por su defensa técnica ejercida por la Dra. María Gabriela Arellano y el Dr. Tobio.-_

Que los imputados manifestaron llamarse: **AGUSTÍN MORALES**, argentino, DNI N° 41.0.908.771, nacido el 07 de Mayo del año 1999, en Salta-Capital, hijo de Cristian (v) y María José Pérez (v), soltero, con estudios

primarios completos, con domicilio en 20 de Febrero N° 463; manifiesta no registrar antecedentes condenatorios, padece diabetes es insulino dependiente, es adicto a la pasta base y a las pastillas hace un año y cuatro meses que no consume, trabajaba en un negocio familiar era una pizzería no tiene hijos y sin antecedentes condenatorios; **FEDERICO LEONARDO DETZEL**, argentino, DNI N° 34.610.771395, nacido el 07 de Abril de 1990, en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, provincia de Salta, hijo de Teresa Detzel (v), soltero, trabajaba en gastronomía, con estudios primarios completos y secundario incompleto, con domicilio en Barrio 17 de Mayo-Mza 912 B- Lote 16, de esta ciudad; manifiesta no registrar antecedentes condenatorios, sin enfermedad grave, es adicto a la pasta base y sin hijo a cargo y **TANIA ROCIO AGUIRRE**, argentina. D.N.I. N° 35.073.784, nacida el 18/05/1990, en Embarcación provincia de Salta, hija de Manuel Aguirre y de Salustiana Juárez con estudios secundarios completos y terciarios incompletos estudiaba enfermería, es trabajadora independiente, es portadora de HIV no tiene vinculación con las sustancias estupefacientes y sin antecedentes condenatorios y sin hijo a cargo.-_____

CONSIDERANDO:_____

I.- Por Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 402/411 y 452/461 se atribuye a AGUSTIN MORALES la comisión de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO, ENSEÑAMIENTO, ALEVOSIA, CRIMINIS CAUSA Y POR HABER MEDIADO VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL CON VIOLACION DE MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA PANDEMIA y a FEDERICO DETZEL y TANIA AGUIRRE la comisión de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR ENSAÑAMIENTO, ALEVOSIA, CRIMINIS CAUSA EN CONCURSO REAL CON VIOLACION DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA PANDEMIA EN PERJUICIO DE GINE, MARIA LEONOR (OCCISA).-_____

_____ **II.- HECHOS:** El día 28 de marzo del año 2020 personal policial apostado en vallado perimetral en la intersección de avenidas Sarmiento y Belgrano por el operativo de Seguridad Covid19, al promediar el mediodía son alertados por el Sr. Lucas Petracchini, quien informa sobre el hallazgo sin vida de su abuela en el interior de su departamento, más precisamente en la cocina, señalando la existencia de mucha sangre y de un cuchillo, advirtiendo también que su abuela convivía con un nieto y primo del alertante, de nombre Agustín Morales. El mismo día y siendo horas 10:30 aproximadamente Lucas junto a su madre Marianela Pérez (hija de la víctima) se acercaron al vallado para solicitar colaboración para la ubicación de la camioneta Ford Ecosport Dominio NVB 109 de propiedad de la víctima,, la cual podría estar siendo conducida por Agustín Morales (primo del alertante y nieto de la víctima) conforme se lo indicó el portero del edificio, ilustraron que debido a que la Sra. Giné no contestaba las llamadas telefónicas se dirigieron al departamento, pero nadie contestaba la puerta. Por ello La Sra. Marianela se comunicó con el Secretario de Seguridad, quien su compañero de trabajo y amigo de la familia para pedirle ayuda. Iniciada la búsqueda, Lucas y Marianela divisan la camioneta en inmediaciones de Avda. Bicentenario, hacen detener el rodado, conducido por Agustín Morales y acompañado de un tercero desconocido (Detzel). El desconocido desciende y custodian a Agustín retornando hacia el consorcio (escena del hecho), lugar donde Agustín pretendía subir hacia el departamento, situación que fue impedida por Lucas y Marianela, generándose discusiones en la vereda del Consorcio, hasta que María Fernanda Pérez (hija de la extinta) proporcionó una copia de la llave del departamento. Lucas Petracchini se dirige hacia la escena del hecho y encuentra a su abuela en la cocina, a la vez que Agustín Morales se da a fuga de manera peatonal. Conforme al relevamiento de filmaciones se establece que durante esa noche, al encontrarse su propietaria Sra. Giné en el interior del departamento, se observa en reiteradas ocasiones el egreso e ingreso del joven Morales, así como también se lo ve acompañado por otras dos persona, tratándose de Federico Detzel y Tania Rocío Aguirre, quienes habrían dado muerte a la

damnificada. Se determina como causa de muerte el shock hipovolémico ocasionado por lesiones varias compatibles con herida de arma blanca en zona del cuello, advirtiéndose asimismo lesiones defensivas.-_____

_____ **III)** Invitados los acusados a prestar declaración indagatoria, previo hacerle conocer los derechos que les asisten, los tres manifestaron su voluntad de no declarar en la Audiencia de Debate, procediéndose a la incorporación mediante lectura de las exposiciones brindadas en la investigación fiscal de Tania Aguirre obrante a fs. 106/107, 168/169 y de Federico Detzel rolantes fs. 118/119, 174/175 y 277/278, todas del legajo fiscal.-_____

_____ En cuanto a FEDERICO DETZEL declaró en sede de la fiscalía el día 22/04/20 expresando que *“A Agustín Morales lo conoce de un Centro de Rehabilitación de nombre Fazenda de la Esperanza, desde el año 2016 aproximadamente. A partir de ese momento quedaron como conocidos y se cruzaban de vez en cuando, pero nunca fueron amigos. Respecto del día de los hechos, sostiene que él se encontraba cumpliendo la cuarentena en la casa de su mamá ubicada en la localidad de San Luís. Hasta el día 27/03/20 a horas 17 aproximadamente estuvo en ese lugar, y se fue porque se peleó con su hermano. Es por ese motivo que se dirigió al B° 17 de mayo que es en donde vive su abuela. Una vez en el lugar, se quedó dando vueltas por el barrio, con unos amigos que les dicen Piti y Toki. Sostiene que aproximadamente a las 22:30 se encontró con Agustín quien se encontraba circulando en un remis Gold Trend color negro, al cruzarse, paró el remis y le pregunto donde podía comprar droga y él le indico. En ese momento Agustín le pidió que se suba al remis y se fueron juntos a buscar droga. Una vez que compraron, el me pregunto que estaba haciendo y le contó que estaba solo y no tenia donde ir y por eso lo invitó a fumar al departamento. Agrega que en ese momento tenia una bolsa con ropa suya para vender y poder consumir. Es por este motivo que se dirigieron en remis al departamento, se bajaron en la estación de servicio de nombre Refinor que queda en la calle Sarmiento y fueron caminando al departamento sostiene que deben haber sido las 23:00 horas aproximadamente. Al llegar, se sentaron en el living que se encuentra*

al lado de la puerta de entrada en el departamento. Una vez ahí se pusieron a consumir y estuvieron charlando. Durante ese tiempo, Agustín se levanto varias veces y se dirigía a una habitación que se encontraba en el pasillo al lado del baño y le comentó que estaba buscando una plata que tenía porque había vendido un auto. Agrega que todo el tiempo se sentía un ruido de televisión que se encontraba prendida pero no puede precisar de donde venía el ruido. Finalmente encontró la plata que buscaba y le dijo que fueran a comprar más droga y a buscar un par de “putas”. Es por este motivo que, siendo las doce y media aproximadamente bajaron a la cochera y se subieron a una camioneta eco sport y salieron del departamento. Aclara que él se encontraba en el asiento de atrás para que nadie lo viera. Luego fueron al B° Puerto Argentino, y compraron mas droga. Aclara que durante todo el recorrido, se detuvieron varias veces y consumieron y siguieron andando. Después fueron a buscar una prostituta por la zona roja. Refiere que no recuerda bien las calles porque el iba en el asiento de atrás para que no lo viera la policía y cada tanto se agachaba. En un momento determinado pararon a la chica Aguirre y le preguntaron cuanto cobraba y ella les dijo que \$ 500 y no la levantaron. Después de dar una vuelta si pararon y ella se subió en el asiento de adelante. A continuación siguieron dando un par de vueltas, y también pararon varias veces para consumir. Finalmente, cerca de las una y media de la mañana llegaron nuevamente al departamento pero para entrar, se bajaron él y la chica Aguirre e ingresaron caminando, mientras que Agustín lo hizo en su camioneta, todo esto por los controles. Al llegar, Agustín abrió la puerta, los hizo pasar y se quedaron en el living en donde nuevamente se pusieron a consumir. De manera posterior, se dirigieron los tres juntos a la habitación, en donde también fumaron. Luego Agustín relaciones sexuales con la chica, y él se quedo consumiendo a una costado de la cama, cerca de la mesita de luz. Luego ella intentó practicarle sexo oral, pero como se encontraba muy drogado no tuvo una erección y no pudo. Después Tania salió al baño, y él la pudo ver porque la misma dejo la puerta abierta. Agustín todo el tiempo entraba y salía de la habitación. Cada vez que

entraba cerraba y abría la puerta de la misma. Manifiesta que él se quedo acostado con la chica y una sola vez salió al baño y volvió a acostarse. Luego le pidió a Agustín un poco de agua y éste salió del dormitorio y trajo una jarra de agua y se la dio. Finalmente como se quedaron sin droga, tanto Tania como Aguirre comenzaron a llamar a sus contactos para ver dónde conseguían y como no encontraron a nadie decidieron volver a salir en la camioneta a buscar. Es por este motivo que bajaron a la cochera y él se subió en la parte de atrás junto con la chica Aguirre y se escondieron. Agrega que empezaron a circular, y que no puede especificar bien el recorrido ya que todo el tiempo se escondían por la cantidad de controles que habían. Luego la dejaron a la chica esta, no recuerda en qué zona y siguieron andando en auto para buscar mas droga. Es por eso que volvieron al barrio Puerto Argentino y en B° Palmerita en donde consiguieron más droga y compraron en los dos lugares. A partir de ese momento se quedaron en el auto circulando por todas partes y consumiendo. No puede precisar la zona y los horarios, pero recuerda que aproximadamente entre las 8 y las 9 de la mañana pararon en la casa de un amigo de él que vende pizzas, a media cuadra de la Escuela redonda que se encuentra ubicada en la calle Mitre, y compraron pizzas y siguieron en el auto. Luego se fueron a comprar cervezas cerca de esa zona. Finalmente, cuando se encontraban a una cuadra de la cancha de Gimnasia y Tiro, sintieron que le tocaron bocina desde una Auto Toyota Etios de color gris, y Agustín le comento que era su primo y su tía. Agrega que él la reconoció a la señora porque ésta la iba a visitar al centro de rehabilitación en donde se conocieron. Luego se puso el auto a la par y la tía le pidió que pare el auto y se tire a un costado, y por esta causa Agustín paró el auto, aproximadamente a una cuadra del club de Gimnasia sobre la Avenida Virrey Toledo. Ahí se bajaron del auto, y él le dio \$ 500 para que se fuera a su casa. En ese momento, él le preguntó si estaba todo bien y le dijo que si. Por último expresa que en ese momento se tomó un remis y se dirigió al B° 17 de Mayo y siguió consumiendo porque le habían sobrado \$ 300, se quedó en la cancha de su barrio que se llama Federación, y ya eran como las 13:00 horas,

aproximadamente hasta que llegó la policía y lo detuvo. Luego de detenerlo la policía lo llevó a la división de Homicidios y aproximadamente a las 22 llegó Agustín porque lo habían detenido. En el momento en que lo vió, preguntó qué era lo que había hecho, y él le dijo que no tenía nada que ver, y que iba a aclarar todo y que él se iba a poder ir a mi casa. Todo esto lo dijo en presencia de la policía que se encontraba en este lugar. Por último quiere aclarar que no tiene nada que ver con el hecho que se investiga. Sólo estuvo en el departamento drogándose con Agustín tal como lo acaba de relatar. Siempre estuvieron en el living y solo fueron a la habitación cuando estuvieron con la chica Aguirre. Una sola vez fue al baño pero NUNCA ingresó a la cocina, ni vio ni escucho nada en relación a la abuela".

Posteriormente frente a la Ampliación de la Acusación por la calificante Criminis Causa, volvió a declarar por escrito en fecha 21 de mayo del 2020, manifestando que: *"En relación a los hechos investigados, remite en primer lugar a lo declarado oportunamente y que fuera presentado en Sede de la Fiscalía el 22/04/20. Asimismo expresa que son sus deseos agregar que en relación a la ampliación de la imputación que le fuera notificada, quiere manifestar que tal como ya relato, el día de los hechos ingresó al departamento de Morales por primera vez a las 23:00 horas aproximadamente, luego de encontrarse en el B° 17 de Mayo con el mismo, quien se encontraba circulando por el lugar en un remis y paro en donde él se encontraba para preguntarle dónde podía comprar droga. En ese instante se subió al remis porque Agustín lo invitó, se fueron juntos a comprar droga y este lo invito a ir a su departamento para consumir juntos, ya que no podían andar en la calle por la cuarentena. Como sostuvo, agrega que al ingresar la primera vez al departamento, se sentó en el sillón grande, que está en el living y que es para dos personas. Allí consumieron y en ese momento es que sintió el ruido de un televisor, pero no puede precisar de donde venia. Luego de consumir algunas veces, notó que Agustín se levantaba cada rato y le pregunto que le pasaba, y éste le dijo que estaba buscando una plata que tenia porque había vendido un auto. En ese momento Agustín nuevamente se*

levantó y fue a una habitación que se encontraba en el pasillo a mano izquierda y volvió con la plata, la puso en la mesa y me dijo: “vamos a buscar putas”. Todo esto sucedió mientras fumábamos, y ahí fue que decidimos salir a buscar algunas prostitutas y de paso comprar más droga. Expresa que todo sucedió como ya lo manifestó anteriormente. Sostiene asimismo, que cuando estuvieron en la habitación, mientras estaba la Sra. Aguirre en el departamento, Agustín entro y salio varias veces de la pieza, pero siempre cerraba y abría la puerta. Luego se fueron. Agrega que cada vez que pararon a comprar droga mientras estaban en el auto, era el declarante quien se bajaba y Agustín quien le proveía dinero. Afirma asimismo que cerca de las 8 o 9 de la mañana, cuando estaban circulando y pararon a comprar pizzas en un local de un amigo de Agustín, éste fue quien le dio la plata. Lo mismo ocurrió cuando se bajo por última vez del auto y se fue a su casa en remis, porque Agustín le dio \$ 500. Finalmente expresa una vez más que no tiene nada que ver con el hecho investigado. Afirma que cada vez que se lo cruzo a Agustín, en distintas oportunidades durante este proceso, éste le manifestó que fue él quien mató a su abuela, y que cuando declare va a aclarar la situación. Así por ejemplo, puede mencionar el día de la detención cuando llego Agustín a la División Homicidios, y se encontraron le pregunto que había pasado y Morales le contesto delante de todos los policías que estaban en el lugar, que se quedara tranquilo y que el sabia que nadie mas que él era culpable y que nadie sabia nada. Recuerda que uno de los policías que escucho esta conversación fue uno que le decían el “cordobes” que era grandote, robusto que fue quien lo detuvo al declarante y a Morales. Agrega que también escucharon todos los policías que estaban allí y que participaron en el operativo que culminó con la detención Agustín. Sostiene asimismo, que en esa oportunidad Agustín le expreso que había vendido el celular de su abuela a \$ 1500 y que había utilizado ese dinero para comprar drogas. Por ultimo agrega que ese día que los detuvieron y hablaron, Morales se jactaba de que después de que se había despedido de él, cuando el declarante se fue en un remis, continúo consumiendo en la casa de su amigo “DC” y que allí se

gasto como \$ 20.000 en droga. Aclara que DC es su amigo con el que se encontraba Agustín al momento de su detención. Sostiene además que se vieron en el subsuelo de la ciudad judicial y allí Morales le dijo que se había “moqueado” y que se iba a encargar de aclarar toda la situación. Afirma asimismo que con Agustín se vieron cuando los trajeron para hacer unos estudios y nuevamente me manifestó que ya iba a aclarar todo lo sucedido. Finalmente refiere que la ultima vez que lo vio a Morales fue en el día de la fecha (21/05/20), en donde el mencionado le dijo que ya iba a declarar y que se pusiera en su lugar, ya que no se quería comer 35 años de preso”. Por último volvió a declarar, atento a la nueva ampliación de la acusación agravando la conducta endilgada por haber mediado violencia de genero, en fecha 09/06/2020, oportunidad en la que expresó que: “En relación a los hechos investigados, remite en primer lugar a lo declarado oportunamente y que fuera presentado en Sede de la Fiscalía en dos oportunidades. Asimismo, en cuanto a esta nueva calificación legal que se le imputa, viene a decir nuevamente que es INOCENTE, es absolutamente ajeno al hecho investigado. Nunca vio a la Sra. Gine en el departamento, nunca supo que la misma había fallecido. Reitera que solo fue al departamento de Morales a consumir estupefacientes. Desconoce los motivos por los cuales la Sra. Fiscal le amplia otra vez la acusación en su contra. Sostiene que no existen hasta este momento pruebas que lo vinculen a la causa que se investiga, ya que solo ingresó al departamento de Morales a consumir droga. Niega haber tenido algún tipo de participación con la muerte de la señora. Solicita nuevamente que se lo cite a declarar al imputado Morales para que el mismo declare y cuente la verdad de lo ocurrido aquella noche”.-_____

_____En cuanto a la acusada TANIA ROCIO AGUIRRE en fecha 30 de marzo del 2020 frente a la Fiscalía se abstuvo de declarar. En fecha 8 de abril del 2020, manifestó que: “Es inocente, y que no se hace cargo de lo que la acusan, que a los otros dos detenidos nunca antes lo había visto. manifiesta que el día 27/03/20 la dicente salió a trabajar y tipo 01,45 de la mañana del día 28, se paro en la Corrientes y Florida donde habitualmente lo hace y a la

02.00 hs. aproximadamente frenan los masculinos en una camioneta color tipo champán doble cabina, donde manejaba un sujeto flaco alto blancón con cabello medio largo, que luego supo que era Morales, que en la parte trasera iba escondido el otro, que era ojos claros con un tatuaje en el cuello de un beso, que luego supo que era Betzel, en ese momento Morales le pregunto el precio ante lo cual la dicente le dijo era 500 pesos, ante ello los masculinos no la levantaron y dieron la vuelta a la manzana y volvieron a frenar, en ese momento Morales le pregunto si se iba a portar bien, ante lo cual la dicente le dijo obvio, también le preguntaron si fumaba pasta base, respondiendo la dicente que sí. Ante esta situación Morales le dijo "subi". Una vez en el vehiculo la dicente manifiesta que se sentó en el sector del acompañante y bajaron por Florida y al llegar a la Tucumán en un lomo de burro, Morales frena y se pone a fumar en un caño metálico. luego dieron una vuelta por la zona roja, bajando por la Florida hasta la San Luís y luego Mendoza. Durante el recorrido Morales le comentaba que tenía un dpto. para ir así estaban mas tranquilos, que Betzel no hablaba mucho, que solo estaba apurado para que vayan al dpto por miedo a la policía. A preguntas de la dicente Morales le dijo que el dpto quedaba en el centro. Luego llegaron a la zona del dpto. y Morales los dejo a la vuelta del mismo a la dicente y a Betzel y siguió en la camioneta. Manifiesta que ingreso con Betzel luego de pasar ante una valla en la Belgrano y Sarmiento con dos policías que los vieron circular y no les dijeron nada, subió al dpto con Betzel y supone Morales guardaba la camioneta en el garage. Luego ya en la puerta del dpto, llegó Morales con las llaves y abrió. Cuando ingresaron los tres se sentaron en el living y se pusieron a fumar los tres pasta base que le pagaron 500 pesos y luego de 5 minutos Morales le propuso ir a la habitación que supuestamente era de él, ante lo cual se dirigieron los tres hacia una habitación al final de un pasillo. Una vez adentro volvieron a fumar cada uno con un caño distinto, aclara la dicente que ella tenia un caño propio que llevaba previamente refiere que luego le practico sus servicios a Morales siendo el mismo sexo oral y penetración del mismo hacia la dicente y que todo fue con preservativo.

Respecto de Betzel refiere que solo le hizo sexo oral con preservativo. Refiere que el encuentro duro como 10 minutos, que luego de penetrarla Morales salio a buscar una jarra de agua de vidrio de la cual tomaron Morales y Betzel luego de ello salio Morales como 5 veces mas con la excusa de buscar cigarrillos en la camioneta, de buscar el teléfono porque se habían quedado sin droga, y a veces salía callado y volvía, que lo notó nervioso. Durante esta última secuencia Betzel seguía a lado de la dicente en la cama, manifiesta que Morales le pregunto si conocía a alguien que venda o les lleve droga al dpto., ante lo cual la dicente le dice que tenia un número de un remisero, situación por la cual Morales le presto el teléfono inalámbrico de la casa mediante el cual intentó llamar al remisero con resultado negativo, que llamo como 13 veces, pero la dicente ya se quería ir porque lo notaba raro a Morales. Manifiesta que solo salía de la habitación para ir al baño y luego regreso y seguían tratando de llamar a remiseros supuestamente amigos de los masculinos para poder conseguir droga y como no le contestaron decidieron todos irse del dpto. antes de salir pasaron por el living y Morales se fue a una puerta que abrió, miró y luego cerró sin entrar, que se escuchaba un televisor fuerte, luego salieron los tres por el garage que Morales los subió a Betzel y a la dicente en la parte de atrás y les dijo que se esconda. Luego le pregunto donde la dejaban y la dicente le dijo que en la zona roja, pero la dejo a un par de cuadras del departamento en la zona de Alvarado entre Adolfo Guemes y Jujuy, para luego dirigirse a pie por la Jujuy hasta San Luis, Rioja, Pellegrini, Rioja, Ituzaingo, luego parando en Corrientes y Florida tipo 03.30 pasadas, donde un patrullero le dijo que se retire ante lo cual se fue a su domicilio.- A pregunta de la Fiscalía respecto al tiempo que estuvieron en el dpto. Refiere que como 40 minutos aprox..- Respecto de Betzel refiere que el mismo siempre estuvo en el living y luego en el cuarto, que solo lo vio salir al baño que se ve desde la habitación y volver. Refiere que al momento que la levantaron ya se los veía drogados, que tenían olor, y los envoltorios a la vista, que estaban duros, que en el dpto. no consumieron mucho. Refiere que la puerta que abrió Morales al momento de la llegada piensa que esta

cerrada porque cuando estaban en el living no se sentía ruido ni música”.

Finalmente, en fecha 21 de mayo del año 2020, volvió a declarar a raíz de la Ampliación de la acusación diciendo que: *“Yo quiero decir que soy inocente, no cometí ningún homicidio de lo que se me acusa y a estos dos chicos Morales y Detzel nunca antes los había visto. Yo esa madrugada salí a trabajar de mi domicilio donde alquilaba en Pje. Ceballos 1053, tipo 1.20 llego a donde me paraba a trabajar que era en Corriente y Florida, ahí cuando me paro vienen estos dos chicos en una camioneta, bajan por la Corrientes y me frenan, Agustín iba manejando, hasta ese entonces yo no lo había visto a Detzel que esta en la parte trasera escondido, me pregunta Morales cuanto le cobraba, yo le dije 500 pesos por una completo. Ellos agarran, van a dar una vuelta a la manzana, bajan por Florida, Tucumán, Alberdi y me preguntan de nuevo, Morales era el único que hablo en todo momento. Me pregunto si yo me iba a portar bien, yo le respondí que si obvio. Después también me pregunto si yo fumaba y yo le dije que si, haciendo referencia a pasta base. Después me dijo subí a la camioneta. Cuando me subí recién lo ví a Detzel escondido arrancamos nos fuimos por Florida, antes de llegar Tucumán hay un lomo de burro Morales se fumo una pipa, después nos fuimos hasta San Luís, dimos vueltas. Me preguntaban si había hoteles, Morales todo el momento me preguntaba, y yo le dije que no que estábamos con el tema de la cuarentena, que estaban todos los hoteles cerrados. En esto que Morales me preguntaba, me dijo si conocía algún lugar donde podíamos estar tranquilos, y yo le dije que no que solo en la calle seria. Ahí fue cuando Detzel le dijo que muy arriesgado que va a venir a la policía, no va llevar la policía. Hasta ese entonces no se me hizo nada raro, porque era el tema de la cuarentena, no se podía circular en la calle, pensé que era normal.. Después Morales de dijo que tenia un Dpto, que podíamos ir y estaríamos tranquilos. Yo le pregunte donde quedaba y me respondió en el centro. Yo le dije que bueno, que vamos, accedí ir al departamento, nunca le pregunte si estaba solo, o con quien vivía. Antes de llegar al departamento nos hizo descender de la camioneta a mi y a Detzel para que ingresemos caminando, y El se fue*

en la camioneta. Como estaba vallado el dijo que la policía le iba a hacer problemas si íbamos varios, nos dejo a dos cuadras de departamento. Fuimos caminando con Detzel, Detzel iba delante mío y yo atrás. Como yo iba atrás de Detzel, en la puerta de entrada del edificio Detzel me esperaba con la puerta abierta, y me hizo un gesto para que me apure. Ingresamos, el departamento quedaba en el primer piso si no mal recuerdo, cuando llegamos a la puerta de ingreso, en unos segundos entro Morales, por lo que pienso que estaba guardando la camioneta en el garaje. Tenía las llaves del departamento e ingresamos, y nos sentamos en el living mas cercano a la entrada. Exhibido el croquis de fs. 7 indica que había una mesa ratonera, con un sillón para dos personas de un lado y un sillón para una sola persona del otro. Señala la zona mas cercana al ingreso, preguntada si veía el mobiliario del resto del ambiente, responde que no recuerda, no vio porque estaba oscuro, solo cree que había una media pared y plantas. A preguntas del Dr. Tobio después de esa pared que había? Responde que una puerta. Yo me senté en el sillón para una sola persona y ahí Agustín me pago los 500 pesos, con un billete, si pudo ver que tenia mas dinero, un fajo, no sabe cantidad, calcula que unos 15 ó 20 mil, creo que tenia gomilla, que estaba adentro de una gorra con visera, no recuerda color. Luego de pagarme, fumamos cinco minutos, ellos me convidaron, no vi cantidad, me dieron una sola bolsita y ellos fumaron una sola bolsita cada uno, cada uno con su cañito de bombilla, cada uno el suyo y yo tenia el mío. A preguntas de la Fiscal si vio cuantas bolsitas de esa sustancia tenia? Responde que calcula 10, por el tiempo que tuvimos adentro. Ahí fuimos a la habitación, ingresamos. El Dr. Tobio pide que indique la habitación en el croquis, a lo cual la declarante indica que seria la habitación que figura como habitación de Agustín en el croquis ilustrativo. Ellos se acomodaron en la cama, yo quede parado, uno quedo de un lado de la cama y yo del otro. Era una cama grande de una plaza y media, y Agustín se acostó del lado de la cama que da a la puerta, Detzel estaba del otro lado de la cama, que da a una ventana. Yo empecé a practicarle sexo oral primero a Agustín, después su miembro se erecto, después a Detzel y a Detzel no se le

erecto en ese momento. Después Agustín como tenía el miembro erecto, ahí fue la primera vez que Agustín salio de la habitación con la excusa de buscar un gel intimo, después regresa con el gel, yo me coloqué el gel intimo, y él me penetra. Siempre todo con protección, usando profiláctico y a Detzel yo le practicaba sexo oral, mientras Agustín me penetraba, pero igual no se le erectaba y lo deje. Agustín me penetra como diez minutos, no recuerdo bien los tiempos. Terminado de hacer eso, ellos solo les interesaba fumar, yo me subí la bombacha y la calza y también me puse a fumar un rato más con ellos. En todo momento Detzel estuvo acostado y por ratos se sentaba en la cama, del lado que daba a la ventana. Ahí fue cuando Morales empezó a entrar y salir de la habitación con varias excusas y siempre que salía cerraba la puerta. Primero salio con la excusa que iba a buscar cigarrillos a la camioneta, después regresaba y fumaba un poco mas, después salió de nuevo con la excusa que iba a buscar agua y trajo una jarra de vidrio con agua. Como se habían quedado sin pasta base, sin sustancia, Morales me dijo que tenía un numero de remisero amigo que podía traerle sustancias, y salio y busco el teléfono, era un teléfono inalámbrico, chiquito, larguito negro. En eso que él salio a buscar el teléfono, yo aproveche para ir al baño, que quedaría en diagonal, señalando en el croquis el baño queda pegado al living. Me higienice rápido y salí, volví de nuevo a la habitación de Agustín, ya estaba Agustín adentro, llamando al supuesto delivery como le dicen. En Todo momento que salía, cerraba la puerta de la habitación. Como no le contestaba la persona, el remisero, yo le dije que tenía el numero de un remisero, no era para ir a comprar mas sustancia, yo le mentí, era para salir del departamento porque yo estaba muy perseguida, se me hacia raro que entre y salga varias veces de la habitación. Yo pensé que iba a llegar la novia o los padres, si porque ya me paso varias veces que estemos en un domicilio y pase eso, y tengo que salir corriendo. Para evitar esa situación ya quería irme. Como no tuvimos respuesta de ninguna parte., ningún número de los delivery de sustancias nos contestaban, decidimos salir. Yo hice el mismo recorrido, el pasillo, gire a la izquierda y me pare cerca de la puerta de entrada, después

salieron los otros dos primero Detzel y Agustín fue y abrió una puerta que quedaba al lado de la media pared. Ahí se escuchaba un televisor, es lo único que oí. A preguntas si el televisor se encontraba funcionando al momento que llegaron? Responde que no, no sintió ningún ruido en ese momento. Agustín abrió, observo, metió la cabeza para adentro y cerró la puerta de nuevo. Ahí vino, abrió la puerta de entrada al departamento y salimos, de ahí nos fuimos al garaje, por la escalera nos dirigimos a la camioneta. Morales se puso del lado del conducto y yo y Detzel nos subimos a la parte trasera, ahí me advierte Morales que nos agachemos para que no nos vea la policía. Ahí bajamos y me dejaron, no vi las calles ya que iba en todo momento agachada, me pregunto Morales donde me dejaba, le dije en la zona roja, me dijo que no me podía llevar hasta ahí, que la llevaba ahí cerca. Creo que me bajaron en Alvarado y Adolfo Guemes. Ahí hice una cuadra para atrás caminando, hasta la Jujuy, baje por esa calle, pase por la San Martín, hasta la San Luís, gire y seguí bajando por la Pellegrini, antes de llegar a la Comisaría segunda, gire una cuadra antes, por la Ituzaingo, camine por esa, y después por Corrientes, gire hasta llegar a Florida. Cuando esta llegando a Corrientes y Florida un patrullero me frena, me dijo que me retire, yo les dije que ya me iba y me retire a mi domicilio, bajando por Esteco Pje. Ceballos pasando Zabala, y a mitad de cuadra esta el pasaje donde yo alquilaba.- A preguntas de la Fiscal ¿Como fue el estado de ánimos de ellos, como los notaba Responde que ya estaban drogados, movían mucho la mandíbula, sacaban mucho la lengua, alrededor de los labios. La Fiscal manifiesta más allá de eso, los movimientos que hacían, parecían normal? Responde que si coordinaban lo que hacían, Morales manejaba normal, si aceleraba, iba rápido. A pregunta de la Fiscal, Detzel como se comportaba? Responde: Yo estaba acostumbrada a tratar con gente de la noche, hacia todo normal, solo que un poco acelerado”.- _____

_____ Por último, y ya al finalizar el interrogatorio en el Debate de todos los testigos, el día miércoles 28 de julio del 2021 el imputado AGUSTIN MORALES expresó su voluntad de declarar. Dijo que “su abuela era la única que le hacia el aguante. Ama a su abuela, tiene los mejores recuerdos. El

venía rebotando de un lado a otro. Ella le daba plata y el aprovechaba para salir a comprar droga. El trataba de convivir de la mejor manera con su abuela pero consumía. Relató que a los trece comenzó con alcohol y marihuana como modo recreativo. Después fue cocaína, tenía relación con los que vendían así que podía consumir todos los días, ya ni siquiera disfrutaba, hasta que empezó a fumar pasta base, se enganchó a partir de los 17. Fue lo peor que le pasó en la vida consumir pasta base. Tomaba pastillas para equilibrar un poco (alplax, clonazepam y Valium). La plata era lo de menos. Personas que venden recetas le permitieron comprar los medicamentos. Esa semana antes que lo detuvieran, venía todos los días consumiendo, del día 27 la verdad no recuerda nada. Del hecho no se acuerda nada, no puede creer que el hubiera tenido que ver en el hecho. No puede recordar. No tiene la imagen de su abuela muerta. Recién se acuerda cuando estaba detenido en contraventores. No recuerda que consumió ese día, solo recuerda pasta base. No sabe que pasó. El nunca incriminó a sus compañeros de causa. Esto es consecuencia de la mala vida que venía teniendo, tiene miedo de lo que pueda pasar. Se arrepiente de todo lo que hizo mal y por no saber valorar su familia. Su mamá siempre estuvo presente, hace mucho que no llora, se hace un nudo en la garganta, solo tiene las imágenes de su abuela que vio en el juicio. A Detzel lo conoció en Fazenda, lo volvió a ver cuando fue a comprar pasta base a su barrio. A Aguirre no la conoce, no recuerda ni haberla visto antes. Refirió que cuando fumaba pasta base, se enroscaba solo y siempre terminaba con una chica o en el peor de los casos un travesti. El no llevaba gente a casa, solo una vez a Alvaro y a Nacho. En otras etapas de consumo le pasó no recordar, sobre todo cuando mezclaba pastillas con alcohol”.-_____

IV.- DE LA PRODUCCION PROBATORIA: A la audiencia de debate comparecieron numerosos testigos, personal policial, personal del CIF, peritos y especialistas en distintas áreas científicas. Se procederá a efectuar una exposición sucinta y secuencial de sus declaraciones en un orden cronológico que -en lo posible- permita reconstruir, en base a la información

de relevancia recabada, lo acontecido los días 27 y 28 de marzo del año 2020 vinculado al objeto del presente proceso, indicando entre paréntesis las fojas donde obran agregadas sus declaraciones prestadas durante la investigación, como así, y en su caso, los actos procesales por ellos practicados. Luego se detallará toda la prueba material y científica colectada y finalmente nos avocaremos al cotejo y valoración de todos los elementos probatorios de relevancia reunidos a fin de establecer la acreditación o no de los hechos atribuidos a cada uno de los imputados.-_____

_____La testigo **ELVIRA CORTEZ**, (fs. 101 a 102) expresó ser empleada doméstica de la Sra. Tita Gine, con quien empezó a trabajar en noviembre del 2019 hasta que ocurrió el hecho, iba los días lunes, miércoles y viernes, por lo que el viernes 27 de marzo del 2020 concurrió al departamento a horas 9:00 aproximadamente, estaba la señora y su nieto Agustín, quien había ido a vivir con su abuela dos semanas antes de declararse la pandemia. Ese viernes fue un día normal, trabajó hasta la 15:30 o 16 aproximadamente, no presenciando nada extraño ni ninguna discusión. Al retirarse Agustín la acompañó hasta la puerta del edificio porque la señora Tita le pidió que le dejara la llave de entrada del edificio que tenía la declarante para que hicieran una copia, ya que Agustín había perdido la suya. En cuanto a cómo era la conducta de Agustín, refirió que siempre salía, bajaba, volvía. En el baño quedaba un olor fuerte cuando el regresaba, se encerraba en el baño y fumaba (no era olor a tabaco), esto siempre lo hacía. Un día, sería como el 20 de marzo, la señora Tita estaba en cama y le comentó que Agustín tenía problemas de adicción, le contó que le había dado a Agustín dinero para cortarse el cabello y volvió sin cortarse, le había dado 600 \$ y que después le estaba pidiendo 1000 \$, ella le aconsejó que le diera plata porque sino se ponían mal y podían hacer cualquier cosa. Luego de saber que Agustín era adicto le dijo a la señora que no se sentía segura con el en la casa, y ella le pidió paciencia diciéndole que ya lo internarían. Relató que en una oportunidad le vio a la señora Tita moretones en los brazos, y ahí ella le dijo que se los produjo al caerse, sin embargo para ella le pareció más como si la hubieran agarrado fuerte de los brazos (“agarrones”), siendo que

eso ocurrió una semana y media antes que falleciera. La señora no le prestaba el celular a Agustín para que se lo llevara fuera de departamento. El día que la señora perdió el celular anterior, cuando volvieron del banco con Agustín, éste se desapareció con la camioneta y la señora se puso muy nerviosa. La Sra. Tita amaba a su nieto, él siempre le pedía plata. El día del hecho cuando se retiró no vio bebidas alcohólicas abiertas en el lugar. Nunca vio que Agustín se enojara o molestara ni que tuviera discusiones con la Sra. Tita, se llevaban bien. A preguntas relató que la señora siempre usaba ropa de cama (pijama) para dormir, como así que a la noche cerraba las persianas antes de acostarse. -

_____ **VICTOR WILFREDO SALAZAR**, refirió ser portero del edificio ubicado en Belgrano N° 971, donde vivía la Sra. Tita y en el último tiempo su nieto Agustín. Relató tener mucho afecto hacia la señora Tita, a la que describió como una mujer amable y muy buena, a quien él siempre le colaboraba y ayudaba en lo que le pedía. Respecto a Agustín expresó haber conversado solo un par de veces, llevándose una buena impresión. Nunca vio nada raro, el chico era atento y predispuesto con su abuela, si se lo veía siempre activo no sabe decir si nervioso. El día 27 de marzo del 2020 a la tarde la señora Tita, tipo 19:00hs aproximadamente lo llamó, por lo que él fue hasta el departamento, ella estaba en el balcón con su nieto, tomaba té, la vio muy bien ese día, le pidió que no se olvidara de dejarle el bidón de agua cuando lo trajera el repartidor, él estuvo en el lugar menos de diez minutos, cree que en esos momentos la señora habló por su celular, porque lo tenía en sus manos.- _____

_____ **MARIA FERNANDA PEREZ: (fs. 260/261)** hija de la víctima, tía del acusado Morales y querellante en autos, expresó que el día 27 de marzo del 2020 su mamá la llamó, tipo horas 19 y pico, para preguntarle sobre el trámite que tenían que hacer, ya que la contadora de Agustín le había comunicado que le otorgaron el IFE y esa fue la última vez que habló con su mamá, ya que luego más tarde a la noche de ese día le mandó chistes a su celular pero no se los contestó, solo aparecían como leídos, lo que le llamó la atención ya que siempre le contestaba algo. Contó que el día anterior, es decir

el 26 de marzo, al hablar con su mamá, la misma le contestaba “claro, claro”, que era su manera de indicar al interlocutor de que no podía hablar. Ese día le preguntó mamá como estás, está todo bien?, ella le contestó “Claro, claro”, entonces le preguntó estás con Agustín? y le dijo “claro, claro”, le siguió preguntando consumió? y ella volvió a contestar “claro, claro”, por lo que era evidente de que no podía hablar y la declarante se quedó intranquila. El día 28 recibió un llamado de su hermana María José, diciéndole a la mamá le pasó algo, Marianela va a ir a buscar las llaves del departamento, por lo que le entregó las llaves a su hermana. Luego recibió otro llamado diciéndole la “mama se cortó las venas”. En cuanto a la relación de su mamá con Agustín, refirió que ella siempre lo ayudó muchísimo, pero los últimos días se empezó a sentir insegura e intranquila con Agustín. La declarante tuvo que comprarle un celular el 4 de marzo porque el anterior se le desapareció y su mamá creía que Agustín se lo había sacado el día que fueron al banco y ella dejó su cartera en el auto. Respecto al tiempo que hacía que Agustín consumía, contó que desde los catorce, cuando fueron a Córdoba y lo acompañaron a un especialista y él ahí reconoció que consumía. Expresó que a Agustín se lo veía normal, ella no se daba cuenta cuando estaba drogado. En una época que estaba trabajando en la Cámara, le costaba cumplir con los horarios y se ponía medio agresivo con su mamá. Una sola vez lo vio gritarle a su hermana, expresando la declarante que ella no estaba de acuerdo que Agustín estuviera con su mamá y así se lo hizo saber varias veces a su hermana, ya que entendía que su mamá no lo iba a poder manejar a Agustín, iba a estar intranquila, iban a pelear, “a haber chispazos”. Le pidió a su hermana que lo sacara del departamento en dos o tres oportunidades. En cuanto al dinero que tenía guardado su mamá, manifestó que ella sabía la cantidad porque su mamá estaba juntando para irse a vivir al extranjero con ella y su marido. Un día fueron y la ayudaron a contar la plata que tenía y había 20.000 dólares y 9.000 euros. Los tenía en una cajita fuerte en el vestidor, detrás de un mueble, siendo que habitualmente guardaba la llave en un monederito dentro de la cartera, pero el último tiempo le comentó que se sentía intranquila, insegura con

Agustín, por lo que guardaba las llaves en una bolsita en el corpiño, o sino en el costado del pantalón o calza, ajustada con la ropa interior. También su mamá le contó que había optado por irse a dormir con la cartera debajo de la almohada, no se sentía segura. Agustín entraba y salía permanentemente del departamento. A preguntas dijo que su mamá siempre usaba pijamas para dormir de noche, como así que nunca hubiera permitido el ingreso de otras personas con Agustín a la casa, menos en horas avanzadas de la noche, se hubiera enojado y los hubiera echado. Expresó que su hermana Mercedes le contó que había visto a Agustín a través de las cámaras sustraer unas bicicletas que tenían en su casa. Por último dijo que el 17 de marzo su mamá estuvo internada por el asma, fue Agustín el que la acompañó, él le dijo “tía quédate tranquila que yo la llevo a la casa”.-_____

_____ **MARIA MERCEDES PEREZ: (fs 136/137vta)**, hija de la occisa, relató que el viernes 27 de marzo del 2020, a horas 18 aproximadamente, tuvo una video llamada con su mamá, quien estaba con Agustín “buraqueando” en el balcón, también su mamá le dijo que estaba Victor, el portero arreglando algo, ese fue el último contacto que tuvo con su mamá. El día 28 por la mañana su hermana Ma José le dijo que no podían hablar con su mamá. Después le dijeron que su mama estaba muerta. Fue al lugar y habló con Marianela. A la noche entró a buscar el DNI de su mamá, para hacer los trámites de sepelio, pero no lo encontró, después tomó conocimiento que el DNI lo tenía Agustín. Allí fue al vestidor, vio el picaporte de la puerta del vestidor abierta, luego a la caja fuerte, abrió la puertita de madera y se dio con que la caja fuerte estaba abierta con las llaves puestas y un sobre de papel madera roto. El dormitorio tenía las mesas de luz abiertas y también un dressoir abierto, había manchas de sangre en dos almohadones. Refirió que su mamá guardaba las llaves de las cajas fuertes, en una bolsita que guardaba en el interior del corpiño, o entre sus ropas. Le dijo tengo casi 20.000 dólares y casi 9.000 euros. Cuando le preguntó por su celular anterior le dijo que se le había perdido en el banco o que se lo habían sacado ahí cuando fue a buscar jubilación, sin embargo a ella le quedó la duda de que hubiera sido Agustín.

Contó que nunca pudo darse cuenta cuando Agustín había consumido, si algunas veces lo vio alterado, gritarle a su mamá, su voz, sus gestos, pero nunca lo vio con una conducta física agresiva. En cuanto a la relación entre su mamá y Agustín expresó que se llevaba re bien con Agustín, al igual que con todos los nietos. La declarante no sabía que Agustín había vuelto a consumir, las veces que le preguntó a su mamá como estaba le decía que todo bien, incluso Agustín la llevó a internarse un día por el asma. Refirió que sabe por el abuelo y la mamá de Agustín que el mismo sustrajo cosas.-_____

_____ **MARIA JOSE PEREZ** (fs. 121/122) hija de la victima y madre de Agustín Morales, manifestó que hablaba todos los días con los dos -su mamá y Agustín- hacían video llamadas. Contó que su mamá lo defendía mucho (“sobre su cadáver vuelven a internar a mi nieto”), es por eso que Agustín estaba con su mamá desde fines de febrero, ella no quería que lo vuelva a internar en el Ragone. La última vez fue que habló con su mamá fue el viernes 27 de marzo, tipo 18 hs. Siempre le decía que Agustín estaba bien, que a veces salía pero volvía al rato. En una oportunidad le mandaron un video de los dos riéndose, ellos se llevaban muy bien. Ella y Agustín vivieron en Colonia Santa Rosa con su mamá, los dos se querían mucho, se acompañaban mucho, incluso Agustín les reclamaba que no iban a visitarla a su mamá seguido. La acompañaba a hacer sus trámites. Nunca pensaron que pudiera pasar algo así, capaz que su mamá le decía que todo estaba bien para dejarla tranquila. La mañana del 28 de marzo la llamó un amigo de Agustín para decirle que había ido a su casa, no lo dejó entrar pero notó que había consumido. Llamó a la casa de su mamá no atendió nadie, llamó a su celular pero le aparecía apagado, allí pensó que Agustín había vendido el celular de su mamá. Le pidió a su hermana Marianela que lo buscara a Agustín por el Gran Bourg. Después Lucas le dice que estaba en el lugar y las ventanas de su mamá estaban abiertas, le llamó la atención porque su mamá dejaba siempre las persianas del balcón cerradas de noche. Luego recibió un llamado de Lucas diciéndole “la abuela se cortó las venas”. Refirió que por su adicción Agustín sacaba y vendía cosas de los demás. Una vez le robó una hidrolavadora, también sus

zapatillas y otras cosas. Manifestó que cuando le preguntó a Agustín que pasó le dijo que no recuerda nada, que venía consumiendo mucho desde los días anteriores y estaba sin dormir. Expresó que el último tiempo Agustín mezclaba todo, alcohol, pastillas, pasta base. Ella le descubrió pasta base en el departamentito que le alquiló. Jamás fue agresivo, menos con su mamá, ella alguna vez de impotencia le pegó pero él nunca reaccionó mal, solo decía “bueno mamá, bueno mamá”. El siempre tuvo intenciones de salir de su adicción. En cuanto al tiempo de su adicción, relató que Agustín un día le dijo que se quería internar. El hizo hasta cuarto año bien, de allí arrancaron sus internaciones.-_____

_____ **OMAR FERNANDO RUIZ:** (fs.394/395 del 14/07/20) Chofer de taxi, refirió que conocer a Agustín Morales desde dos meses antes del hecho, ya que a veces contrataba sus servicios, describiéndolo como un pasajero eventual. Relató que generalmente lo trasladaba hacia un lugar, se bajaba, le pedía dos segundos y volvía al vehículo. No siempre era el mismo sitio, entre ellos lo llevó a Soliz Pizarro donde sabe que venden droga, los otros lugares desconoce, agregando que los horarios variaban. Respecto a cómo se conectaban manifestó que le había dado su teléfono celular finalizado en 270 al imputado. El último día que tuvo contacto con Agustín, fue el día 27 de marzo del año 2020, primero lo llamó un par de veces, a las 20 aproximadamente, le solicitó si podía llevarle una chica (prostituta), esto lo sorprendió mucho porque sabía que vivía con su abuela, agregando el declarante que no realiza ese tipo de servicios pero igual le devolvió la llamada tipo 21 o 22, para decirle que no le había conseguido la chica, fue ahí que Agustín le insistió diciéndole que aunque sea le consiguiera un travesti, para a posterior pedirle que fuera al departamento a buscarlo y que él se encargaría. Explicó que generalmente cuando lo llamaba de ese lugar, él lo esperaba en la esquina, por lo que fue, esperó y como no aparecía, fue abordado por otros pasajeros. Antes de dejar el servicio y volver a su casa llamó a Agustín a las 01:00, pero no lo atendió nadie, cree, no esta seguro, que lo pasó al contestador. Luego más tarde recibió otras llamadas del acusado,

pero ya no le contestó. Aclaró que la línea de su celular está a nombre de su señora Irma Quiroga, pero al móvil lo usa solo él.-_____

_____ **CLAUDIO SEBASTIAN MANSILLA:(fs. 99/100)** Inquilino del departamento colindante. Refirió que alquilaba una porción del departamento de la Sra. Gine, con entrada independiente desde hacia un mes, (primeros días de febrero) pagaba 14.000\$. Reconoce a Morales del lugar, tuvo contacto con la Sra Gine solo tres veces: cuando fue hacer el contrato, cuando pagaba el alquiler y cuando le fue a pedir la clave de wifi, estaba el nieto, su mamá y la abuela comiendo, se los veía bien. Hacia un día o dos días que le había pagado el alquiler por adelantado. Una sola vez (días antes) Morales le pidió prestado 500\$ para comprar medicamentos porque su abuela no estaba, no le devolvió el dinero. Su departamento colinda con la cocina de la Sra. Gine, con una pared de durlock, pero no pasaba ruido, a veces se escuchaba el televisor. El día 27 de marzo fue su primer día de descanso, durmió todo el día y se levantó 8 o 9 de la noche, no escuchó nada, luego estuvo despierto toda la noche. Como a la una de la mañana lo vio salir a Morales en la camioneta de la Sra. Gine, su ventana esta debajo de donde salen los autos. Después lo volvió a ver salir como a las tres (estaba con alguien) y luego como a las seis, ahí ya se durmió como hasta las 12 del mediodía.-_____

_____ **DIEGO ARMANDO DOMINGUEZ y CRISTIAN DARIO TOLABA (fs. 103 y 104 respectivamente):** policías que estuvieron desde horas 3 a 6:30 del día 28 de marzo del 2020 en el vallado de calle Sarmiento y Belgrano, quienes no aportaron mayores datos a la investigación, sólo Tolaba quien recordó a horas 3 aproximadamente haber parado a un vehículo conducido un masculino que dijo vivir en la Belgrano y que había salido a dejar a su novia, lo vio ingresar al edificio de Belgrano 971. Lo dejaron pasar porque era la misma persona que días antes había pasado diciendo que iba a ver a su abuela. En cuanto a Dominguez refirió recordar haber visto dos masculinos descender de un remis y a una femenina en la esquina.-_____

_____ **IGNACIO SANCHEZ:** mejor amigo de Agustín Morales, manifestó que Agustín se presentó en su casa el día sábado 28 de marzo, eran como las 8

de la mañana y él estaba durmiendo, lo atendió su mamá y le dijo “no salgas lo veo raro al Agus”, él lo atendió por la ventana, ahí lo vio pasado de vuelta, trasnochado, como que se escabió, que se drogó. Agustín le pidió que saliera a fumar, le contestó que no, entonces le pidió 500\$ y él le dijo que solo le daría dinero para regresar a su casa, pero Agustín lo rechazó y se fue, le pareció que estaba en la camioneta de Tita, entonces él decidió llamar a la mamá (Majo) y le avisó que lo había visto muy raro a Agustín. Relató que había hablado con Agustín, cree que dos días antes, donde le contó que había discutido con su abuela, le pidió si podía ir a su casa y él le recomendó que se arreglara con su abuela. Expresó que también hablaba con Tita, ella le preguntaba mucho por Agustín, sobre como lo veía, si se había ido con él, ya que algunas veces Agustín para que lo dejara salir le mintió diciéndole que iba a estar con el declarante. En cuanto a como era la relación entre la víctima y su nieto refirió que tenían una relación muy estrecha y pudo ver muestras de afecto de ambas partes, pero cuando Tita le tenía que poner algún límite a Agustín se lo ponía diciéndole: no salís, no tenés plata, no te presto la camioneta, si no vas a lo de Nacho no vas a ningún lado. Describió a Agustín como un excelente amigo, bueno, solidario. Si se mandaba alguna “cagada”, él lo reprendía y Agustín bajaba la cabeza, nunca lo vio reaccionar mal. No era una persona de buscar problemas, refiriendo que nunca estuvo cegado cuando consumió delante de él, tampoco agresivo. Cada celular que Agustín tuvo lo vendió para comprar droga. - _____

_____ **MARIANELA PEREZ: (fs 63/664 y 449)** Hija de la víctima Maria Leonor Gine, previo aclarar que en ese tiempo ella estaba distanciada de su mamá explicó que, como tenía permiso de circulación, su hermana Maria José, mamá de Agustín, el sábado 28 de marzo del 2020 en la mañana la llamó diciendo que un amigo de Agustín, Nacho, le contó que Agustín había ido a la puerta de su casa, pidiéndole que por favor fuera a buscarlo por la zona del Grand Bourg. Salió y recorrió y al no encontrarlo se fue hasta la casa de su mamá, pasó el vallado, tocó el portero, no atendía, llamó por teléfono a una vecina que le abrió la puerta del edificio, subió y tocó timbre pero no atendía.

Llegó su hijo Lucas y vieron que no estaba la camioneta, por lo que supusieron que se la había llevado Agustín. Salieron a buscar la llave del departamento, porque María José le avisó que su otra hermana Fernanda tenía una llave, en el recorrido vieron la camioneta y Agustín conduciendo acompañado de otra persona, a la que reconoce como Detzel. Le recriminó y su sobrino le contestó “si, si tía ya voy para lo de la abuela”, pero se desvió el camino, ella lo siguió, le dijo a Lucas “bajate y decile a tu primo donde se está yendo”, ahí fue que Detzel se bajó de la camioneta y pasó por su lado, logrando verle un tatuaje de una boca roja. Al cruzar la avenida, se pararon y ahí lo retó a Agustín, le dijo “si tía tenés razón me equivoque”. Luego fueron hacia la casa de su mamá. Al llegar a la valla, la policía los dejó pasar, Agustín abrió el portón del garage del edificio y entró la camioneta. Ella le pidió le diera las llaves del departamento y él le dijo que no las tenía porque la abuela no se las daba. Subieron y ahí Agustín le dijo “la abuela toma pastillas no te va atender”, tiremos la puerta. Ella le contestó a Agustín “vos no vas a entrar porque no sé dónde anduviste” y ya viene tu mamá a buscarte, él le dijo “entro me lavo y cambio y vuelvo a salir pero ella no lo dejó”. Agustín le dijo yo no voy a esperar a mi mamá y si no me dejás subir me voy y vuelvo mas tarde y se fue caminando, lo siguió hasta la esquina y a mitad de cuadra empezó a correr, lo siguió hasta la Caseros, en eso sonó el teléfono, era su hermana María José que le decía que su mamá estaba muerta y entonces retornó. En cuanto a como era la relación de su mamá con Agustín, relató que ella lo apañaba mucho a Agustín, lo adoraba, “lo cubría”, habían vivido juntos en la finca, por eso luego de la última rehabilitación le pidió a su hermana que fuera a vivir con ella. Agustín empezó con problemas de adicción desde los dieciséis o diecisiete años. Ese día no se dio cuenta si estaba drogado. Dos de sus hermanas le comentaron después que había un faltante de plata en el departamento de su mamá.-

_____ **LUCAS PETRACCHINI: (fs. 607/608)** Nieto de la víctima y primo de Agustín Morales, contó que el sábado 28 de marzo del 2020 por la mañana habló con su tía María José, quien le pidió fuera a la casa de su abuela Tita

porque no contestaba el teléfono, cuando llegó ya estaba su mamá Marianela, empezaron a tocar el timbre y hablar por teléfono pero no contestaba, aclarando que el celular le daba ocupado y el fijo sonaba pero no contestaba. Subieron al departamento pero no pudieron entrar, también vieron que no se encontraba la camioneta de su abuela, Ford Ecosport color champagne. Fueron a buscar las llaves a la casa de su otra tía, allí lo vieron a Agustín manejando la camioneta y lo siguieron, iba con otra persona que se bajó de la camioneta, allí su mamá le recriminó a Agustín de que se llevara la camioneta y él le dijo si tía, ahora vuelvo al departamento. Volvieron al departamento, Agustín iba manejando, lo hacía correctamente, al llegar entró la camioneta al edificio y les dijo que no tenía las llaves. Su mamá fue a buscar las llaves a la casa de su tía Maria Fernanda y él con Agustín se quedaron en la vereda, donde le reclamó de su conducta, le preguntó sobre la abuela y le dijo que no sabía, que debía estar arriba. Cuando llegó su mamá vio que Agustín se quiso ir, su mamá empezó a seguirlo pero no lo alcanzaron. Relató que el fue quien subió al departamento con las llaves que había traído su mamá, abrió la puerta y entró rápido a todos los cuartos buscando a su abuela, revisó todo el departamento, hasta que llegó a la cocina, abrió la puerta, el televisor estaba encendido y como no se veía adentro (la ventana estaba con el blackout) y no encontraba la luz, tuvo que prender la linterna de su celular, allí vio a su abuela tirada en el piso con un papel de diario cubriéndole la cara, estaba de costado boca arriba, había mucha sangre. Salió corriendo y fue a ver a los policías, subieron al departamento, entraron a la cocina, el policía le dijo que se quedara sentado en un sillón que estaba frente a la puerta de la cocina. Al ser preguntado contestó que desde allí no se veía el cuerpo de su abuela. El policía le dijo “hay un cuchillo doblado buscalo a Agustín”. La cama de su abuela estaba tendida, los cajones de la mesa de luz y otra mesita estaban revueltos, vio unas llaves (mediana) arriba de la cama de su abuela. En el cuarto de Agustín estaba desordenado, llegó a ver el embase de un preservativo. Preguntado sobre el problema de adicción de su primo, dijo que viene de hace años, desconociendo que consumía, sabe que fue a

rehabilitación, pero volvía a caer. Escuchó de parte de la mamá de Agustín que tenían problemas con su conducta. En cuanto a la relación que tenía con su abuela él sabía que tenían una buena relación, su abuela lo quería, pero no sabía que hacían ellos juntos. Desconoce si tuvieron alguna situación de violencia. A Agustín solo lo veía familiarmente pero desconoce cuanto consumía, sabe que iba a rehabilitación. En cuanto a la frecuencia que el testigo se comunicaba con su abuela, dice que podía pasar hasta tres semanas o mes sin que se contactaran personalmente, sabía de ella por Facebook. Desconoce si su mamá se comunicaba asiduamente con su abuela.-_____

_____ **NELSON FABIAN INIGO: (fs. 61/62vta.)** Personal policial que el día 28 de marzo del año 2020 se encontraba en el servicio de vallado ubicado en Sarmiento y General Güemes en el horario de 7 a 15, refirió que siendo horas 9 aproximadamente se acercó una Sra. Marianela, diciendo que tenía que llevar medicina para su madre, por lo que la hicieron pasar. Al rato, aproximadamente media hora después, llegó otra persona aduciendo que era el hijo de la Sra. Marianela y que aparentemente su abuela no contestaba las llamadas de teléfono ni les abría, por lo que lo dejaron pasar. Relató que desde el vallado se los veía llamar por teléfono, por lo que se acercaron a preguntar y les dijeron que la Sra. Gine no atendía llamadas ni el celular ni del fijo, subieron al departamento y estaba cerrado sin llave por adentro. También les advirtieron que no estaba la camioneta de la señora aduciendo que seguro se la había llevado el sobrino, solicitándoles la rastrearan, contestándole que debían hacer la denuncia. Allí se retiraron, regresando al rato detrás de una camioneta Ecosport, que era conducida por el muchacho, al que describió con remera corta beige, pantalón negro, se lo veía desvelado. Allí la señora Marianela les dijo que ya habían hablado con Benjamin (secretario de Seguridad) y que lo haría meter preso a su sobrino pero no quería mucho circo. Posteriormente los vieron en la vereda del edificio, estaban hablando los tres, aparentemente le reclamaban porque se había llevado la camioneta. Luego se retiró la señora, veían a Lucas recriminarle algo a Morales (hablaban fuerte y discutían), luego dejaron de ver. Al rato ven salir del edificio a Lucas gritando mi abuela se

cortó las venas, les dijo que pudo entrar porque el primo le había dado las llaves y se había retirado, fueron a ver y encontraron a la señora Gine tirada en la cocina, boca abajo, brazo hacia arriba apoyándose en unos cajones, con un papel de diario tapándole la cara. Petracchini se sentó en el sillón y al preguntarle que pudo haber pasado les dijo fue mi primo porque se fue. Respecto a cómo se encontraba el departamento expresó que estaba ordenado, no se veía nada fuera de lugar, todo normal. La cocina tenía la puerta abierta cuando ingresaron. El fue quien se quedó resguardando el lugar hasta que llegó personal de criminalística. A preguntas de la Defensa contestó que desde el living no se veía el interior de la cocina.-_____

_____ **VICTOR LUIS RIOS SANDOVAL (fs.2/3 y 65/66):** Personal policial que se encontraba el día 28 de marzo del 2020 junto a Iñigo a cargo de la valla, ubicada en Sarmiento y Belgrano. Relató que esa mañana vino una señora en camioneta que les dijo que iba a ver a su madre que vive sobre la Belgrano, mostrándoles el permiso de circulación, por lo que la dejaron pasar. Transcurrido un tiempo, uno de los suboficiales que estaba con él, expresó notar a la mujer nerviosa y parada en la vereda del edificio, por lo que se acercaron y les contó que no podía comunicarse con su mamá, les dijo que fue hasta el departamento, que estaba cerrado y que no estaba la camioneta pidiéndoles que rastreen y detengan a la camioneta. Pasado un tiempo, la señora regresó y volvió a pasar por la valla junto a dos masculinos y la camioneta que estaban buscando, a quienes desde la valla se los veía discutir en la puerta del edificio. Ellos continuaron con su trabajo hasta que apareció uno de los masculinos (Lucas Petrachini) llorando y diciendo “mi abuela está muerta”, por lo que subieron al departamento e ingresaron, estaba abierto el balcón, allí Petrachini les indicó que la abuela estaba tendida en la cocina. Relató que al entrar a la cocina se encontraba un televisor prendido y cree que también un ventilador, viendo a la señora tendida de cubito lateral, con un charco de sangre y salpicadura en los muebles de la cocina, tenía tapada la cara y abierta la parte del pecho, también vieron un cuchillo arriba de la mesada que tenía la punta doblada. Manifestó que llamaron al Samec, al

personal de las Cria 1ra. y resguardaron el lugar hasta que llegó el personal policial y del CIF intervinientes.-_____

_____ **OFIC. CRISTIAN ALBORNOZ:** Sin aportar información relevante, refirió que ese día 28 de marzo del 2020 fue convocado al lugar del hecho como sumariante porque revestía en ese tiempo en la comisaria primera. Al arribar se encontraba Ríos Sandoval, que había realizado las primeras tareas como interventor, sobre todo el resguardo del lugar. También se había efectuado consulta con la fiscalía de graves atentados. No ingresó al lugar, se quedó afuera colaborando. Al lugar arribaron la Jefa de policía, el Subjefe de policía, el Secretario de Seguridad que aducía ser amigo de la familia. No recuerda muy bien pero intervino personal del CIF y de Homicidio, quienes tomaron intervención de ahí en adelante._____

_____ **NESTOR MATIAS TOLABA:** Personal policial de la División Homicidios que confeccionó el **informe de fs. 6/9, detalle de las cámaras de seguridad de fs. 197/209, informe sobre la ubicación celular de la víctima de fs. 229/230, actas de secuestro de fs. 15, 16, 17, 19 y 20 y declaración de fs. 246/247**, expresó que el día 28 de marzo del 2020 el Comisario Costello se comunicó con él anoticiándolo del hecho y solicitando su intervención, por lo que se constituyó en el lugar junto a Diego Suarez y Rodrigo Vizgarra. Los dejó a ellos dialogando con los familiares y él fue a ver a los jefes Costello y Bautista, para luego dedicarse a efectuar un relevamiento del lugar, ubicar las cámaras de seguridad existentes y verlas. Continuó su relato **EXHIBIENDO FILMACIÓN DEL LUGAR Y PLANO DEL MISMO**, tanto del edificio ubicado en Belgrano N°971 y del departamento donde residía la occisa junto a su nieto Agustín Morales, ubicado en el primer piso con vista a la calle. Manifestó que se pudo constatar que ninguna de las vías de ingreso, tanto al edificio como al departamento, fueron violentadas. Mientras exhibía en la pantalla de la Sala de Audiencia el plano del departamento, fue indicando y señalizando las distintas habitaciones que lo componían. Asimismo, se proyectaron las fotos tomadas en el lugar, procediendo el declarante a señalar los elementos de relevancia observados en cada habitación, así: en la mesa

ratona del living elementos vinculados a envoltorios droga (cenicero, bombilla); el dormitorio de Agustín estaba desordenado, había envoltorios droga y preservativo abierto y usado; habitación de la víctima, en el vestidor había una caja de seguridad con moneda extranjera no había en el lugar dinero moneda nacional; en la cocina *cuchillo con hoja metálica completa, con la punta doblada, la víctima tendida a un costado en el piso con papel cubriéndole la cara, vistiendo sus prendas de uso diario, con la parte del pecho descubierta.* En cuanto al relevamiento efectuado en las **CAMARAS DE SEGURIDAD**, tanto la existente en el garage como la de la entrada del edificio, cuyas filmaciones también fueron exhibidas en la audiencia, el testigo explicó que la mismas tenían un desfase de un minuto entre las dos y a su vez ambas se encontraban 23 minutos atrasadas con respecto a la hora real. Allí se lo pudo apreciar a Morales salir a las 17:49:40 con una remera, (que luego fuera incautada de su habitación con sangre) y a las 20:33 se lo ve salir con otra remera, misma remera en la que se lo vuelve a ver también a las 22:18, (que es la remera que vestía al momento de ser detenido a posteriori). Continuó indicando que a las 22:56 se ve el desplazamiento de dos masculinos ingresando al edificio hasta las 00:23 donde se ve el descenso de ambos y subida a la camioneta. A las 01:28 se lo ve ingresar en la camioneta a Morales solo, para luego abrir la puerta de ingreso a quienes luego fueron identificados como los acusados Detzel y Aguirre. A las 02:56 se los ve descender a los tres y ascender al vehículo. A las 4:28 vuelve a ingresar el vehículo con Morales, saliendo Detzel desde el baúl. A las 6:59 se ve retirarse el vehículo del lugar. Por último el testigo expresó que también se avocó al **ANALISIS DE LAS CAMARAS DEL 911** existentes en la ciudad a fin de efectuar una reconstrucción del recorrido del vehículo Ecosport, como a la **UBICACIÓN DEL CELULAR DE LA VICTIMA**, que a posteriori se comprobara que fuera vendido por Agustín Morales a la Sra. Murillo Wayar.-_____

_____ **HECTOR ENZO RODRIGUEZ:** Personal Policial que fue convocado a realizar el relevamiento de cámaras de vigilancia de la ciudad del 911 a fin de reconstruir el recorrido efectuado por la camioneta ecosport de la

víctima, las personas y/o vehículos que atravesaron el vallado de Sarmiento y Belgrano, como también el trayecto realizado por el acusado Morales cuando se alejó del edificio, fue perseguido por su tía Marianela Pérez para luego subir a un remis. El testigo, previo aclarar que algunas capturas de las cámaras no pudieron ser relevadas por un inconveniente técnico, explicó que sin embargo pudo efectuar el siguiente seguimiento: a fs. 616 en Belgrano y Maipu se ve pasar un remis color negro. A fs. 617 se observa por el costado de la valla el ingreso a las 23:21 del imputado Detzel caminando con una bolsa y el arribo al edificio Cortesa (lugar del hecho). En cuanto al recorrido de la camioneta Ecosport, durante la noche y madrugada del 28 de marzo del 2020, explicó que a fs. 620 se capta la camioneta a las 01:25 circulando por Pellegrini hacia el norte, luego se la logra ver en Tucumán y Alberdi, Corrientes y Lerma, Bs. As. y Florida, siendo que en esta última intersección se ve a una persona femenina apostada en la esquina (aparentemente ofreciendo sus servicios de prostitución), la camioneta frena un momento, luego continua pero vuelve y a 01:40 es donde la femenina asciende, describiendo a partir de las capturas del pantalla el regreso de la camioneta al lugar del hecho, siendo que a las 01:52 ingresa la camioneta por el vallado y a la 01:54 se ve el ingreso peatonal de Detzel y la femenina trans por avenida Belgrano. Continuó diciendo que a horas 03:24 se observa de nuevo a la camioneta Ecosport por Belgrano hacia 20 de Febrero, luego hasta Alvarado, de ahí hasta Ayacucho, luego se la ve por Avda. San Martín al 2300 por última vez. A fs. 629 a las 7:25 se ve a la camioneta por 25 de mayo. A fs. 630 a las 11:36 en Vicente López y Ohiggins, luego en Necochea el cruce de los dos vehículos (el de la Sra. Marianela Pérez y la ecosport). A fs. 633 a horas 12:18:01 se aprecia un masculino (Morales) corriendo por 25 de mayo y una femenina (Marianela Pérez) siguiéndolo. A fs. 634 el masculino baja la velocidad y cruza caminando el vallado siendo que a posterior se ve un remis gris el cual habría sido abordado por Morales. Relató que pudo efectuar la ubicación y seguimiento del remis gracias a que por la pandemia y restricciones de circulación no había casi vehículos, así se lo ve por Barrio

Santa Lucia, al salir de ahí los ve por Tucumán y Pellegrini hasta Alberdi, luego en Pedro Pardo, cruza puente Avda. Richieri (fs.640), en Independencia y JA Fernández desciende del vehículo Morales y se dirige peatonalmente hacia el este.-_____

_____ **VICTOR NICOLAS CRUZ:** (fs.70/73) Chofer del Remis, que abordó Morales el mediodía del sábado 28 de marzo del 2020, luego que se alejara del lugar del hecho. El testigo describió a Agustín Morales como delgado, metro 75, zapatillas negras con plantas blancas, pantalón gris, no recordando la remera. Afirmó que no advirtió nada extraño o anormal en el estado del chico, siendo que efectuaron un recorrido largo por distintos lugares. Morales le dijo que podía transitar porque tenía permiso de circulación, tan es así que cuando pasaron por los vallados, uno de ellos el del puente de Santa Lucía, les dijo a los policías del control que iba a hacer un control de diabetes a un familiar exhibiendo un aparatito. Refirió que al ascender al vehículo lo primero que le pidió fue que buscaran un teléfono público (cyber), hicieron un recorrido buscando, se bajó y luego volvió a ascender al remis, le pidió que lo llevara a la plaza, se bajo y habló con otro joven, vio un intercambio pero no sabe que, porque el se encontraba dentro del vehiculo. Cuando regresaban el chico fumó dos veces y el le dijo que no lo hiciera porque le hacia mal, ahí le pidió que lo llevara a buscar otro auto. El viaje costó cerca de 500 \$, que pagó sin problemas con un billete de 500, vio que sacó de un fajo donde había más dinero. Le llamó la atención lo largo del viaje. Lo dejó en el cruce de la Yrigoyen y cruzó el puente peatonalmente en dirección a Villa Mitre.-_____

_____ **MARIA SOLEDAD MURILLO WAYAR:** persona que le compró a Agustín Morales el celular de la occisa, relató que con su expareja, Cesar Alfredo Diaz, tenían un solo celular en la casa, que usaban los dos, por lo que necesitaban tener otro celular. Su ex pareja le comentó que le habían ofrecido un A10 por 6.000 \$ y decidieron comprarlo. Ese día, no recuerda si era viernes o sábado, Agustín Morales se presentó en su casa en San Martín y Lamadrid, allí lo conoció, él les entregó el celular y ellos le dieron 2.000 \$, acordando

que el resto se lo darían después, siendo que esa tarde por sus insistentes llamados le cancelaron. Interrogada sobre cómo estaba el acusado Morales, refirió que lo vio normal. Dijo que como tres semanas después ella publicó en facebook la venta del celular y lo cambió por un J5 más efectivo, porque a raíz de la cuarentena se habían quedado sin dinero. Por último contó que su expareja tenía problemas de droga, consumía pasta base y que actualmente está preso por violencia.-_____

DIEGO ANDRES SUAREZ, personal policial de la División Homicidios que se constituyó junto a Tolaba y Vizgarra en el lugar por un hecho de sangre (homicidio), refirió que al llegar ya se encontraba personal del CIF, el jefe y subjefe de la división. El y Vizgarra se avocaron a entrevistar a los familiares que se encontraban en la entrada del edificio, interrogándolos sobre donde podían ubicar a Morales y Detzel, ahí les dijeron que ambos eran adictos. Lucas Petracchini manifestó que Agustín le había dicho “anoche me cirquie”. El testigo expresó que se dedicaron ese día a seguir las pistas en procura de la ubicación de los sospechosos, siendo que ubicaron primero a Detzel, tipo cinco de la tarde, estaba lúcido, no se lo veía drogado ni alcoholizado y se encontraba vestido igual que lo describió la hija de la Sra. Gine (Marianela) cuando lo había visto en la mañana, con una remera deportiva de color amarilla, no advirtiendo que tuviera manchas de sangre en sus ropas. Manifestó que el detenido no opuso resistencia, sólo preguntó porque se lo llevaban detenido y le dijeron que lo buscaban por una situación ocurrida en el departamento de Morales. Ahí manifestó frente a él y Vizgarra “yo ya sabía que me iba a traer problemas Agustín”, relatando que Morales le dijo que tenía dinero en el departamento pero no recordaba donde lo había guardado, que lo ayudara a buscarlo y luego cuando estaba en un cuarto, el advirtió que no era el cuarto de Agustín porque había ropa de mujer, y ahí le dijo que no le hiciera hacer macanas, expresando “no le estarás robando a tu mamá o abuela”. Detzel también expresó que Agustín encontró un fajito de dinero con el que salieron a buscar más droga y un travesti, con el que Morales tuvo relaciones. Con relación al acusado Morales, el testigo

expresó que recién lo encontraron a la noche con un tal Polaco, tipo 21 horas, se lo notaba que había seguido consumiendo o tomando, en su vestimenta tenía sangre a la altura de la rodilla, vestía un pantalón deportivo gris y una remera gris. En el trayecto estuvo callado pero al ingresarlo y ver a Detzel en el lugar, reaccionó sorprendido y enojado les reclamó diciéndoles “que hace mi amigo acá”, “mi amigo no tiene que ver en esto”, “yo maté a mi abuela” “con un cuchillo que se había roto o doblado” (cree que el mango). Al requisarlo se le encontró el documento de la Sra. Maria Leonor Gine en su poder.-_____

RICARDO RODRIGO VIZGARRA: (fs 262 y vta) Personal policial que junto a Suarez recibió la directiva de ubicar a los sospechosos Federico Detzel y Agustín Morales. Relató que primero encontraron a Detzel, quien no opuso resistencia y colaboró en todo momento, lo requisaron y trasladaron a la División Homicidio. Se le informó la causa de la demora y manifestó que estuvo con Agustín la noche anterior, tipo 3 de la mañana en un remis, para que compren droga e irse a drogar al departamento, que estuvieron siempre en el living, en ningún momento vio a la abuela, la droga se les acabó rápido, así que fueron a una habitación a buscar dinero, pero al ver que no era el dormitorio de Agustín, le dijo “no te estará mandando una macana Agustín y le estarás robando a tu abuela”, salieron a comprar más droga y luego Agustín le dijo que quería tener relaciones con un “trava”, así que consiguieron uno y lo llevaron al departamento, donde Agustín tuvo relaciones en el dormitorio de él donde estuvieron los tres, luego salieron de nuevo para llevarlo al travesti. Al regresar estuvieron en el departamento y a la mañana salieron hasta que fueron interceptados por una tía de Agustín. En cuanto a Morales, el testigo expresó que lo estuvieron buscando por lugares donde venden droga y en cercanías de la plaza Alvarado -donde vende un tal Polaco- hicieron vigilancia, fue allí donde lo vieron salir a Agustín Morales, lo detuvieron sin oposición de resistencia, colaboró en todo momento, pero cuando al entrar a la División vio a Detzel, reaccionó alterado diciendo “que hace mi amigo aquí, el no tiene nada que ver, yo maté a mi abuela en la cocina

y después lo fui a buscar a Federico”. Describió la vestimenta que tenían ambos imputados, destacando que Morales tenía una mancha rojiza de tipo sanguinolenta a la altura de la rodilla, como así que encontró en su poder el documento de la abuela. En cuanto a Detzel no advirtieron que tuviera nada de relevancia.-_____

_____ **MAXIMILIANO JAVIER BERMUDEZ (fs.124/125 Anexo I)** personal del CIF que efectuó el relevamiento planimétrico del lugar, el que exhibe en la pantalla de la sala del Tribunal.-_____

_____ **PAOLA ELIZABETH GEIPEL: (Informe de Inspección ocular de fs.1/4, Actuaciones de fs. 53, fs. 78/82, Inspección ocular posterior solicitada por el Dr. Tobio del 2 de julio del 2020 de fs. 83/122, Acta levantamiento cadáver y actas de recolección de los indicios, Informe de la Pericia Criminalística Integral del 6/7/21)** manifestó ser la Licenciada en Criminalística que junto a Bermúdez se constituyó el día 28 de marzo del 2020 a horas 15 en el lugar del hecho y realizó la inspección ocular en el lugar del hecho efectuando un informe sobre la distribución de los ambientes y la determinación de indicios. Ilustró todo su relato con muestra de fotos y filmación. Así del edificio, su ubicación, ingresos, y foto del balcón del departamento de la víctima, tomada desde la calle, en donde aparecen todas las persianas abiertas. Expresó que la puerta de ingreso al departamento tenía una cerradura de paleta doble en la que no se registraba el uso de violencia. Luego de detallar y exhibir la distribución habitacional del departamento, explicó que posee un living comedor en forma de L, que en realidad conforman dos livings. El living oeste, que se encuentra al acceder al inmueble pasando el pasillo que lleva hacia los dormitorios, tenía indicios y rastros: se halló encima de la mesa ratonera un envase de virulana, envoltorios y restos de bolsitas plástico, envases de cigarrillos vacíos y una bombilla de mate desarmada. En el living este, que es el que está bien de frente a la cocina, uno de los sillones tenía una sábana encima y en la mesa ratonera solo colillas de cigarrillos en el cenicero. También se detectó una simple gota de aspecto sanguinolento por caída de gravedad inmediatamente de un cm afuera de la

puerta de acceso a la cocina.. Agregó que se levantaron huellas odoríferas de los sillones. En la cocina, la televisión se encontraba encendida y el ventilador también, al lado del horno eléctrico encima de un papel de diario estaba el arma homicida. Se trataba de cuchillo de acero monobloque tramontina, con una hoja en punta con solo filo o filo cerrado (sierrita) deformado en la punta, advirtiendo que en un cajón del mueble de la cocina había cubiertos idénticos al arma homicida. En cuanto a la víctima estaba con los ojos abiertos y un papel de diario tapando su rostro, se pudo apreciar a simple vista heridas compatibles con arma blanca mayormente en el sector de la cabeza y cuello y lesiones de defensa en ambas manos. En el piso de la cocina se detectaron huellas de pies descalzos en el lateral oeste y sur mayormente, todas rodeando la mesa desde la cabeza de la víctima como alejándose del cuerpo hacia la pared de durlok. Explicó que la mayoría de estas huellas no eran aptas para cotejo porque no tenían crestas papilares, pero si la huella de pie derecho descalzo completa a 70 cm de la cabeza de la víctima. También observó una huella de pie calzado sanguinolento, muy cercano al pie de la víctima y de la única silla salida de la mesa, que se encontraba delante del cuerpo, como así se advirtieron huellas de polvo de pie calzado en el sector sur a la altura de los cajones pero al lado de mesa. En cuanto a las manchas de aspectos sanguinolentos encontradas en la cocina, explicó que las había con patrones varios. Así un charco al costado y debajo de la cabeza, ya con un proceso físico de secado desde el borde al centro. Un patrón de transferencia con movimiento en el mueble blanco detrás de la víctima y a la altura del brazo y mano desde abajo hacia arriba. Un patrón de flujo en la cara de la víctima y un patrón de sangre proyectada, típico de una arteria rota en forma de electrocardiograma. También constató un patrón de goteo profuso, que llegó a formar un lago, con gotitas satélites alrededor, típica de un gran volumen de sangre. Asimismo había patrones de transferencia en la puerta de la heladera en el centro y abajo por simple contacto que aparenta ser de un tejido embebido en sangre que tuvo contacto con la heladera. También una gota individual caída x gravedad en el piso y otra en el mueble blanco. Mancha de

transferencia por contacto simple en el almohadón de una de las sillas de la cocina. También en la puerta de la cocina en el sector del marco, donde se abre y se cierra, dio como resultado negativo para sangre. Aclaró que se tomó fotografía de todas las huellas plantares halladas en la cocina, livings y habitaciones y que participó con posterioridad en las pericias correspondientes de huellas plantares con pie descalzo y calzado de los imputados. Respecto a los hallazgos encontrados en la habitación de la víctima, refirió que había desorden en la cama, en la zona de las almohadas, como así algunas prendas de mujer sobre la cama, el cajón de la mesa de luz estaba abierta, el televisor estaba apagado, del relevamiento de manchas de aspecto sanguinolento, se encontraron manchas de transferencia en la frazada de la cama de la Sra. Gine muy pequeña, también en las sábanas y en las almohadas en forma de pellizco, de las que se tomaron muestras. Ya en la zona del vestidor se advirtió una cartera abierta y movimiento (como de búsqueda) en las prendas de vestir que estaban colgadas. Aclaró que, por indicación de familiares, advirtieron la existencia de una caja fuerte oculta que estaba con la puerta abierta y con la llave puesta, dentro de la caja fuerte había varios sobres vacíos, cajita con piedras, sobres con dólares, euros, bolivianos y reales. En el dormitorio de Morales se detectó una mancha de transferencia por simple contacto de dos centímetros a la vista en uno de los vértices del acolchado del dormitorio de Morales a 60cm del suelo. Se encontró una remera de color gris marca oposite de aspecto sanguinolento, debajo de un cúmulo de ropa en el piso, también una tarjeta saeta, dos envases de preservativos abiertos y un preservativo usado, un plato vacío, dos encendedores, el teléfono inalámbrico, un cuchillo de similares características del encontrado en la cocina, que estaba debajo de una mochila sobre la cama pero se determinó que no tenía rastros de interés. En la mesa de luz, el cajón abierto con una caja de medicamento, parte de una bombilla sobre la mesa de luz y otra sobre la cama. Había una toalla encima del teléfono sobre la cama, con manchas de aspecto sanguinolento. En cuanto al auto Ford Ecosport se encontró una botella de cerveza vacío, dos botellas de coca cola y una caja de pizza casi completa, no observándose

restos de sangre en el vehículo. Concluyó la testigo diciendo que no se advirtieron acciones de limpieza en el lugar ni indicios en cestos de basura.-__

ROCIO DE LAS NIEVES SALAZAR (fs. 66/77, 197/235, 285/289 y **Pericia Integral**) Licenciada en Criminalística que intervino en el análisis de las prendas y elementos incautados en la causa junto a los licenciados Párraga y Caso y en la pericia criminalística integral conjuntamente con los Licenciados Geipel, Ebber, Tocopa. Primero se refirió al informe realizado conjuntamente a los peritos de parte Párraga y Caso. Revisaron dos cuchillos iguales, llegando de manera unánime a las siguientes conclusiones: en el primero, que fuera encontrado en la habitación que ocupaba el acusado Agustín Morales, no se observaron rastros de sangre ni máculas. En el otro cuchillo levantado de la mesada en la cocina, se advirtió sangre, cabello y se encontraba la punta con un plegamiento de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás (doblado), habiendo el análisis respectivo dado como resultado que en el mango de dicho cuchillo existían células epiteleales de Agustín Morales y sangre de Gine en la parte de la hoja. En la remera oposite color gris se advierte manchas sanguinolentas y microgotas fundamentalmente en su parte frontal (correspondientes a salpicadura identificadas con la letra A), también microgotas redondeadas y bien definida identificada como B), otras como C) un poquito más alargadas que indican direccionalidad y otras de contacto identificadas como D), habiendo hisopado esta remera y dio perfil genético de Giné. En cuanto al corpiño de la víctima no presenta desgarró, rotura pero si presenta máculas de aspecto sanguinolentas. En el juego de llaves halladas en la puerta de la caja de seguridad, no se observó sangre ni perfil genético. Respecto de las prendas que vestía la víctima al momento del hecho, se detectó en la remera roja, sin rastros de rotura, sangre y células epiteleales con perfil genético mezclado de Morales y Giné, mientras que el pantalón negro tipo calza se encontraba impregnado con sangre en su totalidad. El abrigo de lana, tipo saquito, en la parte superior izquierda poseía dos orificios pequeños con distintas orientaciones, con desilachamiento producido por arma blanca con borde dentados. Las zapatillas tenían en la puntera y talón una macula

oscura. El reloj Isadora con la malla desprendida con maculas de aspectos sanguinolento en su totalidad. En cuanto a las prendas de Federico Detzel: el análisis de las zapatillas dio resultado negativo para sangre, mientras que en la remera deportiva color amarillo, del lado interno se advirtieron pequeñas manchitas sangre a la altura de la espalda, que resultaron de sangre pertenecientes a Detzel. Por último el jean arrojó resultado negativo para sangre. Respecto a las prendas de Agustin Morales: la zapatilla en el sector de la planta y el talón, dio resultado positivo para sangre, la remera que vestía al momento de ser detenido tenía maculas internas de sangre pertenecientes a Morales, mientras que el pantalón tenía impregnación de sangre en la rodilla, goteos en pierna derecha parte delantera y a la altura del bolsillo, todas con perfil genético mezclado de María Leonor Gine y Morales. Finalmente las prendas de Aguirre: ninguna presentó características particulares, ni arrojó resultado positivo para sangre o algún otro perfil genético.-_____

_____ALEJANDRA GIUDINIK: (fs. 21/25, 174/184, 256/258 y 275/277)
Personal del CIF que efectuó análisis de ADN y células epiteleales en todo el material colectado. Refirió que efectuó cuatro informes, dando cuenta del contenido de cada uno de ellos, destacando los resultados de relevancia obtenidos que: en el primer informe de fecha 6/05/20: 1) hisopado de hoja de cuchillo encontrado en el dormitorio sin sangre sin células, 2) hisopado de la hoja y mango del cuchillo encontrado en la cocina tenía sangre en la hoja y el mango contenía sangre humana con perfil genético mezclado de la víctima y del imputado Agustín Morales (se tuvo en cuenta la relación abuela nieto). El Segundo Informe del 20/07/20 se destaca que en la remera de la víctima se detectó sangre humana con perfil genético mezclado de Gine y Morales. Remera de Detzel sangre en su parte interior con perfil genético del mismo. Pie izquierdo dorso de Morales con sangre perfil genético mezclado de Gine. Hisopado piso del living, del acolchado cama dormitorio 2, de las almohadas del dormitorio de la víctima y de la toalla con sangre perfil genético de Morales. Botella paso de los toros, con perfil genético de Morales y Detzel. Tercer Informe del 12/08/20 Nro 342 y Cuarto Informe del 03/12/20 se obtuvo en la

remera Oposite de Morales resultado sangre con perfil genético de Morales y también con perfil genético de la víctima María Leonor Gine, Pantalón de Morales, lado derecho de la cadera, muslo derecho, botamanga, muslo izquierdo contienen sangre humana con perfil genético mezclado de Gine y Morales.-_____

_____ **CARLOS DANIEL PARRAGA:** perito de parte de la defensa de Aguirre, relató que trabajó en la inspección ocular de prendas y elementos secuestrados con los Licenciados Zalazar y Caso y con la toma de muestra con la Licenciada del CIF, todos arribaron a las mismas conclusiones en forma conjunta sin disidencia. Efectuó una descripción coincidente con la realizada por la Licenciada Zalazar, destacando que la sangre encontrada en el pantalón de Morales presentaba patrones de manchas de goteo y de transferencia. En la remera dos tipos de patrones, por transferencia, por contacto y salpicaduras finas y pequeñas circulares y ovoidales. Agregando que la búsqueda de huellas dactilares dió resultado negativo para todas las muestras.-_____

_____ **JUDITH ELIZABETH TOCOPA (fs. 236/250 y de fecha 14/5/21 cuerpo II del anexo)** Expresó que primeramente junto a los Licenciados Párraga y Caso, hicieron un relevamiento papiloscópico en elementos que se incautaron en la causa, lo cual dio resultado negativo. También efectuó la comparación de huellas plantares en base a las fotografías tomadas por la Lic Geipel en el lugar del hecho. Describió que se les tomó fichas plantares de pie desnudo a cada uno de los imputados, siendo que con el único que coincidió fue con el Sr. Morales respecto al pie derecho desnudo encontrada en la cocina. Asimismo. al realizar la comparación de las huellas dejadas por las zapatillas que vestían los imputados y las secuestradas en autos, con la huella de calzado encontrada también en la cocina, dio correspondencia en cuanto a desgaste con dos rectángulos que posee la zapatillas adidas de Morales. Destacando que no fueron halladas huellas plantares de ninguno de los otros dos acusados en la cocina. En el living se detectaron huellas plantares de Detzel, Morales y Aguirre, como así también en el dormitorio que ocupaba Agustin Morales.-_____

_____ **MARCELO FERNANDO EBBER:** Licenciado en Criminalística propuesto por la defensa de Aguirre explicó que primero participó en la pericia de comparación de huellas plantares y de calzados con el licenciado Coronel en base a las fotografías sacadas por la Lic. Geipel. Expresó que en el mes de mayo de este año se tomaron las huellas plantares a los tres imputados mientras muestra, en la filmación proyectada en la Sala, las huellas que deja cada imputado al caminar, explicó que se utilizó entonces el método de superposición para determinar a quién pertenecía la huella de pie derecho descalzo dejada en la cocina, se descartó a Aguirre y Detzel concluyendo en que presenta correspondencia con el pie derecho de Morales. En cuanto a la huella de calzado parcial en la cocina resultó compatible con el calzado de Morales, que presenta una suela de conformaciones rectangulares con los bordes redondeados con profundidad en los diseños y se descartaron todas las otras huellas relevadas, tanto las halladas en el departamento como de las secuestradas a los otros imputados. En cuanto a la otra huella, si bien tenía menos impronta, también resultó compatible por descarte con la adida duramo de Morales “con limitada asociación”. En cuanto a las huellas plantares documentadas en el living con las letras A, B y C, se determinó que el diseño C corresponde a una crock azul que había en el dormitorio de Morales. Las señalizadas con la letra A corresponden a las zapatillas Adidas que vestía Morales. Las de diseño B, compatibles con zapatilla Nike, no se corresponde con ninguno de los calzados secuestrado en autos, las indicadas con la letra E resultó compatible con Detzel. La marcada como D, se corresponde a una zapatillas Puma secuestradas a Tania Aguirre, la cual también fue encontrada en el dormitorio uno, tiene una característica añadida que la hace única, allí también fue hallada la E compatible con la zapatilla de Detzel. En el dormitorio 3 (habitación de la víctima) frente al ingreso al vestidor se pudo advertir huellas compatibles con la letra A de Morales.- _____

_____ **PERICIA CRIMINALISTICA INTEGRAL:** oportunamente y a pedido de la defensa se realizó esta pericia integral en las que participaron los licenciados en criminalística **GEIPEL, ZALAZAR Y EBBER**, que

trabajaron en base a todo el material colectado en autos. En cuanto a la Mecanica de producción del hecho refirieron que se constataron en la autopsia 33 heridas compatibles con acción penetrante y cortante producidas con un cuchillo ubicadas en el sector de la cabeza y cuello (13 a la derecha, una de las cuales habría alcanzado a seccionar la arteria carótida y 10 del lado izquierdo de la cabeza y cuello). La victima tenía también heridas y lesiones de defensa en las manos, brazo y antebrazo. En la sala procedieron a exhibir fotos ampliadas de cada herida con descripción de sus características. La herida identificada como en N°10 es la que debió llegar a una arteria, pues presentaba un sangrado activo al momento de la autopsia, de 2,5cm de largo con bordes levemente festoneados (sería la letal). En el lado izquierdo herida N°17 presentaba ambos bordes agudos, explicando que la diferencia de los bordes son indicativos de mucho movimiento en la agresión pero de la ampliación fotográfica se pudo establecer que todas las heridas punzo cortantes fueron ocasionadas por la misma arma. Refirieron que la victima también presentaba lesiones equimóticas en el antebrazo muy probablemente defensivas. En cuanto a la Hipótesis a la que se arribó explicaron que se trató de un ataque perpetrado por un agresor único con empleo de una sola arma blanca (la encontrada en la mesada de la cocina). Agresión que fue iniciada y finalizada en la cocina, con rastros de que el cuerpo fue ligeramente movido una vez iniciada la rigidez cadavérica. Con muestras de fotos tomadas en el lugar del hecho y de la iconografía realizada por los peritos determinaron que el lugar exacto del acometimiento fue en la esquina noroeste de la cocina, el análisis de los patrones de sangre da cuenta que todo se desarrolló en esa esquina, con lesiones ocasionadas mayormente al nivel del piso, lo que demuestra que la victima cayó al suelo. Sosteniendo que se descarta la participación de otros autores por el estrecho espacio físico y fundamentalmente por el material genético colectado presente en la victima y presente en el acusado Agustin Morales y totalmente ausente en los otros imputados. Los peritos procedieron a proyectar la descripción en tres dimensiones de la posible mecánica del suceso luctuoso. En cuanto a las manchas de sangre halladas en el lugar la

licenciada Geipel explicó que la salpicadura es un patrón de manchas de sangre, en forma de gotas de diferente dimensión, compatibles con estocadas con arma blanca, que aparecen en las cuatro primeras puertas del mueble ubicadas hacia el oeste, no en la heladera, ni en la mesa, freezer u otros muebles, lo que también permite concluir que la escena del crimen se centró en el sector noroeste y a una altura de 60 cm del piso, este fue el nivel máximo de altura de las manchas de sangre que se encontró en el anafe de la cocina en la forma de algunas gotas de salpicadura. También describió el patrón de chorro (relacionado con una herida arterial) de sangre proyectada y por goteo. El patrón cast-off de desprendimiento típico de la sangre que se da a causa de la oscilación de un arma u objeto que tiene un movimiento cuando ya tiene sangre. Se detectaron también patrones de transferencia: swipe con fricción o arrastre en la heladera sector medio y bajo y también en el piso entre la heladera y la víctima, explicando que el swipe se da cuando la mancha ya está en la superficie y otro elemento no manchado la altera. Destacó que la mano derecha de la víctima provocó un patrón de transferencia por fricción y de flujo lo que da cuenta de que fue ligeramente movida ya que no guarda relación con la dirección del flujo, como así debió haber iniciado la rigidez cuando fue movida por la forma en la que quedó. En cuanto a las pruebas científicas que vinculan solo a un imputado con la víctima al momento de la agresión detallaron los siguientes: 1) Hisopado del dorso del pie izquierdo de Morales con sangre de la víctima 2) pantalón de Morales con sangre de la víctima, 3) La remera oposite de Morales con sangre de la víctima, 4) Remera roja de la víctima con perfil genético mezclado de la víctima y Morales, 5) arma homicida con perfil genético mezclado de Morales y la víctima. En cuanto al MOMENTO DEL HECHO, refirieron que efectuaron un análisis comparativo de la “Línea de Tiempo” en base a las llamadas entrantes y salientes al teléfono tanto fijo como celular de la víctima y las imágenes tomadas por las cámaras del edificio. A las 10:19 del día 27 de marzo del 2020 se registra una llamada saliente a Soledad Murillo Wayar, hay 29 llamadas salientes desde la hora mencionado hasta la 7:15 del día 28 efectuadas desde

el teléfono fijo de la víctima. Elvira Cortez estuvo en el departamento el 27 hasta las 16:45 (sale en la cámara). Portero desde las 18:40 hasta las 19. Llamadas: a las 19:03 hay una llamada con duración de 13 minutos, no se sabe con María José Perez, madre de Morales, desde las 19:36 hasta las 19:51 llamada a otra de las hijas (María Fernanda). Refirieron que se advirtió un cambio de patrones a partir de las 19:51 horas, a la que calificaron de “Horario Hito”, ya que hubo un incremento de llamadas a Murillo, cada media hora; también se detectó que el celular de la víctima efectuó conexiones de datos móviles fuera del departamento a las horas 20:17, 21:06 y luego a las 22:05, esta última ya en la zona del Barrio Solís Pizarro, luego el aparato celular fue apagado, a lo que sumaron como un dato fundamental el cambio de la remera oposite de Agustín (en la que luego se encontró sangre de la víctima) por otra, con la que se lo ve salir por las cámaras del edificio a las 20:57, todo lo cual los lleva a concluir que el hecho habría sucedido entre las 19:51 y las 20:57 del día 27 de marzo del 2020. En cuanto a la llamada ingresada al fijo de la víctima a horas 1:00 del 28 de marzo con una duración de 19 segundos, cuando no estaban Morales y Detzel en el departamento, dieron una explicación al sostener que fue atendida por el contestador, siendo que hay otras llamadas al otro día de similar duración atendida por el contestador. Para estos peritos, hubo un error en el informante Sánchez respecto a que no aparecen con el 011 característico de las llamadas atendidas por el contestador, ya que ese número es para los celulares y no para los teléfonos fijos.-_____

_____ **MARIANO RAFAEL OJEDA (fs 5 y 6 Anexo):** Bioquímico que analizó muestras de la víctima para determinación de alcohol, drogas y/o psicofármacos. Refirió que el resultado dio no detectable (negativo).-_____

_____ **MARIANA FLORENCIA LAMBROPULO: (fs. 13/17, 27/29, 50, 57 y 138/140)** Médica legal que practicó la Autopsia víctima y revisión médica de los tres imputados. Efectuó una explicación, con filmación y muestras fotográficas proyectadas en la pantalla, de lo realizado en la autopsia, detallando y describiendo las características de cada herida

encontrada en el cuerpo de la víctima, sosteniendo y aclarando que si bien en su informe concluyó en la utilización de dos armas blancas, ello no es certero, toda vez que las lesiones pudieron ser ocasionadas por una sola arma, dada por el movimiento de víctima y victimario que genera la impronta conocida como “cola de pescado” y hace que las heridas parezcan causadas por diferentes armas. En cuanto a la Causa del deceso, explicó y mostró en la filmación que existía una herida que no dejaba de manar sangre, introdujo el dedo y llegó hasta la vertebra, la cual advirtió había traspasado la lesión hasta la arteria vertebral, concluyendo que eso ocasionó la muerte. Para determinar la data del deceso utilizó cuatro parámetros: rigidez, temperatura, livideces y deshidratación. Para ella hubo un periodo agónico de 20/30 minutos. En cuanto a la hora en la que empezó a mover y examinar el cuerpo en el lugar del hecho, fue aproximadamente una hora y media después de llegar al lugar porque primero intervino criminalística (aproximadamente a las 16 hs.).-_____

_____ **CLAUDIA MARCELA PORTELLI: (fs.55/56 del Anexo 1) Médica del CIF que efectuó el análisis anatómo patológico** de muestras extraídas del cuerpo de la víctima en la autopsia. Manifestó que observó una lesión en la arteria carótida y una lesión en la pared del esófago, ambas lesiones de tipo vital advertidas en la microscopía.-_____

_____ **EDUARDO DANIEL DIB: Médico legal que realizó un informe el 17 de mayo del 2020 (fs. 155/160)** Relató que a pedido de la defensa efectuó una revisión fotográfica y filmación de la autopsia. Expresó que la Autopsia no fue completa, ya que no se valoraron otros órganos pelveanos, no se observaron los contenidos gástricos, no se pudo evaluar el meteorismo intestinal, ni el corazón. No hay iconografía de la causa de la muerte, a lo que se suma que el sangrado en el lugar del hecho concuerda con corte en la carótida. No hay constancia de la constatación de la temperatura corporal. En cuanto a la Data de la muerte manifestó que la toma desde el momento en que se mueve el cuerpo en el lugar del hecho por parte de personal del CIF para la revisión del cuerpo por parte del médico forense, ya que para él ese es el momento en que comienza la autopsia. Para su determinación se basó en las

livideces y la rigidez del cuerpo, destacando en la proyección realizada en la sala la existencia de livideces fijas que dan cuenta de la posición del cuerpo, sin trasposición de las mismas, así como en la espalda no cambia el color de las improntas de vitropresión causada la mesa donde se realizó la autopsia. Respecto a las heridas: en relación a la del lado derecho donde se consigna que fue producida por arma blanca de apariencia monocortante, explicó que depende el lugar de la incisión (plano óseo es duro y otro plano es blando). En cuanto a las otras heridas, refirió que no puede aseverarse que fueran producidas por otra arma, depende de si el arma utilizada se haya doblado. Agregando que se observan lesiones de defensa en el dorso de las manos que revelan que la víctima se estaba cubriendo el rostro, lo que explica que las lesiones en cara y cuello se encuentren en los lados o costados del rostro y no de frente. Concluyó que se trataron de lesiones discordantes producidas por una misma arma, explicando que si la víctima hubiera sido atacada por más de un agresor, no se hubiera mantenido en todo tiempo cubriéndose la cara, razones de supervivencia hacen que intente frenar el otro ataque, como así también tendría heridas en otras partes del cuerpo y no solo a los lados del rostro. En cuanto a las heridas que presentaba Morales en sus manos manifestó que es muy frecuente ver que cuando se ataca con cuchillo, máxime varias veces seguidas, el agresor se corta las manos. Por último refirió que la lesión en el hemitórax por comprensión, es compatible con apoyo de la rodilla del agresor para continuar atacando en el piso o por un golpe de puño. _____

_____ **DRES DANIEL CHIRIFE Y ANGEL GABRIEL KOSMATOS:** Profesionales que integraron la Junta Médica con el Dr. Albornoz que trabajó en base a la Autopsia, Filmación y Fotos realizadas por la Dra. Lambropulo. En primer lugar expresaron que la autopsia no fue completa, ya que no se hizo la incisión mento pubiana. Respecto a la Causa de la Muerte ellos concluyeron que fue por Shock Hipovolémico por lesión de la arteria carótida con signos de letalidad, teniendo en cuenta lo informado por la Dra. Marcela Portelli del Servicio de Biología Molecular a fs. 55/56 Anexo. Asimismo está constatada una lesión en la arteria vertebral derecha por la Dra. Lambropulo,

si bien ello no lo pudieron constatar de la filmación y fotos. En cuanto a la Data de la muerte estiman de 12 a 18 horas de la fecha de realización de la autopsia, la que se realizó a las 18 hs. del 28/03/20, lo cual coincide con lo consignado por la Dra Lambropulo y el Dr. Dip, con la diferencia de que éste último toma como fecha la del levantamiento del cadáver. Explicaron que la data de muerte, que siempre es aproximada, se toma teniendo en cuenta la rigidez cadavérica, temperatura, livideces que presentaba la víctima. Destacaron que no se realizó la inspección del estómago, ni extracción de material sobre todo para determinar existencia de tóxicos, no obstante ello en cuanto a la hora de la muerte consideran que el contenido gástrico no hubiera aportado mayor información en este caso. Detallaron que la rigidez cadavérica está en su máxima expresión entre las 14 y 24 horas (comienza desde la cabeza hacia abajo a partir de las dos horas) y la fase de remisión es de 24 a 36 horas (desde los pies hacia arriba) siendo que la rigidez del brazo se alcanza entre 6 u 8 a 10 horas de ocurrido el deceso.-_____

_____ **JUAN JOSE ALBORNOZ: (132/144 del Anexo) médico legista que trabajo junto al Dr. Chirife en el Informe Conjunto respecto de la autopsia,** recalcó que trabajaron en base a una Autopsia incompleta. Refirió que comparte en un todo y coincide con lo manifestado por el Dr. Chirife, conforme consta en el informe que elevaron. Al serle exhibida la filmación de la autopsia destacó que el cuerpo presenta livideces fijas, destacando las manchas rosáceas que se mantienen en la zona donde quedó apoyado. Destacó en la filmación de la autopsia, donde aparece el horario (18:55) como la médica puede mover fácilmente el cuerpo, brazo y cuello, lo que da cuenta de que el cadáver perdió la rigidez cadavérica, lo cual sucede pasada las 24 de la ocurrencia del deceso. Para él la data aproximada de la muerte es de 18 a 20 horas del levantamiento del cadáver.-_____

_____ **ANA MARIA VEGA: (informe de fs. 496/502 y aclaratoria de 530)** Médica del Poder Judicial que participó en la junta médica, que analizó la autopsia, en base a fotos y filmaciones de la misma. Expresó que, debido a que la autopsia fue incompleta, en cuanto a la causa de muerte solo pudo

concluir que fue por shock hipovolémico compatible con las múltiples heridas que sufrió la víctima, también advirtió hematomas en la caleta craneana, generadora de un edema cerebral. Respecto a la data de la muerte, explicó que deben tenerse en cuenta la temperatura, rigidez, livideces, que son manchas cutáneas que empiezan a fijarse por encima de las 15 horas y ya a las 18 son fijas y el humor vitreo, todos estos parámetros que permiten acercarse lo más posible a la fecha del deceso. Indicó que la rigidez ya se está yendo en el video, donde se ve una flaccidez casi completa que aparece a las 18 o 20 horas del deceso. Estableció como data de la muerte de 18/ 20 hrs. como piso y 24hrs. como tope, tomado desde el inicio de la autopsia para atrás, la que se practicó a las 18 horas del día 28.-_____

_____ **JOSE RODRIGO JIMENEZ LASCANO:** Médico psiquiatra del Hospital del Milagro, relató que Agustín Morales estuvo internado por orden judicial para desintoxicación por consumo abusivo de sustancias (policonsumo, alcohol, pasta base). Refirió que el imputado no tenía conciencia de enfermedad, no tenía voluntad de realizar el tratamiento, solo estuvo dos o tres días y se fugó. Interrogado sobre la amnesia, explicó que en general la amnesia no se produce con consumo de marihuana o cocaína, si con benzodiazepina en gran cantidad y alcohol, sin embargo en el que es habitual se genera un efecto de tolerancia. En cuanto a los efectos que produce la abstinencia expresó que genera ansiedad de consumo y malestares físicos, pero no influye en la moral que uno tenga, todo depende de la moral que uno tenga, así por ejemplo alguien con rasgos psicopáticos puede reaccionar de manera violenta, porque es más egoísta, ve al otro como un objeto. Distinguió lo que es la neurosis, la psicopatía, brote psicótico y personalidad con rasgos psicopáticos. Así en la Neurosis uno incorpora la ley y por lo general actúa en consecuencia. Consume con algunos límites y con estructura. Depende las pulsiones que uno tenga y de las presiones externas. El Brote psicótico produce alucinaciones, trastornos auditivos, delirios persecutorios entre otros. Respecto del Psicótico es una enfermedad donde hay una desestructuración yoica solo responde a procesos primarios e instintivos. La Psicopatía es un

tipo personalidad tiene la estructura yoica pero carece de moral, comprenden los códigos pero no tienen la moral. La moral es lo que él quiere. Hace uso de la manipulación, simulación. Desde chicos aprenden a transgredir los límites. Por último refirió que el consumo a corta edad, puede influir en las funciones neurológicas, el cerebro se remodela afianzando la parte del cerebro más arcaica y se atrofia la parte más desarrollada.-_____

_____ **IGNACIO NANNI LANGA:** psicólogo que atiende problemas vinculares efectuando un acompañamiento terapéutico. Problemas que constituyen un síndrome normal en la adolescencia. Expresó que como su hermano es muy amigo de la madre de Agustín le pidió que lo viera y lo empezó a atender a mediados de febrero del año 2020 hasta mediados de marzo. Convinieron un encuentro semanal los lunes a las 10, que se cortó con la pandemia. Agustín faltó en dos oportunidades por lo que solo lo vio dos veces en consultorio y una vez en salida de campo. Estaba con una adicción muy severa al paco y la pasta base. También fueron su padre y su madre, Agustín estaba rodeado de un contexto vulnerado (el Bajo), había que sacarlo de ese ámbito (amigos, mercado). Alguna vez lo llamó cuando estaba con su abuela e incluso el declarante habló un ratito con ella, quien le manifestó preocupación por su nietito. Agustín tenía un razonamiento coherente a la realidad, no tenía ideas persecutorias ni suicida, si estaba angustiado por la situación con su familia y su adicción. Tenía problemas con los límites, por eso hubo discusiones en la familia, no le hacía caso a su abuela y su madre, porque tenía una conducta destructiva. Por último expresó que no tiene conocimiento científico para efectuar aseveraciones respecto a los efectos que causa el paco y pasta base.-_____

_____ **LUIS ERNESTO VILA:** Médico psiquiatra del Poder Judicial. Refirió que examinó a los tres imputados en mayo del año 2020. El 13 de mayo del 2020 a Agustin Morales (fs 465): realizó una entrevista libre y pautada con relevamiento semiológico para perfilar su personalidad y precisar si presentaba patología mental. En relación a la personalidad concluyó en que el mismo reviste un perfil psicopático con conducta disocial, transgresora, con

posibilidad de ser peligrosa, con ausencia de incorporación de valores de convivencia e identificación en el otro, búsqueda de la autocomplacencia, cosificación del otro, que pasa a ser un objeto del cual se pueden obtener beneficios o ventajas. Por eso puede utilizar la manipulación, la seducción. No presentaba psicosis ni ninguna otra alteración al momento del examen. No presentaba deficiencias cognitivas ni comunicacionales. Expresó que el examinado presenta un discurso ambiguo, difuso, sinuoso, con incongruencias e inconsistentes, los que puede indicar mendacidad. En cuanto a su memoria y recuerdo de los hechos, aducía una amnesia lacunar, temporaria y circunscripta al momento del hecho, no a las circunstancias previas y posteriores, en las que evidenció un conocimiento preciso y detallado de su accionar. Amnesia que es difícil de probar pero puede resultar verosímil atento al consumo que refiere días previos. La amnesia lacunar es ausencia de recuerdo respecto a una situación de stress o alta carga emocional o un trauma que se presenta como una ausencia de fijación o registro de las memoria. Aclarando que ello no implica que lo que no se recuerda se haya tratado de una conducta coordinada, consciente, dirigida, elaborada y voluntaria, ya que la falla es exclusivamente referida al recuerdo de haber realizado la misma.- Respecto a la diferencia entre el psicópata y la persona con rasgos psicopáticos explicó que es cuantitativa: en el psicópata las característica son completas y extremas. Se trata de un modo de desenvolverse de la persona en el mundo y en su relación con los demás, pero eso no le resta capacidad para comprender y para discernir que sus actos pueden ser dañinos para el otro, aclarando que esta es la posición mayoritaria en psiquiatría forense, ya que la persona tiene capacidad tanto cognitiva como volitiva. En cuanto a Agustín Morales no consta que tuviera un “síndrome inhibitorio de su voluntad” por consumo de estupefacientes, ya que no se advierte daño en sus capacidades cognitivas y volitivas a nivel neurológico. Continuó relatando que a Federico Detzel: (fs. 466) lo examinó el 12 de mayo del 2020, quien expresó un consumo de sustancia (pasta base) de diez años atrás. Presentaba un discurso coherente, con respuestas pertinentes, correcto, emocionalmente estable, no

observó indicadores de mendacidad. Personalidad bien conformada, sin rasgos ni trastornos en el control de los impulsos, tratándose de una persona que puede entablar relaciones sociales con normalidad, sin patologías psiquiátricas de relevancia. Por último y respecto a Tania Rocio Aguirre: (fs 467) la examinó el 13 de mayo del 2020, no recabándose nada de relevancia. Persona que asumió consumo ocasional de marihuana y pasta base. Vigil, orientada, tranquila, bien dispuesta. juicio, atención y memoria conservada. Muy franca en sus manifestaciones. Personalidad de hábitos transgresores, travestida y transexuada con capacidad para comprender y dirigir sus acciones, sin distorsiones cognitivas.-_____

_____ **GABRIELA BETINA MOYANO:** médica psiquiatra que evaluó a Tania Aguirre (fs.713/715) y a Agustín Morales (Anexo II, fs. 194/196). Respecto a la pericia psiquiátrica realizada a Agustín Morales, expresó que lo entrevistó el día 24 de junio del año 2020, a los meses de sucedido el hecho conjuntamente con la perito de parte Dra. Musa. En cuanto a sus antecedentes refirió grescas en la vía pública por contravenciones, problemas de adicción, con incursiones en distintos lugares de rehabilitación, con abandono voluntario de todos. El entrevistado expresó que llegó a consumir 30 bolsas de pasta base, alcohol y Valium diarias, explicándoles que una bolsa alcanza para dos secas y el efecto dura 10 minutos. A la entrevista se presentó vigil, reticente, con ubicación de tiempo y espacio, destacándose un modo de hablar con total desparpajo, con un discurso, confuso, inconsistente, evasivo de carácter exculpatario y carente de responsabilidad en el hecho que se le endilga, observándose indicadores de mendacidad y ocultamiento. Inteligencia práctica. Las memorias espacial, temporal, juicio y atención preservados, ya que no advirtieron alteraciones cognitivas ni neurológicas. Destacó la presencia de anestesia emocional respecto de la víctima, dado que no se observó tristeza, remordimiento ni culpabilidad. Sin capacidad empática o registro del otro, relaciones afectivas triviales o por interés, con baja tolerancia a la frustración, presentando impulsividad manifiesta. Expresó que no presentaba síntomas de abstinencia al momento de la evaluación. Del hecho

no quiso hablar, si contó de la discusión que tuvo momentos antes con su abuela. En cuanto a la personalidad, pudo establecer que tiene una personalidad de perfil psicopático, antisocial, con vinculación parasitaria, “sabe que están las normas pero las sorteas”. A ello se agrega el plus de su adicción o dependencia a los estupefacientes. Sin capacidad para contemplar los deseos y necesidades de los demás. Anestesia emocional (no se quebró ni emocionó). Descartó una conducta psicótica, ya que hubiera tenido un comportamiento distinto, ejemplificando: no manejo coordinado de vehículo, sustracción, cambio de remera, ir a vender el celular, acuerdo comercial, etc. Manifestó que el acusado al momento del examen resultaba peligroso para terceros (señala todos los indicadores) y puede comprender sus actos y dirigir sus acciones, por lo que infiere que pudo hacerlo al momento del hecho. No evidenció trastorno a nivel neurológico. En cuanto a Aguirre recién pudo evaluarla este año (19/5/21), porque el año pasado faltó a las entrevistas. Su tarea consistió en una entrevista y después psicosemiología psiquiátrica para ver las características de la personalidad. Discurso exculpatario, solo estaba prestando sus servicios sexuales. No se evidencia indicadores de mendacidad ni de ocultamiento. Si inmadura y narcisista con poco control de sus impulsos, no es peligrosa para si ni para terceros.-_____

_____ **NATALIA TERESA COLOMBO (Fs 259/261)**: psicóloga que realizó pericia psicológica a Tania Rocio Aguirre, que consistió en dos entrevistas y aplicación de test. Expresó que encontró todo dentro de parámetros normales. Personalidad de yo frágil, mucha inseguridad subyacente que compensa con actitud histriónica. No se observó deterioro a nivel intelectual por consumo de sustancias. Como mecanismo defensivo utiliza la evitación. Se vincula de manera dependiente. Tiene una carga de agresividad normal, moderada, pero puede haber una tendencia al acting porque se le dificulta comunicar su estado y situación emocional, no es explosiva ni violenta. Test de Bender no presenta deterioro por consumo. No hay tendencia a mentir si ocultamiento vinculado a la identidad de género.-_____

_____ **EDMUNDO DEL CERRO: (fs. 1055) médico psiquiatra del Poder**

Judicial efectuó informe psiquiátrico de Agustín Morales el día 10 de junio del año 2021. Trabajó en base a la entrevista y examen clínico psiquiátrico (semiología de síntomas y signos). Respecto a los hechos niega ser protagonista, aduce que estaba bajo los efectos del alcohol y sustancias (marihuana, pasta base y psicofármacos). Al momento previo, reconoce que salió a comprar sustancia, encontrándose con Detzel, decidiendo ambos contratar a Aguirre. Drogadependencia crónica con una personalidad con rasgos transgresores antisociales. Posee un discurso sin resonancia afectiva, no hay emoción en el relato. Al momento del examen podía comprender su conducta y discernir actos reprochables. Preguntado sobre la determinación de la capacidad de respuesta del imputado al momento del hecho, se tendría que haber efectuado en base a examen de toxicología (sangre, orina, nivel de azúcar) que debió hacerse entonces. Sin embargo manifestó que esta capacidad también se puede determinar con un examen médico clínico, donde se detecte temblor, confusión, respuestas discordes o incoherente, mirada perdida, gestos, etc.-_____

_____ **MARIA ALEJANDRA LOPEZ y VICTOR ALEJANDRO PAZ:** (fs. 262/264) Psicólogos que efectuaron en forma conjunta pericia a Agustín Morales consistente en entrevista y aplicación de test (Bender; Rochart, etc). Refirieron que el mismo manifestó que sus padres se separaron cuando era muy chico, formaron nuevas familias. Vivió con la madre y en otros lugares. Comenzó a los 12 años con consumo. No le gustaba asistir al colegio. Hacia un tiempo descubrió que sufría de diabetes y se sometió varias veces a rehabilitación por su problema de consumo, incluso en una granja en la provincia de Córdoba. En relación a sus padres, el trato fue bueno, se preocupaban por él e intentaron ayudarlo. En relación al área intelectual, los peritos destacaron que les llamó la atención la escasa energía psíquica para moverse, pero luego se pudo determinar que ello tenía que ver más con su personalidad oposicionista, narcisista, egocentrista propio de los jóvenes de esa edad. Expresaron que se lo observó orientado hacia la introversión sin mayor compromiso con el otro, sin embargo él anhela las relaciones pero

fracasa porque tiene un vínculo superficial lo que le genera ansiedad y se aleja (circulo vicioso). Sentimiento de inadecuación y desvalorización de si mismo, lo encauzó en el consumo de droga y alcohol. Bajo los efectos de estupefacientes sus defensas caen con tendencia a conductas impulsivas para satisfacer su necesidad de manera inmediata. Explicaron que Agustín puede percibir el sufrimiento del otro, pero eso no va a generar una rectificación subjetiva de su parte. No se evidencian indicadores de deterioro intelectual. Relataron que el examinado procuró manejar el dispositivo evaluativo, siendo cauteloso en la información que brindaba, pero no se advirtieron indicadores de mendacidad de manera patológica, pero si que se resguardaba. Por último y a preguntas manifestaron que no efectuó ninguna mención a su abuela.-_____

_____ **CARLOS ALBERTO MORON (1312/1314)** Psicólogo perito de parte que efectuó examen psicológico a Morales junto a la doctora Raquel Musa (perito de parte), la Licenciada Cornejo y la doctora Colivadino (peritos del CIF). Manifestó que entrevistaron en forma conjunta al acusado pero que hicieron informes diferentes. En cuanto a lo que pudo observar el imputado se presentó predispuestos y colaborativo con un discurso organizado. Su aspecto intelectual normal, con atención y concentración concentradas. No se observaron alteraciones en su memoria espacial y temporal, si en cuanto a su memoria episódica, mencionando que no recuerda el hecho y también determinados episodios (lagunas) cuando estuvo bajo los efectos de la intoxicación, muy probablemente debido al consumo de estupefacientes. Refirió policonsumo, de alcohol, pasta base, valium, clonazepam el día del hecho. Advirtió labilidad en sus lazos, tendencia al aislamiento, deterioro en su rendimiento académico, laboral y también a nivel físico. No se observaron indicadores de desvalorización de la mujer, su modalidad vincular es ambivalente. La cosificación del otro no es un rasgo de personalidad pero si puede ser una actitud frente a la necesidad de conseguir estupefacientes. Modalidad de vida muy inestable en cuanto a sus vínculos. El consumo de estupefacientes es el núcleo conflictivo en la personalidad de Agustín, que ha deteriorado muchos aspectos en su vida. Preguntado sobre los efectos que

causa el estado de abstinencia explicó que puede provocar ansiedad, irritabilidad, violencia pero depende de la capacidad de resolución de cada persona. Se refirió a la abuela como su “segunda madre” por el lugar que ocupó en su vida, con recuerdos de la infancia. A preguntas expresó que consumo de estupefacientes puede producir alteraciones de la memoria, pero no advirtió alteraciones a nivel intelectual. Concluyó en que al momento del hecho existe la posibilidad de que no haya podido comprender sus actos y dirigirlos.-_____

_____ RAQUEL ALEJANDRA MUSA: (fs 452/454 Anexo III Legajo y en el Expte obra el segundo informe) médica psiquiatra perito de parte que efectuó examen al imputado Agustín Morales participando en la pericia juntamente con los peritos oficiales. Refirió que le realizó dos entrevistas, una el año pasado y la otra este año. En la primera, que fue en junio del año pasado con la perito psiquiatra del CIF (Dra. Moyano), advirtió que Agustín estaba todavía estaba con algunos síntomas de abstinencia por consumo de sustancias psicoactivas, ya que tenía labilidad, mucha ansiedad, estaba muy irritable, no podía comprender el motivo de la detención, no podía ubicarse adentro de lo sucedido, no registraba el hecho. Respecto al efecto de los estupefacientes, explicó que cuando se está bajo los efectos de este tipo de sustancias (pasta base) no existe capacidad de reflexión, con excitación psicomotriz, el efecto es efímero para luego caer en una depresión y necesidad extrema de volver a consumir, anulando la capacidad de pensar del sujeto. Este estado se determina con análisis toxicológicos, que deben ser realizados a las cuatro o seis horas desde que dejó de consumir. En cuanto a los efectos de la abstinencia duran entre tres y cuatro meses del último consumo, lo primero que se pierde es la excitación psicomotriz. En la segunda entrevista ya no tenía esos síntomas de abstinencia. En cuanto a su conclusión en su primer informe en base a la primera entrevista entendió que existió un obrar en estado de emoción violenta, esto es un abrupto descontrol de los impulsos. Expresó que en las dos entrevistas Agustín manifestó que el día que fue detenido había estado consumiendo alcohol, clonazepam, pasta base (policonsumo), no

registrando en su mente exactamente el hecho que se le atribuye. En el relato se observan lagunas mentales, con defectos focales específicos en el relato, se acuerda que salió a buscar droga, se encontró con dos amigos, que fueron al departamento, después volvió a buscar más droga y después se encuentra en Campo Caseros. Con respecto al entorno familiar dijo que su familia siempre lo ayudó, lo internaron varias veces. Con respecto a la abuela manifestó que tenía una relación especial, que le tenía un gran amor. Respecto a la diferente conclusión en su segundo informe expresó que “el trastorno mental transitorio” es un momento de obnubilación total de la conciencia producto del consumo excesivo que dura entre 30 minutos y cuatro horas, en la emoción violenta la obnubilación de la conciencia no es total. Explicó que existe una clasificación según el grado en obnubilación, estupor y coma. Una persona que está obnubilada puede hacer actividades cotidianas pero ya no tiene el dominio de sus funciones psíquicas y de discernir lo que está bien o mal. En cuanto al factor exógeno que desencadenó el hecho fue la discusión con la víctima, el “había vendido el celular su abuela se enojó, la abuela no le quería dar las llaves para que salga a drogarse, le pegó en la nariz y le hizo sangrar, el puso furioso, no recuerda nada más”. Respecto al brote psicótico explicó que dura mas tiempo y la persona no puede llevar a cabo actividades.-_____

_____ **MARIA ALEJANDRA COLLIVADINO** y **CAROLINA CORNEJO**, psiquiatra y psicóloga respectivamente que efectuaron informe sobre Agustín Morales con entrevistas conjunta a los peritos de parte Morón y Musa. Refirieron que el mismo posee una personalidad droga dependiente, con características antisociales con rasgos psicopáticos. No presenta psicosis, ni trastorno que afecte su relación con la realidad en el aquí y el ahora. Vinculación con el otro a través de relaciones utilitarias y parasitarias. Se hallaron indicadores psicopatológicos que pueden ser compatibles con comportamientos peligrosos para terceros, destacando: déficit en el control de sus impulsos, escasa tolerancia a la frustración, conducta antisocial, adicto a diversas sustancias psicoactivas. Se observó impulsividad manifiesta, escasa tolerancia a la frustración, conductas de tipo acting out, sin mediatización del

pensamiento. Responde de manera intolerante y puede llegar a descompensación ante la frustración. El consumo potencia sus características de personalidad. Presenta repetición de sus patrones conductuales: irresponsabilidad y pasividad. Sorteos de normas. Necesita de estímulos intensos. Habilidad para mentir y manipular. Evade de las preguntas destinadas a explorar su dinámica familiar, niega o minimiza la posible existencia de conflictos. En cuanto al consumo dijo que ese día ingirió pasta base, cerveza y Valium. Al momento del examen no se evidencia indicadores de abstinencia. Discurso inconsistente sin resonancia afectiva. Ausencia de remordimiento, angustia y culpa. Expresa no tener recuerdos de que su abuela esté muerta. Presenta aplanamiento afectivo por el fallecimiento de la misma. Tampoco mostró angustia por estar privado de su libertad, lo que infiere que la organización penitenciaria lo ha beneficiado, espera las visitas del padre lo que hace que a relación se haya ido mejorando. Refiere amnesia lacunar de 18 a 24 de la noche. Refiere que luego de comprar fiambre fue a buscar a un amigo y luego fueron a buscar a una travesti. Surgen contradicciones, porque cuando empieza la entrevista dice que no recuerda nada desde las 18 a las 24, incongruencia de su memoria y de sus dichos de lo que se infiere un discurso acomodado.-_____

_____Al Debate también comparecieron los siguientes testigos:_____

_____ **CHRISTIAN MORALES:** Padre de Agustín. Se presentó muy angustiado y con lagrimas en los ojos. Expresó que los últimos dos años su hijo había incrementado el consumo de pasta base, se escapaba para consumir, no había manera de sujetarlo, el le decía que quería recuperarse pero no podía. Con la abuela Tita tenía una relación espectacular, se amaban, Agustín era el preferido de ella, él se ocupaba de ella, era muy atento, la llevaba del brazo, la subía en la camioneta, la ayudaba. Tita estaba contenta de que él estuviera viviendo con ella porque él le colaboraba siempre, así fue cuando tuvo que internarse por el asma. Lo que pasó con Tita nadie se lo esperaba, ni las tías, ni la mamá. En cuanto a que hicieron para tratar de sacar Agustín del consumo de estupefacientes relató que la que mas se ocupó fue María José, que fueron

con Tita a Córdoba en Fazendas, después estuvo en Minesotta, luego volvió a Fazenda de Salta estuvo tres semanas, se volvió caminando de la Silleta, lo podía el consumo de la droga. Manifestó que nunca lo vio agresivo a Agustín. En dos oportunidades tuvo que sacarlo del “Bajo”, pero no reaccionó agresivamente, solo lo llevaba hasta la casa de la madre y le decía que quería drogarse, es por ello que incurría en actitudes y mentiras permanentemente para conseguir dinero para consumir. Consumía paco y pastillas, (clonazepam). Sobre el hecho tomó conocimiento por María José, quien lo llamó para decirle y también le dijo que Agustín no aparecía, ahí el se fue por el bajo a buscarlo, pero no lo encontró.-_____

_____ **ALEJANDRO PEZET:** Sacerdote de Fazenda , contó que conoció a Agustín en el año 2016, quien estuvo dos meses, abril y agosto, después volvió en noviembre y se quedó hasta noviembre del 2017. En ese tiempo tuvo trato con Agustín, describiéndolo como un chico con mucho dolor adentro, una vida difícil, con la ausencia de su padre, le faltó afecto de su padre. Se integró muy bien a las tareas encomendadas (intercambio de experiencias y comunión de almas), era un chico que se hacia querer, tranquilo, esa fue la impresión que tuvo siempre de él. Cuando salió en el 2017 tenía la intención de mantenerse alejado del mercado San Miguel que era donde tenía contactos con la droga. Luego recién lo volvió a ver en febrero del 2020, lo vio muy mal, había estado en el Hospital Ragone, estaba muy medicado, pero solo estuvo solo tres días y abandonó, se fue caminando solo hasta la ciudad. Luego lo encontró en el super libertad a fines de febrero luego que salió de Fazenda, lo vio esquivo, cree que porque había dejado la internación. A Detzel también lo conoció en Fazenda, cree que entró en febrero del 2016, estuvo un tiempo y luego lo trasladaron a la Rioja, por problemas con el responsable de Salta, era un chico más difícil en el trato, tenía problemas con la autoridad.-_____

_____ **GUIDO SEBASTIAN HINOJOSA YORI:** Ex administrador del Consorcio del Edificio sito en Belgrano Nro 971. Expresó que la señora Tita era muy amable, muy buena, amena, pero cuando años atrás el nieto Agustín

fue a vivir con ella los vecinos empezaron a quejarse por problemas con Agustín, ya que encontraban residuo de marihuana, preservativos en la escalera, entraba y que salía continuamente del edificio a cualquier hora. Una vez lo encontraron dormido en la escalera del pallier al lado de la puerta de entrada del departamento, con ropa interior, y tuvieron que empujarlo junto a la Sra. Tita para entrarlo ya que no reaccionaba. El tuvo que hablar con la Sra. Tita, que estaba preocupada por la situación, ya que no quería quedar mal con los vecinos. Después la Sra. Tita lo llamó para decirle que el chico no iba a vivir mas en el departamento. Las quejas eran frecuentes. Esto ocurrió hace cuatro años atrás.-_____

_____El plexo probatorio se integró con todas la pruebas ofrecidas por las partes y que fueran admitidas por el Tribunal en el Auto de Prueba de fs. 1128/1141 de fecha 07 de julio del 2021, la resolución aclaratoria de fs. 1144 y vta. de fecha 08/07/21, el informe de las pericias de las huellas plantares e informe de la Pericia Criminalística Integral, agregado con posterioridad, el auto aclaratorio de fs. 1294/1295 y vta. de fecha 14 de julio del 2021, y los informes periciales psicológicos y psiquiátricos agregados con posterioridad.-

_____V.- Al momento de los **ALEGATOS** la Fiscalía solicitó se imponga la pena de prisión perpetua al acusado Agustín Morales en base a la imputación contenida en el requerimiento de juicio acusatorio, como así solicitó se aplique la pena de cinco años de prisión a Federico Detzel y de cuatro años a Tania Aguirre, por resultar coautores del delito de Encubrimiento Agravado en concurso real con el delito de Violación de las Medidas dispuestas por Autoridad Competente para Impedir la Propagación de una Pandemia, ello en base a la calificación subsidiaria efectuada en el Debate. La Querella por su parte solicitó la aplicación de la pena perpetua para Morales por resultar autor del delito de Homicidio Agravado por el vinculo, la alevosía, ensañamiento y criminis causa en concurso real con el delito de Violación de las Medidas dispuestas por Autoridad Competente para impedir la Propagación de una Pandemia, en cuanto a los acusados Federico Detzel y Tania Aguirre peticionó la aplicación para ambos de la pena de tres años de prisión de ejecución

efectiva por resultar coautores del delito de Encubrimiento Agravado en concurso real con el delito de Violación de las Medidas dispuestas por Autoridad Competente para Impedir la Propagación de una Pandemia, ello en base a la calificación subsidiaria efectuada en el Debate. Por su parte la Defensa Técnica de Morales solicitó en primer lugar se declare la Nulidad de los Alegatos de la Sra. Fiscal por haber valorado un informe policial declarado nulo por el Tribunal de Impugnación, se declare la Absolución por Inimputabilidad de Agustín Morales por haber actuado en un estado de trastorno mental transitorio que no le permitió comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones al momento del hecho y subsidiariamente solicitó se le aplique la pena de Ocho años de Prisión por resultar Autor responsable del delito de Homicidio Calificado por el Vinculo habiendo mediado Circunstancias Extraordinarias de Atenuación en concurso real con el delito de Violación de las Medidas dispuestas por Autoridad Competente para Impedir la Propagación de una Pandemia. En cuanto a la Defensa de Federico Detzel solicitó la Absolución lisa y llana respecto de los delitos Homicidio calificado por el Género, la Alevosía, el Ensañamiento y Criminis Causa, como así la Absolución Lisa y llana por el delito de Encubrimiento Agravado imputado durante el Debate y subsidiariamente la Absolución por la Duda respecto a este último delito, para finalmente solicitar se le aplique a su defendido la pena mínima de seis meses de ejecución condicional por haber incurrido en el delito de Violación de las Medidas dispuestas por Autoridad Competente para Impedir la Propagación de una Pandemia. Por ultimo la Defensa de Tania Rocío Aguirre solicitó la declaración de inconstitucionalidad del Art. 205 del C.P. y la Absolución lisa y llana de su defendida en relación a todos los delitos a ella atribuidos. Por razones de brevedad se dan por reproducidos los argumentos contenidos en cada uno de los alegatos formulados por todos los arriba mencionados.-_____

_____ **VI.-** En relación al **PLANTEO DE NULIDAD** efectuado por el Dr. Matias Adet en cuando a que se declare la nulidad de todo el alegato fiscal señalando una falta de lealtad procesal de la Sra. Fiscal al darle importancia al

acta de fs. 107/112, que fuera oportunamente declarada nula por el Tribunal de Impugnación, entendemos que debe ser rechazado ya que lo que la Sra. Fiscal refirió es a las declaraciones de los Oficiales Suárez y Vizgarra, es decir lo que como testigos pudieron captar con sus sentidos, lo que vieron o escucharon, pero no se hizo alusión al informe que fuera nulificado por la Alzada, que ni siquiera fue ofrecido como prueba documental por la Fiscalía, ya que era un acto nulo.-_____

_____ Las manifestaciones introducidas en el alegato Fiscal son válidas, pues se refieren a otros medios de prueba y no al informe declarado nulo. En efecto, la fiscal hizo alusión a testimonios producidos en el debate y a la declaración del imputado Detzel brindada durante la IPP e introducida por lectura. Tampoco hay agravio o perjuicio en el planteo de nulidad porque la propia defensa partió su alegato de un reconocimiento de autoría de Morales en la comisión del hecho, indicando que esa intervención ha sido en un contexto de inimputabilidad, por lo que no se puede sustentar una nulidad por la nulidad misma, siendo un presupuesto para su procedencia que no constituya un fin en sí mismo.-_____

_____ **VII.- DEL HOMICIDIO:** De la prueba producida y legalmente incorporada, ha quedado demostrado con el grado de certeza absoluta el HECHO (la muerte violenta de María Leonor Gine) y la RESPONSABILIDAD que le cabe al acusado AGUSTIN MORALES como el UNICO AUTOR MATERIAL Y PENAL de dicho hecho. Habiéndose descartado de manera rotunda, categórica y sin lugar a ninguna duda cualquier tipo de participación en el Homicidio de Maria Leonor Gine por parte de los coimputados Federico Detzel y Tania Rocío Aguirre, al punto tal que –tanto la Fiscalía como la Querella- no formularon acusación en contra de ninguno de los nombrados en relación a este delito. A más de ello, la valoración ecuánime y objetiva de la abundante prueba colectada, tanto testimonial como científica, así lo ha podido corroborar de manera absolutamente certera.-_____

_____ En efecto, todo el material probatorio reunido nos permite afirmar, sin lugar a dudas, que fue Agustín Morales quien mediante el uso de un arma

blanca procedió a quitar la vida de su abuela MARIA LEONOR GINE.-_____

_____El **HECHO** y el **RESULTADO MUERTE** de Maria Leonor Gine, ha sido objetivamente probado a través del **CERTIFICADO DE DEFUNCION** que rola a fs. 53 del Legajo de investigación.-_____

_____Asimismo se ha logrado establecer que la **CAUSA DEL DECESO** fue el “SHOCK HIPOVELEMICO POR MULTIPLES HERIDAS CON ARMA BLANCA” que sufrió la víctima, conforme se desprende del informe de AUTOPSIA realizado por la Dra. Mariana Florencia Lambrópulos Lambrisca a fs. 31/35, 51/52 del anexo CIF del referido legajo. En relación a ello corresponde aclarar, atento a que peritos médicos convocados con posterioridad concluyeron en que la Autopsia llevada a cabo por la Dra. Lambropulos fue incompleta, es que en la Audiencia se procedió a escuchar a a todos ellos, con proyección fotográfica y fílmica que fue exhibido en el Debate con explicaciones de la profesional nombrada y de los médicos Dib, Chirife, Kosmato, Albornoz y Vega, que habían efectuado informes relativos a dicha Autopsia, presentándose diferentes conclusiones respecto a la hora del deceso y a la determinación precisa de la herida o heridas vitales que determinaron el Shock hipovolémico, por el cual falleció la Sra. Gine. Así la Dra. Lambropulos explicó mientras mostraba en la filmación de la autopsia que existía una herida que no dejaba de manar sangre, por lo que introdujo el dedo y llegó hasta la vertebra, la cual advirtió había traspasado la lesión hasta la arteria vertebral, concluyendo que eso ocasionó la muerte, argumentando que el CIF no posee el elemento idóneo para extraer esa parte de la arteria sin tener que romperla para el posterior examen anátomo-patológico y es por ello que no lo hizo. Por su parte el Dr. Daniel Dib, refirió que no hay iconografía de la causa de la muerte, pero el sangrado en el lugar del hecho concuerda con corte en la arteria carótida, que debió ser el desencadenante del shock hipovolémico por el que murió la occisa, lo que concuerda con lo informado por la Dra. Marcela Portelli, médica anatomo patóloga que estudió las muestras de la victima tomadas en la autopsia y que declaró haber observado lesión vital en la arteria carótida. Por su parte los Dres. Chirife, Kosmato y Albornoz refirieron que la causa de la muerte

fue por Shock Hipovolémico por lesión de la arteria carótida con signos de letalidad, teniendo en cuenta lo informado por la Dra. Marcela Portelli del Servicio de Biología Molecular a fs. 55/56 Anexo. Asimismo está constatada una lesión en la arteria vertebral derecha por la Dra. Lambropulo, si bien ello no lo pudieron constatar de la filmación y fotos. Por último la Dra. Ana Maria Vega del Poder Judicial, expresó que, debido a que la autopsia fue incompleta, en cuanto a la causa de muerte solo pudo concluir que fue por shock hipovolémico compatible con las múltiples heridas que sufrió la víctima, también advirtió hematomas en la caleta craneana, generadora de un edema cerebral.-_____

_____En cuanto a la **HORA APROXIMADA DEL DECESO**, también existieron discrepancias entre los facultativos médicos arriba mencionados. La **Dra. Lambropulos** mantuvo su posición expresada en su informe de Autopsia, al sostener que al examinar el cuerpo todavía se encontraba con rigidez, la cual pudo detectar al palparlo y que las livideces que presentaba en la zona de la espalda eran tenues y cuasi fijas, lo que sumado a la temperatura y nivel de deshidratación del cadáver le permitió determinar una data de muerte de 12 a 18 horas antes de la realización de la autopsia que se efectuó a las 18 horas del sábado 28 de marzo del año 2020. **Chirife y Kosmato** en cuanto a la Data de la muerte estiman de 12 a 18 horas de la fecha de realización de la autopsia, lo cual coincide con lo consignado por la Dra Lambropulo, explicaron que la data de muerte, que siempre es aproximada, se toma teniendo en cuenta la rigidez cadavérica, temperatura y livideces que presentaba la víctima. Por su parte el **Dr. Dib** manifestó que la data del óbito la toma desde el momento en que se mueve el cuerpo en el lugar del hecho por parte de personal del CIF para la revisión del cuerpo por parte del médico forense, ya que para él ese es el momento en que comienza la autopsia, la cual estimó aproximadamente entre 13 y 17 horas. Para su determinación se basó en las livideces y la rigidez del cuerpo, destacando -en lo proyección realizada en la sala- la existencia de livideces fijas que dan cuenta de la posición del cuerpo al momento del deceso, sin trasposición de las mismas, así como

también indicó que en la espalda no cambia el color de las improntas de vitropresión causado la mesa donde se realizó la autopsia, a lo que sumó que a ese momento la rigidez ya casi había desaparecido. Por su parte el Dr. **Juan José Albornoz**, al serle exhibida la filmación de la autopsia, destacó que el cuerpo presentaba livideces fijas, destacando las manchas rosáceas que se mantienen en la zona donde quedó apoyado. Señaló en la filmación, donde aparece el horario (18:55), como la medica puede mover fácilmente el cuerpo, brazo y cuello, lo que da cuenta de que a esa hora el cadáver ya había perdido la rigidez cadavérica, lo cual sucede pasada las 24 de la ocurrencia del deceso. Por su parte la **Dra. Ana Maria Vega**, respecto a la data de la muerte, explicó que deben tenerse en cuenta la temperatura, rigidez, livideces, que son manchas cutáneas que empiezan a fijarse por encima de las 15 horas y ya a las 18 son fijas y el humor vitreo, todos estos parámetros son los que permiten acercarse lo más posible a la fecha del deceso. Indicó que la rigidez ya se está yendo en el video, donde se ve una flaccidez casi completa que aparece a las 18 o 20 horas del deceso. Estableció como data de la muerte de 18/ 20 hrs. como piso y 24hrs. como tope, tomado desde el inicio de la autopsia para atrás, la que se practicó a las 18 horas del día 28 de marzo del año 2020.-__

_____Aquí corresponde destacar que todos estos profesionales refirieron que el horario de la data del deceso fue dado de manera aproximada y en base a los datos aportados por la Autopsia, que fue incompleta.-_____

_____En cuanto a las **HERIDAS** que presentaba la víctima y el **MEDIO EMPLEADO** para causarlas, si bien la Dra. Lambropulos en una primera instancia concluyó en su informe de autopsia en que habían sido proferidas por dos elementos punzocortantes diferentes, lo que conducía a la probable participación de más de un agresor. Dicha hipótesis fue total y debidamente aclarada y desechada con posterioridad. Así con la propia rectificación que la Dra. Lambropulos efectuó en esta audiencia de debate al referir que, si bien concluyó en la utilización de dos armas blancas, ello no es certero, dado que las lesiones pudieron ser ocasionadas por una sola arma, debido a que el movimiento de víctima y victimario genera la impronta conocida como “cola de

pescado”, lo cual se produce con una sola arma que deja improntas diferentes. Por su parte el Dr. Daniel Dib en esta audiencia, en relación a la del lado derecho donde se consigna que fue producida por arma blanca de apariencia monocortante, explicó que depende el lugar de la incisión (plano óseo es duro y otro plano es blando). En cuanto a las otras heridas, refirió que no puede aseverarse que fueran producidas por otra arma, depende de si el arma utilizada se haya doblado. Agregando que se observan lesiones de defensa en el dorso de las manos que revelan que la víctima se estaba cubriendo el rostro, lo que explica que las lesiones en cara y cuello se encuentren en los lados o costados del rostro y no de frente. Concluyó que se trataron de lesiones discordantes producidas por una misma arma, explicando que si la víctima hubiera sido atacada por más de un agresor, no se hubiera mantenido en todo tiempo cubriéndose la cara, razones de supervivencia hacen que intente frenar el otro ataque, como así también tendría heridas en otras partes del cuerpo y no solo a los lados del rostro. Ello se complementa con las conclusiones arribadas por la Licenciada Geipel y explicadas en esta audiencia con muestra de fotografías ampliadas de todas y cada una de las referidas heridas punzocortante, donde pudo demostrar que fueron causadas por una sola y única arma blanca, conforme a lo informado en la Pericia Criminalística Integral practicada en autos que da cuenta de que “se descarta el uso de otra arma productora de las heridas en la víctima ,luego de observarse la presencia de un patrón de festoneado en los bordes de casi todas las heridas del rostro y cuello de la víctima ,coincidente con el filo serrado del cuchillo incautado”-_____

_____Por todo ello se concluye, sin lugar a dudas, que el único **MEDIO** utilizado fue el **CUCHILLO TRAMONTINA** de mesa totalmente de acero con hoja monofiloserrada, de 22,5cm de largo y 1,75cm de ancho, el que fue hallado ensangrentado en la mesada de la cocina donde se ultimó a la víctima. Elemento del que se extrajo material genético correspondiente tanto a la Sra. Gine como a Agustín Morales, conforme lo explicitado por la Dra. Giudini. Informes del Servicio de Biología Molecular Forense Nros.173/20 (Fs. 21 del Anexo I del CIF), 299/20 (Fs. 174del Anexo I del CIF) , 342/20 (Fs. 256 del

Anexo II del CIF) y 517/20 (Fs. 275 del Anexo II del CIF), informe de inspección ocular de prendas y objetos (Fs. 66 del Anexo I del CIF , Fs. 197 y 286 del Anexo II del CIF)._____

_____En cuanto al **LUGAR** en el que ocurrió este grave hecho, ha quedado también totalmente acreditado que se circunscribió al ámbito espacial de la cocina del departamento, mas concretamente en la esquina noroeste de la cocina. El análisis de los patrones de sangre efectuado por los peritos en criminología da cuenta que todo se desarrolló en esa esquina, con lesiones ocasionadas mayormente al nivel del piso, lo que demuestra que la víctima cayó al suelo. Este espacio estrecho, de aproximadamente 1,50m² comprendido entre la heladera, la mesada Oeste y la mesa redonda central, resulta un indicio relevante al momento de descartar la participación de otros autores.-_____

_____En cuanto al **MOMENTO DEL HECHO (DATA DE LA MUERTE)**, el que fue objeto de cuestionamientos y debate en esta Audiencia. Entendemos que una valoración conjunta de los demás elementos colectados en autos, a mas de las diferentes apreciaciones médicas, permite establecer que el hecho ocurrió entre las 19:51 y 20:57 del día 27 de marzo, ello, conforme a las conclusiones arribadas por la Dra. Vega, por la Línea de tiempo efectuada en la Pericia Criminalística Integral en base al análisis de las llamadas entrantes y salientes de los teléfonos fijo y celular de la víctima y la filmación de entradas y salidas al edificio sito en Belgrano N° 971 (ver ANEXO IV de dicha pericia), que- en concordancia con los testimonios prestados en autos- da cuenta de que el viernes 27 de marzo de 2020 la empleada doméstica de la víctima, la Sra. Elvira Cortez salió a horas 16.45. Posteriormente, el conserje del edificio Sr. Víctor Wilfredo Salazar habría estado con la víctima en su departamento haciendo algunos arreglos desde las 18.40 hasta las 19 aproximadamente. La tarde de ese día la Sra. María Leonor Giné mantuvo contacto telefónico vía celular con sus hijas María José Pérez y María Fernanda Pérez. Con María José a las 19.03 por alrededor de trece minutos con una interrupción de por medio y con María Fernanda desde hora 19:36 a horas 19:51. Luego de ello no hubo más intercambio telefónico con la víctima. Se detectaron durante todo ese día y al

día siguiente numerosas llamadas a Maria Soledad Murillo Wayar, con domicilio en el barrio Soliz Pizarro, quien es la persona que finalmente adquirió el celular de la víctima, siendo la nombrada -según reporte policial- vendedora de estupefacientes, todo lo cual permite inferir que las llamadas las efectuó Agustín Morales. Además se registró un flujo incesante de llamadas al chofer de taxi Ruiz, a quien Agustín contrataba para ir a comprar estupefacientes, a partir de las 21:38, verificándose 44 llamadas salientes y 3 entrantes hasta las 2:54 del día 28 de marzo. Destacándose que las llamadas salientes a partir de las 19:51 del teléfono fijo coincidieron con la permanencia de Morales dentro del departamento, interrumpiéndose cuando este salía. Se comparte el criterio expuesto por los peritos en criminalística respecto a que las 19:51 es el “horario hito”, por ser el último contacto que tuvo la víctima con alguna persona excepto el acusado. A partir de allí, a más de los cambios en el patrón de conducta de Morales observado por los peritos, a saber: el incremento de llamadas a Murillo Wayar; la Conexión con datos móviles del celular de la víctima, es decir, sin usar el wifi del departamento, uno a las 20:17, otro a las 21:06 (que impactaron en la antena del edificio) y el ultimo a las 22:05, ya captado por la antena de Barrio Soliz Pizarro, siendo que conforme las declaraciones prestadas en autos la victima no dejaba que Agustín se llevara su celular; La llamada efectuada a Ruiz a las 21:38, donde -conforme la declaración de este testigo- fue para pedirle le consiguiera y llevara al departamento una chica o un travesti, lo que lo sorprendió sobremanera al nombrado porque sabía que Agustín vivía con su abuela; Las salidas y entradas de Agustín a partir de las 22:41 durante toda esa noche y madrugada del sábado, haciendo entrar a Detzel y Aguirre al departamento, cuando -conforme lo declarado por las hijas de la occisa- la misma no permitiría nunca el ingreso de estas personas y menos a esas horas, y FUNDAMENTALMENTE el CAMBIO DE REMERA Oposite, en la que se halló sangre de la víctima, por otra con la que se lo ve salir del edificio a horas 20:57, PERMITEN afirmar que el hecho OCURRIO entre las 19:51 y 20:57 del día viernes 27 de marzo del año 2020.-_____

_____En cuanto al **MOVIL**, esto es ¿qué es lo que llevó a Agustín Morales a

cometer tan terrible hecho, más aún en contra de su abuela?, persona que, según sus propias palabras, “siempre le había hecho el aguante, que quería, lo protegía y mimaba y a quien él también quería” y que, según su madre y su tía María Fernanda, lo cubría, hasta llegar a decir que “nunca permitiría que su nieto fuera internado nuevamente en el Ragone”. Es que este interrogante impone detenernos y profundizar en el análisis del móvil, desde que esta motivación tiene fundamental importancia al momento de valorar el grado de capacidad de culpabilidad y de reprochabilidad consiguiente, que a nuestro entender justifica el encuadre jurídico -a la postre dado por este Tribunal- a este caso en especial, al determinar que Agustín Morales actuó bajo un contexto de Circunstancias Extraordinarias de Atenuación. En efecto, no puede negarse la situación de consumo crónico, persistente y de hacía muchos años de Agustín (algunas referencias indican un inicio en el consumo a los 12 años de edad). Esto ha quedado debidamente acreditado en las numerosas declaraciones prestadas en esta audiencia de debate, así en lo declarado por sus progenitores, por todas sus tías, por su mejor amigo Nacho, por el sacerdote de Fazenda, por el psicólogo que lo atendió el último tiempo, por el médico que lo atendió cuando estuvo internado en el Hospital del Milagro, por los certificados e informes de las instituciones en las que estuvo alojado para tratar su problema de adicción y por todos los psiquiatras y psicólogos que lo entrevistaron en la causa, todo lo cual nos permite concluir, sin lugar a dudas, que el mismo al momento del hecho era drogodependiente principalmente a la pasta base. Tampoco podemos dejar de merituar la situación y síndrome de abstinencia que le generaba esta drogodependencia ante la falta inmediata de la sustancia. El hecho imputado es gravísimo pero debe enmarcarse en este contexto, sino estaríamos omitiendo una realidad innegable. Por ello entendemos que todo lo que motivó a Agustín bajo esas circunstancias y ese contexto fue poder salir del departamento para obtener más droga y así calmar su deseo irrefrenable de consumir y aliviar los síntomas de la carencia de aquella sustancia (pasta base) que se le había vuelto imprescindible. Ese fue el móvil que lo guió en todo momento y que hizo que no tuviera ningún reparo en neutralizar a su abuela

matándola, quien en ese momento era la única persona que se interponía en su camino por no dejarlo salir, como también por no darle el dinero que se requería para adquirir la sustancia que tanto necesitaba.-_____

_____Es que la **AUTORIA** del acusado MORALES ha quedado total y absolutamente comprobada, pues si bien el mismo a lo largo del proceso y en esta Audiencia manifestó no recordar que pasó ese día por el estado de intoxicación que tenía, lo cierto es que TODA LA PRUEBA lo sindicó a él como el UNICO AUTOR, al punto que dicha autoría no fue objeto de controversia al momento de alegar todas las partes, circunscribiéndose la discusión en torno a la hora en que se cometió el ilícito, al estado de imputabilidad y capacidad de culpabilidad de Morales al momento del hecho y al hecho diverso de encubrimiento de Detzel y Aguirre introducido como acusación subsidiaria por la Fiscalía y la Querrela en medio del Debate.-____

_____ **VIII.- DE LA CALIFICACION JURIDICA:** La figura del Homicidio exige para su consumación el DOLO, incluso hasta eventual, caracterizado en la representación del resultado y en la voluntad de su realización, extremos que se verifican de manera objetiva en el caso de marras, sin perjuicio que respecto a la segunda, esto es la voluntad –como lo valoraremos más adelante- estaba seriamente condicionada por la grave adicción que venía padeciendo el acusado y que entendemos estuvo presente como causal determinante de su accionar al momento del hecho.-_____

_____La doctrina nos ilustra al respecto al decir: “el homicidio es un delito doloso de acuerdo a la técnica legislativa del C.P. El objeto del dolo comprende los elementos del tipo objetivo, abarcando los medios utilizados. De este modo, el autor debe conocer que su acción produce la muerte de una persona, además de haber querido tal resultado” (Edgardo Alberto Donna. Parte especial, tomo I, pag. 40 tercer párrafo, Rubinzal Culzzoni editores). Este criterio se verifica en la conducta del acusado, de la cual surge sin hesitación alguna tuvo “idoneidad para matar” al haber utilizado varias veces un elemento cortopunzante, que por múltiples heridas ocasionadas generó un shock hipovolémico que terminó con la vida de la víctima.-_____

_____En cuanto a las **AGRAVANTES** solicitadas por la Fiscalía y la Querrela, corresponde determinar si en el caso concurren los extremos legales para agravar aún más la conducta del autor y encuadrar la misma en el Homicidio CALIFICADO POR EL VINCULO, POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSIA, CON ENSAÑAMIENTO, MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINOS CAUSA, previa aclaración que la Querrela en su alegato excluyó la existencia de violencia de genero. Procederemos a analizar los requisitos para la configuración de cada una de estas agravantes por separado a fin de valorar si se han estado presentes en el accionar del imputado.-_____

_____Respecto a la agravante en razón del **VINCULO** prevista en el inc 1° del Art. 80 del C.P., entiende este Tribunal que ha concurrido en el caso, ya que ha quedado totalmente acreditado mediante las partidas de nacimiento de Agustín Morales y de su madre María José Morales obrantes a fs. fs. 150 y 470/471, que el imputado era nieto de María Leonor Gine.-_____

_____En relación a la agravante **ALEVOSIA**, este Tribunal estima que no se encontró presente en la conducta desplegada por Morales. Ello así, por cuanto no se vislumbra que al dolo de matar, ya presente en el homicidio simple, se le pueda aunar el dolo específico que a nuestro criterio, debe darse para que se tenga al hecho como cometido con alevosía.-_____

_____Nuestro Código no proporciona una definición de la alevosía, por lo que su concepto y concurrencia en el tipo penal agravado han sido construidos doctrinaria y jurisprudencialmente. Así se la ha entendido como obrar traicionero, sobre seguro, sin riesgos, producto de una conducta artera, solapada, páfida o engañosa (Quinteros Olivares, “Comentarios al nuevo Código Penal” Pág. 218; LL, 1991-D-327, también Terragni), y ésta páfida conducta conlleva toda una representación, elaboración y admisión del hecho, que configura el dolo propio de la alevosía. Es que el estado de indefensión de la víctima y la falta de riesgo han sido considerados insuficientes para estimar el actuar del autor como alevoso, exigiéndose la concurrencia del elemento subjetivo, consistente en la intención del agente de aprovecharse de este estado

de indefensión. Dice Creus: “De acuerdo con lo que acabamos de decir, no es suficiente ni la mera inadvertencia de la víctima, ni su imposibilidad de defensa, ni la ausencia de riesgo, si ello no fue lo que motivó la acción del autor” (Creus, Derecho Penal, Pte. Especial t. 1, p. 21). La imposición de la agravante de la alevosía requiere por lo tanto no solo la acreditación de las circunstancias objetivas que le son propias (indefensión de la víctima y los medios, modos o formas que se utilizan en la ejecución del hecho) sino también de la subjetiva (búsqueda o aprovechamiento consciente y deliberado de esas circunstancias por parte del autor), que le aporta un plus de culpabilidad a la causación de la muerte de otro.-_____

_____Es que este Tribunal se enrola en la teoría del tipo complejo del Homicidio Alevoso, en la que al dolo de matar propio del homicidio simple debe adunarse un elemento de ánimo mayor consistente en la particular orientación de aprovecharse de esa indefensión. (Conforme lo ha sostenido en Causa JUI N°142537/17 seguida contra “Miranda Sebastián Alberto por Homicidio Calificado por Alevosía y agravado por el uso de arma de fuego” de fecha 14/5/18).-_____

_____Entendemos que en el caso ha quedado demostrado que Agustín Morales, actuó de manera irreflexiva e impulsiva, adoptando automáticamente la decisión de matar a su abuela como una reacción desmedida e intempestiva, sin que tuviera margen para la deliberación y mucho menos la preordenación, siendo su accionar producto de un ataque desbordado y desesperado, frente a la negativa de aquella a dejarlo salir para procurarse más droga, donde no se advierte que hubiera medido y calculado la situación particular de la víctima. La circunstancia de que la misma fuera una persona de edad, con algunas afecciones propias de los años, que fuera sorprendida encontrándose indefensa y que solo pudiera resistir el ataque interponiendo sus antebrazos y cubriéndose la cara con las manos no son suficientes por lo tanto para concluir que el obrar de Morales fuera con alevosía, al no observarse en el derrotero de su conducta ese plus de culpabilidad, ese dolo específico requerido por dicha agravante, sino tan solo un comportamiento impetuoso, desbocado, para nada reflexivo, en el

que sólo imperaba la intención de neutralizar el obstáculo y límites puestos por su abuela, que se interponían en su necesidad acuciante de munirse de estupefacientes y que terminó en el fatal desenlace.-_____

_____Igual consideración merece la agravante tipificada como **ENSAÑAMIENTO**. Tal como enseña el maestro Andrés José D`Alessio en su Código Penal Comentado y Anotado, Ed. La Ley, Tomo II, pág. 10-11, el ensañamiento consiste en aumentar deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. Es un modo cruel de matar e implica el propósito de matar haciendo sufrir, haciendo padecer sufrimientos físicos o psíquicos innecesarios a la víctima. Objetivamente, se requiere que la agonía de la víctima signifique para ella un padecimiento no ordinario e innecesario, sea por el dolor que se le ha hecho experimentar, sea por la prolongación de aquélla. Tales requisitos no tienen lugar cuando el padecimiento es una consecuencia necesaria del medio empleado por el autor.-_____

_____En ese entendimiento, podemos aseverar que la muerte de María Leonor Gine no fue cometida con el ensañamiento previsto por el inc. 2º del Art. 80, ya que si bien la misma fue objeto de varias heridas, en la zona del cuello y los lados de la cara, las mismas se corresponden más con la intención de neutralizar la resistencia puesta por la víctima que con un obrar ensañado. Repárese la explicación dada por los profesionales, tanto médicos como criminalistas, respecto a que varias de esas heridas fueron producto del movimiento defensivo desplegado por la víctima y el consiguiente accionar del acusado, el que no puede ser encuadrado dentro de los parámetros del homicidio calificado por el ensañamiento, en tanto éste requiere que los actos de ensañamiento, mediante los cuales se acrecienta innecesariamente el sufrimiento y dolor de la persona hayan sido producidos con el objeto de incrementar su sufrimiento y agonía.-_____

_____Subjetivamente, el padecimiento que se ha hecho sufrir a la víctima debe ser un acto de crueldad del agente. Según la doctrina mayoritaria, la acción tiene que ir deliberadamente dirigida a matar haciendo sufrir a la víctima; es decir que, en definitiva, a la voluntad de matar debe sumarse la de hacerlo de un modo cruel. Entendemos que, conforme este criterio, no hubo un exceso de

crueledad representado subjetivamente como un fin específico (orientado a la producción de sufrimiento) y autónomo (del fin de matar). Por ello, no resulta suficiente inferir una gran cantidad de heridas como medio de ejecución del homicidio si con ellas no se han ocasionado sufrimientos innecesarios prolongando el martirio. No hay ensañamiento si el padecimiento es la consecuencia necesaria del medio empleado para quitar la vida, no existe en autos el plus requerido por la agravante del inc. 2º del Art. 80 del Código Penal, por la inexistencia de ensañamiento sobre la víctima.-_____

_____De la **VIOLENCIA DE GENERO**: La acción típica consiste en matar a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género Siguiendo a Jorge Eduardo Buompadre, diremos que el femicidio es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer). La erradicación de la violencia de género y el reconocimiento de los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencia y en plena libertad e igualdad con los hombres se encuentra contenida en un abanico de leyes como la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, a lo que se suman diversos instrumentos Internacionales suscriptos por Argentina que reconocen a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención Belem do Pará de 1994, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).-_____

_____La Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer emanada de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena (1993), reconoce que la violencia basada en género “... constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre en donde se la coloca en una situación de

subordinación respecto del hombre”.- _____

_____ A nivel local, el 14 de Noviembre del 2012 se sanciona la ley 26.791 y se promulga el 11 de Diciembre del mismo año. La misma modifica el artículo 80 del Código Penal Argentino incorporándole la figura del femicidio. Dicho artículo determina que “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia... 11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género...”. El bien jurídico protegido es la vida misma, en sentido físico-biológico de la mujer víctima del delito. Es un homicidio especialmente agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en un contexto ambiental determinado. El fundamento de mayor punibilidad debemos buscarlo en la condición de mujer de la víctima y el contexto de género. Este ámbito situacional específico consiste en una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. Merced a este componente adicional que acompaña la conducta típica es que podemos decir que no existió violencia de género en el caso, desde que entendemos la conducta, dada la fuerte compulsión y desesperada motivación que desencadenó el obrar del autor, se hubiera desplegado igualmente frente a un persona de género masculino (por ejemplo: abuelo), de igual edad y características físicas y de salud de la víctima.- _____

_____ De la **AGRAVANTE CRIMINIS CAUSA**: En relación a la calificación agravada prevista en el inciso 7° del artículo 80 del Código Penal, globalmente intimada junto a las restantes circunstancias agravantes previstas en los incisos 1°, 2° y 11° del citado artículo contra el imputado Agustín Morales, conviene detener el análisis en orden a las exigencias típicas previstas para la figura penal endilgada de Homicidio *criminis causa*.- _____

_____ Ello por cuanto sabido es que el tipo objetivo de la agravante de mención, al igual que la figura básica prevista en el artículo 79 del C.Pen.,

consiste en dar muerte a otra persona bastando que el sujeto pasivo se encuentre con vida. En tanto lo que caracteriza a la figura agravada es el aspecto subjetivo, esto es que la muerte se cometa para facilitar, consumir u ocultar otro delito.-_____

_____En efecto, el tipo subjetivo del inciso 7° del artículo 80 del C.Pen. exige en el ánimo del autor que el dolo abarque ambos delitos, es decir que se verifique una conexión psicológica entre el homicidio y el delito que se tiene previsto cometer u ocultar.-_____

_____Vale decir, existe una relación de medio a fin en donde el homicidio se presenta como el medio para alcanzar el resultado final previsto por el autor que es la consumación o facilitación del otro delito, o bien, su ocultamiento y/o impunidad.-_____

_____Así lo tiene dicho autorizada doctrina al señalar que: “La esencia del agravamiento en el homicidio *criminis causa*, consiste en una conexión ideológica, aunque como dice Nuñez se comprende una unión final y también impulsiva. A) La conexión ideológica, como causa final, se relaciona de la siguiente forma: En primer lugar, el homicidio se realiza con el fin de cometer otro delito, que tanto puede serlo por quien mata, como por otra persona. De esta forma, el homicidio se tipifica tanto para preparar, facilitar, como directamente consumir otro delito. En segundo lugar, el homicidio se comete con el fin de ocultar otro delito, como ser la muerte de una persona para que no delate al autor o evitar que el hecho sea descubierto; en el ejemplo de Nuñez, matar al policía que está investigando el hecho. En tercer lugar, se puede cometer el homicidio con el fin de asegurar los resultados de otro delito. Por último, se comete el homicidio con el fin de asegurar la impunidad, tanto para sí mismo como para otra persona. El otro delito del que habla la ley, tanto puede ser doloso como culposo o preterintencional” (Edgardo Alberto Donna, “Derecho Penal, Parte Especial”, tomo I, págs. 110 y 111, apartado n° 10, “Rubinzal-Culzoni” editores).-_____

_____En cuanto al aspecto subjetivo que exige la figura, continúa señalando

el autor citado que: "...lo que diferencia al artículo 80, inciso 7º, es el dolo, que debe ser directo, y la conexidad con el otro delito" (obra cit. pág. 112, quinto párrafo). "...Así la jurisprudencia ha sostenido que la agravante que contempla el artículo 80, inciso 7º del Código Penal requiere, para su configuración, que se plasme el nexo psicológico entre el homicidio y la otra figura delictiva, es decir que para que exista la concurrencia de la agravante en cuestión no siempre es necesario una preordenación anticipada, ya que la ley únicamente exige que el fin delictuoso funcione como motivo determinante del homicidio, lo que no requiere indefectiblemente una reflexión, sino sólo una decisión, que puede incluso producirse súbitamente en la ejecución del hecho" (Cám. Fed. de San Martín, 14-9-88, "F., M. E.", D. J. 1989-2-68. Igualmente entiende que la preordenación no es requisito para que se configure el homicidio *criminis causa*; SCJ de Buenos Aires, 25-9-79, "C., O. E.", D. J. B. A. 117-303: "...La preordenación debe ser excluida como elemento indispensable del homicidio *criminis causa* y la decisión de matar puede ser posterior, en forma imprevista siempre que concurren los motivos del art. 80 del Cód. Pen.") (obra cit. pág. 112 último párrafo y 113 primer párrafo y nota al pie nº 229).-_____

_____Arribados a ese entendimiento, no se advierte en el *sub judice* que Agustín Morales haya dado muerte a su abuela con el ánimo de consumar otro delito. Antes bien, surge incuestionable del plexo probatorio que el imputado se encontraba sumido en un contexto de drogadicción que lo condicionaba absolutamente en su vida cotidiana, a tal punto que reconoció, al momento de ejercer su defensa material, que necesitaba consumir diariamente, narrando que se alejó de su grupo de amigos por cuanto estos consumían solamente los fines de semana, o bien, que cuando se encontraba viviendo en el último tiempo junto a su abuela compartía actividades con la misma mientras consumía sustancia estupefaciente que portaba en el bolsillo.-_____

_____Surge del debate que, el día del hecho instantes previos a su consumación, el acusado habría discutido con la víctima por cuanto esta última le habría prohibido la salida, que obviamente era para poder muñirse de

la sustancia que tanto necesitaba, lo que derivó en el desenlace del hecho luctuoso. Si bien desde los parámetros de la lógica y la psicología no guarda explicación alguna tamaña reacción del acusado frente a la prohibición impuesta por la víctima, ciertamente el aberrante accionar encuentra justificativo exclusivamente en el estado de drogadicción abusivo y exacerbado en el que se encontraba inmerso en el último tiempo Agustín Morales.-_____

_____En efecto, el estudio psicológico (informe de fs. 262/264) practicado sobre Agustín Morales da cuenta de la historia de vida del acusado revelando que el mismo se inició en el consumo de drogas a los doce o trece años de edad en tanto que, con el correr de los años, dicho consumo se fue incrementando a tal punto de generarse una drogodependencia diaria, conforme lo reconoce el propio Agustín Morales al momento de ejercer su defensa material en el debate.-_____

_____Dicho extremo se encuentra corroborado con la totalidad de los estudios psicológicos (fs. 262/264, 1312/1314 del Expte. de Garantías) y psiquiátricos practicados sobre el acusado Agustín Morales a lo largo del proceso (informes psiquiátricos de fs. 465 y 1055 del Expte. de Garantías y fs. 194/196 Anexo II, fs 452/454 Anexo III del legajo de investigación fiscal), a los cuales se hizo referencia *ut supra*, y que reflejan no solo el inicio temprano del mismo en el consumo de sustancias estupefacientes, sino también los sucesivos abandonos de los distintos tratamientos terapéuticos iniciados tanto en los establecimientos Fazenda de la Provincia de Córdoba, Fazenda de la Provincia de Salta, en el Instituto Minesota y en los Hospitales del Milagro y Ragone respectivamente de esta ciudad, hasta revelar el avanzado estado de adicción que presentaba el sujeto al momento del hecho, habiendo incurrido en consumo tanto de marihuana, cocaína y pasta base de cocaína.

_____Conviene reparar en el consumo de esta última sustancia estupefaciente, por cuanto es el propio Agustín Morales quien, en el debate, refirió al deterioro y las consecuencias que le produjo el consumo de pasta base de cocaína por cuanto le provocó la necesidad de consumir todos los días

y que, en definitiva, fue la circunstancia que lo terminó alejando de su grupo de amigos.-_____

_____ Si bien surge que el acusado Morales se inició a corta edad en el consumo de estupefacientes, cabe reparar en lo pernicioso del consumo de la pasta base de cocaína debido a que, por su impureza, al tratarse de desechos de cocaína además de provocar, al igual que las demás sustancias estupefacientes, deterioros severos a nivel de la psiquis, también genera un elevado síndrome de abstinencia que se satisface o provoca la necesidad de incurrir en el consumo diario de la sustancia.-_____

_____ Para una mayor ilustración en orden a este punto, conviene repasar una publicación específica realizada en la “*Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría*”, versión on line ISSN 0717-9227, respecto del consumo de pasta base de cocaína, en la cual se hace referencia bajo el acápite de “*Una Adicción Condicionada*” que: “*La conducta de consumo compulsivo está vinculada a la presencia de estímulos externos e internos, estos bajo la forma de estados de ánimo depresivos o de ira. El establecimiento de estos estímulos condicionados tiene un claro correlato con la neurobiología del aprendizaje (10, 11). Muchos sujetos mantienen una vida bastante normal, incluso por muchos años, porque han condicionado su apetito de droga a ciertos estímulos muy precisos. Por ejemplo, prácticamente todos los usuarios experimentan la posesión física de dinero como un intenso estímulo para el consumo (82.0%). Por el contrario, son capaces de pasar mucho tiempo sin consumir si no tienen dinero en el bolsillo. Otros estímulos externos que hemos observado son: oler la PBC, advertir la presencia de un traficante conocido o pasar cerca del lugar donde se vende, consumir alcohol, ver a otros fumando, la hora del crepúsculo o el día viernes. Los estímulos internos suelen aparecer como sentimientos de soledad, o luego de una discusión conyugal o familiar, o ante otras situaciones de alta exigencia psíquica (“estrés”). El estado de ánimo gatilla la fantasía de estar fumando y en general es difícil de controlar, pero hay sujetos que lo logran cambiando de pensamiento o de actividad.*”-_____

_____El estímulo desencadena un intenso síndrome disfórico en que el sujeto sufre una verdadera crepuscularización de conciencia y sólo desea consumir droga, acompañado de dolor abdominal, urgencia rectal, inquietud psicomotora e irritabilidad. El sujeto restringe el repertorio de conductas dedicándose por completo a la búsqueda de la droga. Esta intensa disforia cesa súbitamente en el momento de aspirar el humo. Terminada una sesión de consumo, agotadas todas las posibilidades de conseguir más PBC o por decisión voluntaria, el sujeto, agotado, duerme. Al día siguiente puede tener una vida normal pero sólo hasta que aparezca el siguiente estímulo con el que repetirá nuevamente todo el ciclo”.-_____

_____De la prueba rendida en el debate no surgen elementos de juicio que contraríen la historia de consumo que el propio Agustín Morales reconoce al momento de ejercer su defensa material. Por el contrario, los estudios psicológicos y psiquiátricos así lo confirman.-_____

_____Ello sentado, la necesidad de consumo que le generó la pasta base de cocaína, repárese que el acusado expresó que el último tiempo previo al hecho necesitaba consumir todo el día, a no dudar condicionaron al acusado Agustín Morales al momento del hecho.-_____

_____En ese sentido se puede afirmar que, si bien no surge de los informes psiquiátricos referenciados que el acusado presentara insuficiencia de sus facultades mentales, ni alteración morbosa de las mismas, ni que se encontrara en un estado de inconciencia, ciertamente la necesidad de consumo que le demandaba la abstinencia generada por la pasta base de cocaína, en la cual se encontraba inmerso Agustín Morales, lo determinaron a actuar en pos de obtener la sustancia estupefaciente.-_____

_____Con todo, no se advierte que en el ánimo del acusado haya estado presente el dolo específico exigido por la figura agravada prevista en el inciso 7° del art. 80 del C.Pen., esto es la intención de cometer otro delito y que, para lograr su consumación, haya dado muerte a su abuela.-_____

_____Antes bien, surge incuestionable que el estado de intoxicación y

abstinencia que invadían al acusado le demandaban satisfacer de manera inmediata el consumo y fue lo que lo determinó a poner fin al escollo que representaba la prohibición impuesta ese día por su abuela, desencadenándose el hecho que terminó con la vida de María Leonor Giné.- _____

_____ En ese entendimiento, cabe concluir que la conducta del acusado no se adecua al tipo subjetivo que exige el homicidio *criminis causa* caracterizado por el dolo directo comprensivo de ese nexo ideológico entre el homicidio y el delito que se intenta cometer, facilitar u ocultar.- _____

_____ Si bien surge de lo actuado en el debate que el acusado se hizo del teléfono celular de la víctima, el cual lo redujo para procurarse sustancia estupefaciente, como así también se verifica que se hizo de un monto de dinero (fajo de billetes de quinientos pesos), a pesar de lo cual no se verifica el ánimo de apropiación típico que caracteriza a los delitos contra la propiedad, específicamente al delito de robo.- _____

_____ Antes bien se advierte que, una vez producida la muerte de la víctima, el acusado se aprovechó de la situación para hacerse del dinero que le permitiera obtener sustancia estupefaciente para satisfacer su necesidad de consumo.- _____

_____ En orden a este punto, si bien surgiría del relato de una de las hijas de la víctima (María Fernanda Pérez Giné), que la misma contaba con una suma importante de dinero en moneda extranjera (veinte mil dólares y nueve mil euros), ciertamente no existen elementos de juicio que permitan afirmar en grado de certeza que fue el acusado quien se hizo de dicho dinero toda vez que dicho faltante recién fue advertido la noche de fecha 28/03/20 por otra de las hijas de la víctima (María Mercedes Pérez Giné), luego de que un sinnúmero de personas (personal policial y familiares de la víctima) hubieran ingresado al departamento.- _____

_____ A ello se suma la circunstancia no menor de que, ni en poder de Agustín Morales, ni de Leonardo Federico Detzel, ni de Tania Rocío Aguirre se encontró parte de la moneda extranjera referenciada. En orden a este punto,

repárese que tanto Detzel, Aguirre, como el testigo Cruz únicamente hicieron referencia a que Agustín Morales portaba en su poder un fajo de billetes de quinientos pesos.-_____

_____Adviértase que, en la necesidad de cubrir los gastos generados por el derrotero desplegado esa noche, Agustín Morales se hizo de la suma de dinero en pesos (fajo de billetes de quinientos), dado que con dicha moneda le resultaba más fácil adquirir sustancia estupefaciente y abonar por los servicios sexuales requeridos.-_____

_____En efecto, repárese que de dicha suma de dinero Agustín Morales abonó a Aguirre por sus servicios, le otorgó dinero a Detzel cuando éste abandonó la camioneta de la víctima para que se tomara un remis en la mañana del día 28/03/20 cuando fueran interceptados por una de las hijas de la víctima (Sra. Marianela Pérez Giné) y, posteriormente, con dicho dinero en pesos también abonó el viaje en remis, conforme da cuenta el testigo Cruz, destacándose de la declaración del mencionado testigo que advirtió el fajo de billetes de quinientos pesos en poder de Agustín Morales.-_____

_____Ello sentado se puede concluir, sin temor a equívocos, que en el ánimo del acusado no estuvo presente la intención de robar y que por ello haya dado muerte a la víctima. La drogodependencia y el síndrome de abstinencia que sin duda padecía el acusado lo determinaron a actuar en contra de su abuela quien, esa tarde/noche, se había constituido en un escollo infranqueable para satisfacer su adicción debido a la prohibición establecida ese día restringiéndole las salidas y las juntadas con amigos.-_____

_____Es por ello que, en el entendimiento que la conducta del acusado Agustín Morales no guarda adecuación con las exigencias subjetivas típicas de la figura agravada del Homicidio *criminis causa*, debe descartarse la aplicación del supuesto previsto en el inciso 7° del artículo 80 de Código Penal._____

_____IX.- Conforme lo expresado en párrafos anteriores nos encontramos en condiciones de afirmar que el comportamiento desplegado por Agustín Morales

fue TIPICO al encuadrar en la figura del Art. 80 inc 1° del C.P. y ANTIJURIDICO, dado que no se presentó ninguna de las causas de justificación previstas en el Art. 34 inc. 2 al 7.-_____

_____Ahora bien corresponde en esta instancia analizar si Agustín Morales al momento del hecho obró o no en estado de INIMPUTABILIDAD, al punto tal que su accionar no resulte punible, tal como pretendió en primer término su Defensa al formular Alegatos o si corresponde acoger parcialmente el pedido de pena mínima efectuado en forma subsidiaria. Adelantamos desde ya nuestra posición de que el grave hecho cometido por el nombrado resulta merecedor de sanción penal, si bien con algunas consideraciones que se imponen efectuar en su valoración en aras de la aplicación de una pena justa que se compadezca con el grado o nivel de capacidad de culpabilidad que tuvo en ese momento y que nos llevan a aplicar la ATENUANTE prevista en la última parte del Art. 80 del C.P., al entender que Agustín Morales actuó bajo un contexto de CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACION.-.-_____

_____El Código Penal Argentino, que data del año 1921, adopta una postura extrema respecto a la inimputabilidad, sin distinción de niveles o grados, es decir se es o no se es inimputable. En su Art. 34 inc 1° contempla tres motivos por los cuales una persona puede ser eximida de cumplir una pena por considerarse no punible: insuficiencia de las facultades, alteración morbosa de las mismas o por haber actuado en estado de inconsciencia. Bajo los términos estado de inconsciencia el código penal se refiere a aquellos estados de grave alteración de la conciencia que le impide a una persona al momento de hecho comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. Dichos estados de inconsciencia son producidos por distintas patologías (ebriedad, intoxicación por drogas, epilepsia, sonambulismo, trastornos disociativos, entre otros.). Este fue el abordaje tradicional que se hizo respecto de la ingesta de alcohol y las drogas, pero a partir de la categorización como trastornos mentales por la OMS (CIE 10, F19) se impone un cambio en la dogmática penal.-_____

_____En el caso particular de autos, como lo dijimos ut supra al analizar el

móvil, se pudo acreditar en grado de certeza que Agustín Morales al momento del hecho era una persona drogodependiente (Adicto), por lo que debemos analizar su conducta, atendiendo a esta importante consideración a fin de establecer si debido a esta adicción sus capacidades para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones se encontraban disminuidas.-__

_____Sostiene Juan Muñoz Sánchez que “el consumo de drogas trata de buscar un bienestar personal. Se acude a ella para evitar dolores, subsanar determinadas carencias físicas o psíquicas, o potenciar su desarrollo personal, efectos que se consiguen fundamentalmente a través de los cambios que tal consumo provoca en el estado psíquico del sujeto. Es un hecho comúnmente aceptado que el consumo incide en las facultades intelectivas y volitivas del sujeto”.(“Responsabilidad Penal del Drogodependiente”, Revista Electrónica de Cs. Penales y Criminología, RECP16-03(2014) <http://criminet.ugr.es/recpc-ISSN1695-0194>).-_____

_____Tradicionalmente se ha distinguido, atendiendo a la relación del comportamiento que el sujeto establece con las drogas, entre consumidor ocasional, consumidor habitual no drogodependiente y drogodependiente (Conf. González Zorrilla, “Droga y cuestión criminal”, en Pensamiento Criminológico II, Barcelona 1983, Pg. 184). En lo que aquí nos interesa el toxicómano o drogodependiente es aquel “cuya vida emotiva y practica está completamente dominada por la necesidad del fármaco y de sus efectos”, sufre desesperada necesidad de ingerir la sustancia y de procurarselá a cualquier precio y experimenta un enorme debilitamiento de todos sus demás intereses y ligámenes con la realidad de los otros”.-_____

_____La drogodependencia fue definida por primera vez por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe técnico 116/1957 como “estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizada por el deseo dominante para continuar tomando la droga y obtenerla de cualquier manera, tendencia a incrementar la dosis, dependencia psíquica y generalmente física respecto a los efectos de la droga, con síndrome de abstinencias por retirada de la droga y efectos nocivos

para el individuo y la sociedad. Mas tarde, en 1969, la OMS, la conceptuó como “un estado psíquico y, a veces, también físico, que resulta de la interacción entre un ser vivo y un fármaco y se caracteriza por alteraciones en el comportamiento o por otras reacciones que siempre incitan al consumo crónico o periódico del fármaco, ya para experimentar sus efectos psíquicos, ya para evitar el malestar consiguiente a su privación; dicho estado puede acompañarse de tolerancia; un mismo sujeto puede ser dependiente de varias sustancias”. En 1982 la OMS la definió como “un síndrome caracterizado por un esquema de comportamiento en el que se establece una gran prioridad para el uso de una o varias sustancias psicoactivas determinadas, frente a otros comportamientos considerados habitualmente como mas importantes”. El Sistema CIE-10 de la OMS, define al síndrome de dependencia como un trastorno que presenta las siguientes características: manifestaciones fisiológicas, comportamentales y cognitivas características, donde se da máxima prioridad al consumo de la sustancia, hay un deseo fuerte o insuperable de administración y las recaídas después de un periodo de abstinencia. Se diagnostica si en algún periodo de doce meses previos o de un modo continuado han estado presentes tres o mas de los siguientes rasgos: deseo o compulsión a consumir la sustancia, disminución de la capacidad de control del consumo, síntomas somáticos del síndrome de abstinencia específicos cuando se reduzca o cese el consumo, tolerancia, abandono progresivo de otras fuentes de placer o diversiones, persistencia en el consumo, a pesar de sus evidentes consecuencias perjudiciales.

Según la Asociación Americana de Psiquiatría APA en su Manual de Criterios Diagnostico para las Enfermedades Mentales (DSM-IV. 2000) **el abuso de sustancias** es “un patrón desadaptativo de consumo de sustancia que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativo, expresado por uno (o mas) de los siguientes síntomas durante un periodo de doce meses: consumo recurrente de sustancias, que da lugar a un incumplimiento de trabajo, la escuela o en casa, o en situaciones en las que hacerlo es físicamente peligroso, problemas legales repetidos relacionados con la sustancia, consumo continuo de

sustancias a pesar de tener problemas sociales continuos o recurrentes o problemas interpersonales causados o exacerbados por los efectos de la sustancia”. La **dependencia** se caracteriza por “un conjunto de síntomas cognitivos, conductuales y fisiológicos que indican que el individuo continúa consumiendo la sustancia, a pesar de la aparición de problemas significativos relacionados con ella. Es preciso que se den al menos tres de los siguientes síntomas en algún momento de un periodo continuado de 12 meses: tolerancia, definida como una necesidad de cantidades marcadamente crecientes de la sustancia para conseguir el efecto deseado, o que el efecto de las mismas cantidades de sustancias disminuye claramente en su consumo continuado; síndrome de abstinencia; toma de la sustancia para evitar el síndrome de abstinencia; consumo de la sustancia en mayores cantidades o durante un periodo más largo de lo que inicialmente se pretendía; deseo persistente de consumo o esfuerzos infructuosos de controlar o interrumpir el consumo; se dedica mucho tiempo a conseguir la sustancia o recuperarse de sus efectos; reducción de actividades sociales, recreativas o laborales a causa del consumo de la sustancia; consumo continuado de la sustancia pese a saber un problema social o sanitario ligado a su consumo”.-_____

_____De los testimonios prestados por los padres de Agustín Morales, sus tías (incluida la querellante), su amigo Nacho, el Sr. Hinojosa Yori, exadministrador del edificio donde vivía la víctima, del certificado médico expedido por el doctor Juan José Montero (fs. 376), de las constancias expedidas por las instituciones de rehabilitación en las que estuvo alojado, incluso mas de una vez (Clínica Privada Saint Michael de fs. 977, Fundación Minesotta de Córdoba de fs. 1020/1023, Fazenda de Salta de fs. 866, Hospital de Milagro de fs. 944/955, Hospital Ragone de fs. 805/812), del testimonio del Dr. Jiménez Lazcano, médico psiquiatra que lo atendió en el Hospital del Milagro, lugar donde lo tuvieron que internar para una desintoxicación por “policonsumo” y de los psiquiatra y psicólogos que lo examinaron en esta causa, ha quedado acreditado que Agustín Morales era al tiempo del hecho drogodependiente, con una historial de consumo de distintas sustancias desde los doce o trece años de edad,

siendo al último tiempo adicto principalmente a la pasta base. En efecto, todo el material probatorio colectado en autos en este sentido indica que el comportamiento de Agustín en esa época encaja en los parámetros arriba descritos, tanto por la OMS como por la APA, para considerar a una persona drogodependiente. Agustín no tenía otros intereses, excepto su amigo Nacho y otro más que se mencionó en el Debate Sus relaciones -tal como lo refirió el psicólogo Nanni Langa- estaban vinculadas al ambiente de la droga (el Bajo). Vendía sus objetos personales para poder consumir, así lo afirmó su amigo Nacho al decir textualmente “celular que tenía, celular que vendía para comprar droga”. Había incurrido ya varias veces en delitos en contra de la propiedad de sus propios familiares, sustrajo dos veces la batería del auto de su abuelo, conforme declaró su padre, también se apropió de una bicicleta de su tía, de una hidrolavadora, conforme se afirmó en esta audiencia; la propia víctima sospechaba que le había sustraído el anterior celular y no se sentía ya segura, al punto tal de comentarle a una de sus hijas que se iba a dormir con la cartera debajo de la almohada (ver declaración de Maria Fernanda Morales). Tuvo inconvenientes por faltas sin aviso y llegadas tarde cuando estuvo trabajando con su tía Marianela en la Cámara, etc.-_____

_____ Si bien al momento de la detención de Agustín Morales, existió una omisión al NO habersele efectuado los análisis toxicológicos correspondientes de sangre y orina, para determinar su grado de intoxicación, ello no es óbice para establecer, por otros medios, que el mismo venía consumiendo y estuvo consumiendo los días 27 y 28 de marzo del 2020. En efecto, hemos podido escuchar en esta audiencia de debate a Elvira Cortez, empleada doméstica de la víctima, relatar el comportamiento extraño observado por ella en Agustín, quien entraba y salía del departamento permanentemente y al regresar se encerraba en el baño, en el cual quedaba un olor fuerte que no era de cigarrillos. También al chofer de taxi Omar Fernando Ruiz, quien reconoció haber trasladado en varias oportunidades los últimos tres meses a Agustín a lugares donde sabía se vendía estupefacientes, más concretamente al Barrio Soliz Pizarro, donde casualmente residía la Sra. Murillo Wayar, conocida en el ambiente según informe policial

como vendedora de estupefacientes y quien a la postre le compró al acusado el celular de la víctima. Se escuchó al sacerdote Pezet, referir que Agustín a principio de febrero del 2020 solo estuvo tres días en Fazenda y que luego abandonó yéndose desde la Silleta caminando hasta la ciudad, destacando que en ese tiempo “lo vio muy mal”. El psicólogo Ignacio Nanni Langa, que lo atendió en febrero y marzo del 2020, manifestó claramente que Agustín no podía dejar de consumir, lo que fue corroborado su propia madre Maria José Pérez cuando dijo que lo tuvo que internar en el Ragone por policonsumo, pero que su madre no quiso que volviera a ese lugar, por lo que decidieron que viviera con ella. Todas estas declaraciones provenientes de personas totalmente distintas y algunas desconocidas entre ella. La declaración de Detzel que dijo que Agustín lo buscó ese día 27 para que siguieran consumiendo pasta base en su departamento, lo declarado por el propio Agustín, en cuanto siempre trataba de tener una bolsita de pasta base para poder satisfacer su necesidad irrefrenable de consumo y finalmente los secuestros de elementos vinculados al consumo de pasta base en el departamento donde aconteció el hecho, nos permiten afirmar y reiterar que efectivamente Agustín venía consumiendo y consumió los días 27 y 28 de marzo del 2020.-_____

_____ Tradicionalmente en España, respecto a las clases de delincuencias relacionas con la droga, se han venido distinguiendo dos grandes tipologías de criminalidad: la delincuencia funcional y la delincuencia inducida. (Romero Palanco, “la toxicomanía desde su vertiente médico-legal” en la problemática de las drogas en España, Madrid 1986, pag. 109/116, entre otros).-_____

_____ La delincuencia funcional alude a la criminalidad tendiente a la consecución de la droga, que le generan los ingresos necesarios para mantener su nivel de consumo y así evitar los efectos indeseables que le ocasiona la ausencia del consumo. Se trata de una delincuencia que está en función del estado de dependencia del sujeto, siendo que se concreta especialmente en delitos contra la propiedad, que le genera los medios que le permiten obtener la droga. Indirectamente se pueden incluir en este grupo aquellos casos donde no se comete el delito para obtener ingresos, sino para garantizar su consumo en el

futuro. Se cita en este sentido el delito de atentado con el fin de escapar de la detención, que le impedía consumir la droga, el que citado formalmente deja de comparecer a juicio para consumir, y el que mata o lesiona a otro para sustraerle la droga. (Puente Segura, “Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal”, Madrid 1997, pag. 361; Perez-Curie-Ceccini, “tratamiento penal del drogodependiente”, Barcelona, 1999, pag. 293; Diez Ripolles, “Derecho Penal Español. Pte. General. En esquemas”. 3ra Edic. Edit. Valencia, 2011, pag. 462).-_____

_____ La delincuencia inducida se refiere a los delitos que se cometen bajo los efectos de una sustancia psicoactiva. El punto de partido es que el consumo de alguna de estas sustancias anula o debilita sus facultades intelectivas o volitivas, lo que produce la pérdida del control de su conducta y o la imposibilidad de valorar correctamente sus actos o sus consecuencias, lo que disminuye los efectos motivadores del comportamiento que la norma penal persigue. (De la Cuesta Arzamendi, “Inimputabilidad y nuevo Código Penal”, en Cerezo Mir y otros, “El nuevo Código Penal, presupuestos y fundamentos”, Granada 1999, pag. 316).-_____

_____ Valbuena Briones sostiene que en la mayoría de los casos de intoxicación la imputabilidad está o no disminuida (aunque no anulada). Así, con respecto a las intoxicaciones crónicas refiere que es primordial la determinación del grado de dependencia, ya que en función de éste se puede determinar la afectación de las bases psicológicas de la imputabilidad, inclinándose en estos casos por la existencia de una imputabilidad disminuida, de ese modo infiere que en estos casos el sujeto presenta integridad de las funciones psíquicas, sin perjuicio de que exista una pérdida de autodominio en relación a la obtención de la droga, por lo que su voluntad puede no estar integra por efecto de la abstinencia, razón por la cual, en los delitos cometidos para la obtención de la droga, si se demuestra lo anterior, concluye que sería una situación de inimputabilidad disminuida.(Valbuena Briones A. Alamo Gonzalez C.- Avances en Toxicomanías y Alcoholismo- Aspectos Conceptuales, Farmacos, Clinicos-Terapeuticos y Medico- Legales- Servicio de

Publicaciones Universidad de Alcalá- España, 1996).-_____

_____ Descartamos que en el caso Agustín Morales haya sufrido una amnesia lacunar, producto de un trastorno mental transitorio, que le impidió comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones, como se planteó en el curso del Debate, en base a su manifestación de no recordar nada de lo sucedido. Ello así por cuanto sus argumentaciones y manifestaciones frente a los profesionales de la salud que lo entrevistaron (psiquiatras y psicólogos) e incluso frente a este Tribunal, fueron múltiples y diferentes cada vez que tuvo que explicar esta falta de recuerdo y el periodo de tiempo que abarcó. En efecto, al Dr. Edmundo del Cerro le dijo primero que no fue protagonista y luego que no recordaba nada porque estaba intoxicado, para finalmente decir que al momento previo “(¿?)” salió a comprar sustancia, encontrándose con Detzel, decidiendo ambos contratar a Aguirre, siendo que claramente una argumentación excluye a la otra. A la Dra. Moyano le dijo no querer hablar del hecho, reconociendo que tuvo una discusión con su abuela. El Dr. Vila refirió que Agustín en cuanto a su memoria y recuerdo de los hechos, aducía una amnesia lacunar, temporaria y circunscripta al momento del hecho, no a las circunstancias previas y posteriores en las que evidenció un conocimiento preciso y detallado de su accionar. Frente a la Dra. Musa, quien lo entrevistó en el año 2020 y en el 2021, efectuó distintos relatos sobre su recuerdo parcializado de los hechos. Así mientras en una dijo que el había vendido el celular, su abuela se enojó, la abuela no le quería dar las llaves para que salga a drogarse, le pegó en la nariz, le hizo sangrar y se puso furioso, en la otra manifestó no recordar nada de lo sucedido solo se acuerda que salió a buscar droga, se encontró con dos amigos, que fueron al departamento, después volvió a buscar más droga y después ya se encuentra en Campo Caseros. Frente a la Dra. Collivadino y la Licenciada Cornejo refirió no recordar nada desde las 18 hasta las 24 de ese día. Para finalmente decir ante este Tribunal que no recuerda nada de lo que ocurrió en los días 27 y 28 de marzo de 2020 solo recuerda cuando lo detuvieron y lo llevaron a Campo Caseros.-_____

_____ Al respecto Vicente Cabello expresa que, desde el ángulo legal, la

conciencia gravemente alterada, limita el campo del discernimiento hasta la incomprensión del accionar delictivo, y este enjuiciamiento-como sabemos- es en definitiva tarea exclusiva del juez...”. Al momento de valorar la veracidad de la amnesia, establece que aquello que se ha olvidado o pretendido olvidar no debe desvirtuar lo que se ha hecho. Asimismo afirma que si el delito se mueve dentro de una estructura teleológica (intencionalidad y finalidad), la inconsciencia debe ponerse en “cuarentena” (Cabello Vicente P. Ob. Citada ut-supra). Es decir, que en estos casos se debe descartar el aludido estado de inconsciencia.-_____

_____ Por su parte Justo Laje Anaya en sus notas al Código Penal Argentino, aclara que en la determinación o no del obrar en estado de inimputabilidad, no puede ni debe despreciarse el comportamiento del sujeto frente a la dinámica del hecho, al desenvolvimiento del mismo. Sostiene que no basta con cualquier grado de perturbación de la conciencia, destacando que los actos subsiguientes coherentes al mismo pueden ser índices demostrativos de la imputabilidad (Laje Anaya, Justo- Notas al Código Penal Argentino-Cordoba-Argentina-Libro- Edit. Marcos Lerner- Tomo I, 1994).-_____

_____ De otro lado, como arriba se dijo, la incidencia del consumo de drogas en la esfera intelectual y volitiva depende de la clase de consumo y de las distintas sustancias, fundamentalmente cuando se trata de una persona drogodependiente. En estos casos se observa con carácter general, que tiene los siguientes efectos: afecta la capacidad de comprender el alcance o trascendencia de su comportamiento, en razón del debilitamiento que traduce la capacidad de realizar una ponderación adecuada, pero fundamentalmente incide en la facultad volitiva, mermando o limitando el control de la voluntad, hasta el punto de incidir en la ejecución de sus actos al amortiguar los frenos inhibidores de los comportamientos antijurídicos. (Muños Conde/García Aran “Derecho Penal Parte general”, 8va. Edición, Valencia, 2010, pag. 372).-_____

_____ Se ha dicho que “La pasta base de cocaína físicamente es una sustancia pulverulenta amorfa, de un color que varía entre el blanco sucio y el café. Su composición es compleja, dado que generalmente ella se produce con residuos

de cocaína, ecgonina, benzoilecgonina, tropacocaína, cinmamoilcocaína, sulfatos y carbonatos (León F, Castro R (eds), “Pasta Base de Cocaína: un estudio multidisciplinario”, Lima, CEDRO, 1989; ONU, Boletín de Estupefacientes, XXXVI N° 2, 1984). Es un producto intermedio en la producción del clorhidrato de cocaína y para llegar a éste se requieren otros pasos en los que interviene el permanganato de potasio, acetona, etc. Su punto de volatilización es bajo y por eso es posible fumarla, a diferencia del clorhidrato. Se fuma mezclada con tabaco, marihuana o pura en pipas manufacturadas con casi cualquier material y suele mezclarse con multiplicidad de sustancias. (MINSAL, Instituto de Salud Pública. Decomiso de drogas y sustancias químicas esenciales, en Informe de la situación de drogas en Chile, Tomo I, Santiago, CONACE, 1999). Repárese que en autos se pudo establecer que el mayor consumo que tenía Agustín Morales estaba relacionado con la pasta base, siendo que el material hallado el día 28 de marzo del 2020 en el departamento (living y dormitorio de Agustín), tiene directa vinculación con el consumo de esta sustancia.-_____

_____Estudios han establecido que “durante una sesión de consumo, el término de la primera bolsita (envoltorio que contiene tal vez un gramo de PBC) gatilla en el usuario un estado de intranquilidad psíquica que progresa hasta que consume la segunda y así sucesivamente. Cuando se le termina el dinero el usuario vive unos momentos de intensa disforia (angustia) y donde suele experimentar una intensa culpa por su falta de control” (Revista Chilena de Neuropsiquiatría, versión online ISSN 0717/9227, v. 41, n.1, Santiago enero 2003). Los usuarios advierten que la PBC provoca un deseo de consumir muy intenso, que no se compara con el de la marihuana o el alcohol, mencionándola como “droga maldita” en la que no quisieran haberse iniciado. (León y Castro, Ob. Cit ut-supra). Término que precisamente utilizó el propio Agustín cuando prestó declaración en el Debate.-_____

_____En el estudio arriba referenciado también se constató que “el problema mayor del consumo crónico es el descenso en la escala valórica y el cambio de conductas del adicto, que empieza a vender sus enseres, pide plata

prestada, comienza a sustraer objetos del hogar, incluso podría llegar a la violencia para conseguir dinero y droga. En cualquier caso lo que mas llama la atención es la pérdida de normativas sociales que vive el usuario, una pérdida que lo sume progresivamente en un estado de real desesperación y que no estaba en sus proyectos de vida. Se va transformando en otro ser, situación que podríamos denominar síndrome sociopático". Asimismo es posible que una parte importante de los sujetos mas graves, aquellos que no logran salir del circulo compulsivo de la droga y degradación social, tengan como antecedentes rasgos anormales de la personalidad y otros síntomas psicosociales que son previos o concomitantes al uso de la droga (Canals S, Cabané J, Lailhacar R, Luarte L, "Estudio de factores sociales y psicopatológicos en un grupo de consumidores de psicodrogas, en CONACE, Resúmenes analíticos de programas, proyectos y acciones preventivas de instituciones públicas y privadas de Chile", Vol. I, Santiago 1999).-_____

_____Ello explica en cierto modo las conclusiones arribadas por los psiquiatras y psicólogos que examinaron a Agustín Morales, al describirlo como un ser apático, transgresor, antisocial (Dr. Edmundo del Cerro), con anestesia emocional, con una personalidad con rasgos psicopáticos (Dres. Vila, Moyano, Colivadino), sin energía psíquica para moverse, se lo observó orientado hacia la introversión sin mayor compromiso con el otro, sin embargo él anhela las relaciones pero fracasa porque tiene un vínculo superficial lo que le genera ansiedad y se aleja (circulo vicioso), con sentimiento de inadecuación y desvalorización de si mismo, lo encauzó en el consumo de droga y alcohol. Bajo los efectos de estupefacientes sus defensas caen con tendencia a conductas impulsivas para satisfacer su necesidad de manera inmediata (Dres. Paz y López), labilidad en sus lazos, tendencia al aislamiento, deterioro en su rendimiento académico, laboral y también a nivel físico (Lic. Morón).-_____

_____En base a lo expuesto estamos en condiciones de concluir que Agustín Morales al momento del hecho padecía de una seria adicción fundamentalmente a la pasta base y que obró bajo un síndrome de abstinencia,

que le generó una fuerte presión motivacional y que influyó en su capacidad volitiva, limitando de forma relevante su capacidad de actuar conforme a la norma, dada su compulsión al consumo de esa sustancia, es decir en un estado de imputabilidad disminuida que nos lleva a atenuar su culpabilidad por el hecho cometido bajo esas circunstancias.- _____

_____X.- DE LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACION: Teniendo en cuenta todo lo expuesto en el punto anterior y muniéndonos de la normativa penal que rige en nuestro país, entendemos que se debe encuadrar este caso especial de imputabilidad disminuida o capacidad de culpabilidad atenuada en la causal conocida como Circunstancias Extraordinarias de Atenuación, prevista por el Art. 80 inc. 1° en relación al último párrafo del C.P., que fuera introducida en nuestro plexo normativo por ley 17.567.- _____

_____Es dable recordar que el legislador no ha dispuesto expresamente que debe entenderse por circunstancias extraordinarias de atenuación, ni tampoco cuando y como pueden ser aplicables, dejando librado al juzgador la determinación de su concurrencia.- _____

_____Cabe traer a colación lo que sostiene el Dr. Fontán Balestra al decir que hay casos en los que "...a menudo se presentan situaciones que, sin llegar a reunir los requisitos de las figuras privilegiadas, ni los de la justificación, merecen un tratamiento menos riguroso..." (Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, pag. 81). Se trata de situaciones fuera de lo común, que si bien no justifican ni excluyen el delito, logran que sea visto con un criterio más razonable y humanitario que permita comprender y entender esa reacción desencadenadora de la muerte.- _____

_____El Dr. Marco Antonio Terragni explica el tema desde la óptica de la necesidad de la pena. "Nuestro Código tiene un sistema de individualizar la pena que no permite, salvo casos especiales, dejar de lado las escalas previstas para cada delito. El juez debe utilizar los parámetros que le indican los arts. 40 y 41, pero no le es dado sancionar por debajo del mínimo ni por encima del máximo".-Como sigue explicando el profesor santafesino, ésta no era la idea

del Anteproyecto Soler que permitía al ‘iudex’ apartarse de la escala prevista y también de la especie de pena, en virtud de atenuantes generales (Aut. Citado “Delitos contra las personas”, EJC, 1998- Mendoza). Carlos Parma realizó una ardua tarea recopilativa discrecional que publicó en la ya citada obra del Dr. Terragni, en ella se da cuenta de los parámetros judiciales de estas etéreas ‘circunstancias’. Allí cita, entre otras circunstancias, “la existencia de fallas groseras en sus facultades para conocer, comprender e inhibir volitivamente sus actos” (Cam Ira Penal de San Isidro, 14/10/75, LL 1976-D-339).-_____

_____Es por todo ello que entendemos que el accionar desplegado por Agustín Morales en perjuicio de su abuela María Leonor Gine encuentra adecuación en el delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN, previsto por el Art. 80 inc. 1º en relación al último párrafo del Código Penal.-_____

_____XI.-DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO ATRIBUIDO A LOS ACUSADOS FEDERICO DETZEL Y TANIA ROCIO AGUIRRE:_____

_____Debiendo expedirnos en relación a la acusación intimada en contra de los acusados Leonardo Federico Detzel y Tania Rocío Aguirre respecto del delito de Encubrimiento Calificado previsto en las letras “c” y “e” del inciso 1º, en función de la letra “a” del inciso 3º del artículo 277 del Código Penal, corresponde tener en cuenta que, si bien se verifica la presencia de ambos imputados en el escenario del hecho, ciertamente se tiene que los mismos arribaron al lugar luego de producido el deceso de la víctima.-_____

_____En efecto, el análisis en conjunto de las conclusiones periciales respecto a la data de la muerte de la víctima, como así también de las cámaras de seguridad privada del edificio de avda. Belgrano N° 971, como también de las cámaras de video vigilancia del sistema de monitoreo de la policía de la provincia, permiten determinar que el fallecimiento de la víctima se produjo en el espacio de tiempo comprendido entre las 19:51 (horario en que concluye la última llamada telefónica efectuada por la víctima) y las 20:57 (momento en

que las cámaras de seguridad toman a Agustín Morales egresando del edificio habiéndose cambiado de remera y portando el celular de la víctima), en tanto el arribo al lugar por parte del acusado Detzel se verifica que se produjo a horas 23:19 (cuando es captado por las cámaras de seguridad del edificio ingresando en compañía de Agustín Morales).-_____

_____Por su parte, el arribo al lugar de la acusada Tania Rocío Aguirre se produce con posterioridad, esto es a horas 01:52 de la madrugada de fecha 28/03/20.-_____

_____Ahora bien, descartada la intervención bajo cualquiera de las categorías posibles de participación de los mencionados acusados en el hecho que provocó la muerte de la víctima, resta analizar sus conductas bajo las exigencias típicas del delito de Encubrimiento.-_____

_____Al respecto, la figura intimada por la Fiscalía, a través de la letra “e” del inciso 1° del artículo 277 del Código Penal, establece como verbo núcleo la acción de *asegurar* o, *ayudar a asegurar* los provechos del delito. Ello supone no solo un autor distinto sino también el conocimiento previo de un delito que, en el *sub judice* lo constituye el homicidio en perjuicio de María Leonor Giné, en tanto los efectos o el provecho del delito lo constituiría la suma de dinero que la noche del 27, madrugada del 28 de marzo del 2020 manejaba Agustín Morales.-_____

_____En tanto que la letra “c” de la mencionada norma legal consagra la acción típica de adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes del delito, supuesto este que fuera intimado por la Querrela particular.-_____

_____Al respecto cabe reparar en que, ni la Fiscalía ni la Querrela particular, precisaron en la discusión final cuál es el delito que los acusados Deztel y Aguirre habrían conocido y encubrieron y, que a raíz de dicha conducta resultan pasibles de reproche penal a tenor de la figura agravada prevista en la letra “a” del inciso 3° del artículo 277 del C.Pen.-_____

_____Sin perjuicio de ello, surge que el reproche que se efectúa, tanto a Detzel como a Aguirre por parte de la acusación pública y privada, consiste en

el hecho de *asegurar o ayudar a asegurar el producto o provecho del delito*, o bien, *adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito*. Si bien, conforme se adelantara supra, omitieron señalar cuál era el delito que los mismos encubrían, se infiere que se trataría del homicidio ejecutado por Agustín Morales.-_____

_____En tanto el producto o provecho del delito de Homicidio previamente ejecutado resultaría el dinero con el cual Agustín Morales abonaba los gastos que le demandaba el derrotero desplegado la noche del hecho/madrugada del día siguiente.-_____

_____Ello sentado, en relación a Tania Rocío Aguirre, cabe señalar que si bien la misma recibió dinero de parte de Agustín Morales a cambio de los servicios sexuales prestados, de la prueba rendida en el debate en modo alguno surge que la misma pudo haber sabido del origen del dinero.-_____

_____Ello por cuanto, no solo no está obligada a indagar por la procedencia del dinero obtenido por sus servicios, sino que las pruebas científicas revelan que, si bien Tania Rocío Aguirre estuvo en el departamento, ciertamente no se evidencian rastros de que haya ingresado a la cocina, donde yacía el cuerpo de la víctima, toda vez que las huellas obtenidas en dicho sector exclusivamente se compadecen con el pie y el calzado de Agustín Morales.-_____

_____En tanto que, el espacio de tiempo (1 h. con 27 min.), que Tania Rocío Aguirre permaneció en el departamento (las cámaras de seguridad toman su ingreso al edificio a hs. 01:52 y su egreso a hs. 03:19) mayormente habría transcurrido en el dormitorio identificado con el número 2, que es la habitación que ocupaba Agustín Morales y que fuera el sitio en el cual la inculpa habría prestado sus servicios.-_____

_____Distinta es la situación respecto del acusado Leonardo Federico Detzel, por cuanto se verifica su permanencia junto a Agustín Morales durante la noche del 27/03/20 y madrugada del 28/03/20 por un espacio de tiempo que transcurre entre las y 23:19 del día 27/03/20 (horario en que es tomado por las cámaras de seguridad del edificio ingresando junto a Agustín Morales) y las

11:36 del 28/03/20 (horario en que es interceptado en la vía pública transitando junto a Agustín Morales a bordo del rodado de la víctima).-_____

_____ Si bien el tiempo compartido junto al autor del hecho resulta amplio, ciertamente cabe reparar en el contexto de consumo e ingesta de sustancia estupefaciente en que incurrieron esa noche incluyendo la contratación de servicios sexuales prestados por Tania Rocío Aguirre.-_____

_____ En idéntico sentido que Tania Rocío Aguirre no se verifica, de la prueba científica aportada al debate, que Detzel haya ingresado al sector de la cocina del departamento, en el cual yacía sin vida la víctima, no obstante lo cual existen elementos de juicio que permiten inferir que sí habría ingresado, junto a Agustín Morales, al dormitorio perteneciente a María Leonor Giné, al menos hasta la puerta de ingreso del mismo y, al advertir que este último escarbaba en busca de dinero, lo interrogó manifestándole “*no estarás haciendo una macana?*”, ante la sospecha que estuviera sustrayendo dinero de su abuela.-_____

_____ Cabe reparar en que, de los testimonios del personal del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, como del personal policial que ingresó al lugar, así como también del testigo Lucas Petrachini, quien fuera el primer familiar en ingresar al departamento y advertir el cuerpo de la víctima, se tiene que en el sector de la cocina se encontraba la luz apagada y la puerta de ingreso entrecerrada o entornada, además de encendidos un ventilador, el televisor existente en el lugar y colocada una silla que obstaculizaba la visualización del cuerpo de la víctima, siendo necesario, al decir de Petrachini, que tuvo que encender la linterna de su celular para alumbrar el lugar por cuanto se encontraba oscuro y con la cortina de black out bajada.-_____

_____ Dicho escenario, a no dudar, fue acondicionado por el acusado Agustín Morales en su intento de ocultar el hecho y revela, a la vez que un estado de lucidez del autor, un escollo o impedimento para que los concurrentes al lugar pudieran observar el cuerpo de la víctima y tomar conocimiento de su muerte.-_____

_____ Frente a ese escenario, y descartado el ingreso del acusado Detzel al

sector de la cocina resulta al menos, aventurado, concluir que el mismo haya tomado conocimiento del hecho previamente ejecutado por Agustín Morales.-

_____En tanto que, respecto al dinero que esa noche manejaba Morales cabe señalar que no surgen elementos de juicio que permitan afirmar que fuera entregado por éste en favor de Detzel para que lo administrara u ocultara. Antes bien, surge que el dinero en todo momento estuvo en poder de Morales siendo quien esa noche abonaba los gastos generados por la compra de sustancia estupefaciente y los servicios sexuales requeridos, como la pizza, cerveza y gaseosa consumidas.-_____

_____En orden a este punto adviértase que, al momento de ser interceptados por una de las hijas de la víctima ya aproximadamente al mediodía siguiente (hs. 11:36 de fecha 28/03/20), Morales le hace entrega a Detzel de la suma de quinientos pesos para que el mismo se tomara un remis, conforme lo relata este último al momento de ejercer su defensa material en la investigación penal preparatoria.-_____

_____Si bien surge que el acusado Detzel pudo haber tenido algún tipo de sospecha respecto a la procedencia del dinero que esa noche disponía Morales, ciertamente la acción típica prevista en la letra “c” del inciso 1º consiste en adquirir, recibir u ocultar dinero proveniente de un delito.-_____

_____En ese entendimiento se advierte, como ya se dijo, que el dinero en todo momento estuvo en poder de Agustín Morales en tanto que, la única recepción de dinero por parte de Detzel, fue para abonar el viaje en remis al momento de abandonar el vehículo de la víctima, cuando fueron interceptados por la Sra. Marianela Pérez Giné en la mañana del día 28/03/20.-_____

_____En orden a este punto, si bien se verifica una recepción por parte de Detzel de dinero perteneciente a la víctima de parte de Morales, ciertamente la norma en análisis no sanciona la receptación culposa, es decir aquella que se realiza dudando de la mala procedencia del dinero.-_____

_____En efecto, el dolo que exige la figura en trato conmina con pena de prisión al que ejecutare la acción de encubrir a través de la conducta de recibir

dinero o efectos provenientes de un delito con pleno conocimiento del origen delictual de dichos elementos. Con lo cual, la duda respecto de dicha procedencia convierte en atípica la conducta de receptación.-_____

_____En ese entendimiento, se advierte que de lo actuado en el debate no se puede aseverar, en el grado de certeza que exige el dictado de una sentencia de condena, que el acusado Detzel haya tenido conocimiento que el dinero del cual disponía esa noche Agustín Morales provenía del hecho de haber ejecutado a su abuela. Antes bien, la duda puesta de manifiesto por Detzel al interrogar a Morales al respecto, permite inferir que las sospechas repercutían en orden a la sustracción de dinero de titularidad de su abuela y no respecto del homicidio en que instantes previos había incurrido Agustín Morales en perjuicio de la víctima y que era desconocido por aquel.-_____

_____Sin perjuicio de ello, cabe reparar en el amplio período de tiempo que compartieron esa noche/madrugada del 27/28 de marzo ambos acusados, lo cual permite inferir que Detzel se pudo haber planteado algún tipo de interrogante sobre la disponibilidad, por parte de Morales, de la camioneta de propiedad de la víctima, más aún teniendo en cuenta la situación de confinamiento que imperaba en razón de la pandemia del COVID-19. Pero ello en modo alguno permite concluir afirmativamente que el acusado Detzel haya tomado conocimiento pleno del hecho previamente ejecutado por Morales y que, el dinero y la camioneta del cual disponía este último esa noche, fueran consecuencia de la muerte de la víctima.-_____

_____Al respecto, se expresó la Jurisprudencia sosteniendo que: “El delito de encubrimiento requiere, por un lado, el conocimiento real de que la cosa depositada o escondida tenga un origen delictuoso o de que alguien es investigado por la autoridad y, por otro, la voluntad de desbaratar o frustrar la acción de la justicia, es decir, la ineludible presencia de dolo directo” (C. Fed. Bahía Blanca, 3/5/1974 – Manquemilla, Juan P. y otros, ED 58-392). “Así, se ha dicho que la reforma operada por la ley 25.246, en cuanto elimina la receptación con dolo eventual, únicamente admite el dolo directo para el encubrimiento real” (C. Nac. Casación Penal, sala 1ª, Romero, Julio C.).-__

_____ En ese entendimiento, las consideraciones precedentes en modo alguno permiten concluir que Leonardo Federico Detzel, a pesar de haber permanecido por un espacio prolongado de tiempo junto al autor usufructuando el vehículo y el dinero de la víctima, haya tenido conocimiento del homicidio previamente ejecutado por su consorte de causa y, como así tampoco que haya tenido una voluntad deliberada de obstruir el accionar de la justicia, toda vez que dicha conducta supone un conocimiento previo del homicidio.-_____

_____ Es por ello que, frente a este estado de duda insuperable corresponde estar a la decisión más favorable al acusado por aplicación del principio in dubio pro reo de raigambre constitucional y que encuentra consagración legal en el inciso “f” del artículo 1° del Código Procesal Penal.-_____

_____ En consecuencia, corresponde dictar la ABSOLUCION por aplicación del BENEFICIO DE LA DUDA a favor del acusado LEONARDO FEDERICO DETZEL respecto del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO previsto en las letras “c” y “e” del inciso 1° en función de la letra “a” del inciso 3° del artículo 277 del Código Penal.-_____

_____ En tanto, por los argumentos precedentemente expuestos, corresponde dictar la ABSOLUCION LISA y LLANA a favor de TANIA ROCIO AGUIRRE respecto del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO previsto en las letras “c” y “e” del inciso 1° en función de la letra “a” del inciso 3° del artículo 277 del Código Penal.-_____

_____ Determinada la responsabilidad que le cabe a cada uno de los imputados en autos por el hecho de muerte de quien en vida respondiera al nombre de María Leonor Giné, corresponde precisar la situación procesal de los acusados Leonardo Federico Detzel y Tania Rocío Aguirre.-_____

_____ Ello por cuanto, si bien la Fiscalía y la Querrela particular concluyeron en sus alegatos acusando a los mencionados imputados por el delito de Encubrimiento Agravado en los términos del inc. 1° letras “e” y “c” respectivamente, en función de la letra “a” del inciso 3° del artículo 277 del

Código Penal, ciertamente la acusación pública y particular nada dijeron al momento de la discusión final respecto de la imputación delictiva intimada al inicio del debate, por la cual vinieran requeridos a juicio los mencionados imputados y que fuera expresamente mantenida en el debate, esto es por el delito de Homicidio Calificado por enseñamiento, alevosía, *criminis causa*, y por la cuestión de género en el caso específico de Leonardo Federico Detzel, en los términos de los incisos 2º, 7º y 11º del artículo 80 del Código Penal.-

_____En efecto, si bien se podría interpretarse que al momento de la discusión final, tanto el Ministerio Público Fiscal como la Querrela particular, efectuaron un desistimiento tácito de la primigenia acusación que pesaba sobre los mencionados imputados, ciertamente al momento de articular la nueva acusación a tenor del artículo 467 del CPP, tanto la Fiscalía como la Querrela, expresamente solicitaron mantener la acusación originaria.-_____

_____En orden a este punto se impone precisar que, si bien la Fiscalía y la Querrela particular al momento de introducir en el debate la acusación respecto del delito de Encubrimiento Agravado formularon una cita imprecisa de la norma procesal articulada, debe aclararse que no se trata de una acusación alternativa, como erróneamente lo interpretó la defensa técnica del acusado Leonardo Federico Detzel al momento de correrse traslado frente a la nueva acusación intimada en contra de su asistido. Ello por cuanto, la acusación alternativa constituye una facultad atribuida, tanto al Ministerio Público Fiscal como a la Querrela particular, que invariablemente precluye al momento de formular el requerimiento de juicio tanto público como privado, en tanto la ampliación de la acusación prevista en el artículo 466 del ritual solamente se prevé para dos supuestos que tienen que ver con la modalidad de delito continuado, o bien, frente a una circunstancia agravante de la calificación legal contenida en el requerimiento acusatorio.-_____

_____Luego, el artículo 467 del CPP prevé el supuesto de la introducción, durante la etapa del debate, de un hecho diverso otorgando a la defensa la posibilidad de solicitar la suspensión del debate a los fines de preparar la defensa técnica, o bien, el tribunal decidir la remisión de las actuaciones para

que se inicia la investigación penal preparatoria correspondiente.-_____

_____Teniendo en cuenta que, tanto el Ministerio Público Fiscal como la Querrela introdujeron un hecho diverso, por cuanto la acusación formulada respecto del delito de Encubrimiento Agravado necesariamente supone un hecho distinto al contenido en la calificación legal originaria con que se dio inicio al debate, y habiendo sido consentida dicha introducción por las respectivas defensas técnicas de los acusados Detzel y Aguirre, es que corresponde en orden a una mayor precisión de la situación procesal de los mencionados imputados expedirnos respecto de la primera imputación delictiva.-_____

_____Efectuada tal precisión se advierte que al momento de la discusión final, como se anticipara, tanto la Fiscalía como la Querrela particular concretaron la acusación exclusivamente respecto de la calificación legal intimada durante el debate a tenor del artículo 467 del Código Procesal Penal, esto es respecto del delito de Encubrimiento Agravado, lo cual supone un desistimiento tácito de la acusación originaria por el delito de Homicidio Calificado.-_____

_____Sin perjuicio de ello, frente al pedido expreso de la acusación pública y privada respecto de dejar a salvo la imputación delictiva originaria, corresponde expedirnos en orden a dicho extremo, toda vez que no se ve afectada la garantía constitucional del *ne bis in idem* en tanto cada una de las imputaciones supone hechos distintos.-_____

_____Así, quien ejecuta la acción típica de matar prevista en el artículo 79 del Código Penal bajo las diversas modalidades que configuran las distintas circunstancias agravantes previstas en los incisos 2°, 7° y 11° del artículo 80, necesariamente no puede ser autor del delito subsecuente de Encubrimiento previsto en el artículo 277 del citado cuerpo legal, en tanto esta última figura legal constituye un delito autónomo cuya consumación exige como presupuesto la existencia del delito precedente que se intenta encubrir.-

_____Ello así una cuestión de pura lógica permite concluir que, quien es autor de homicidio mal puede erigirse en encubridor de su propio hecho.-_

_____Así lo entendió la Jurisprudencia al sostener que: “*No puede encubrirse un delito que uno mismo cometió o en el que haya tenido participación. Tampoco son punibles los encubrimientos recíprocos entre los partícipes cuando se refieren al mismo hecho anterior*” (C. Fed. San Martín, sala 2ª, 5/12/1996 – Rey, Joaquín I.).-_____

_____En ese entendimiento y frente a la omisión advertida, tanto por el Ministerio Público Fiscal como la Querrela particular, al no haber formulado alegatos en orden al delito de Homicidio Calificado, corresponde dictar la ABSOLUCION LISA y LLANA de ambos acusados respecto de este extremo objetivo de la imputación delictiva intimada al inicio del debate.-_____

_____A mayor abundamiento cabe señalar que el plexo probatorio precedentemente analizado permite concluir de modo incontrovertible que el arribo al lugar (departamento de la víctima) por parte de los acusados Detzel y Aguirre se produjo con posterioridad a que Agustín Morales ejecutara la acción de dar muerte a su abuela, por lo que se determinó que la autoría material se asigna en exclusividad al acusado Agustín Morales.-_____

_____XII.- Que corresponde ahora analizar la imputación que pesa sobre los tres acusados respecto del delito de **VIOLACION A LAS MEDIDAS PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA EPIDEMIA**, previsto y reprimido por el art . 205 del C.P.-_____

_____Ha quedado demostrado que Agustín Morales entró y salió en diferentes horarios del departamento donde habitaba junto a la víctima entre los días 27 y 28 de marzo de 2020 en varias ocasiones, como se pudo observar en las imágenes de las cámaras de seguridad del edificio y en las del SE 911, que fueron analizadas por el Oficial Aux. Néstor Tolaba, donde se apreció el recorrido de la camioneta Ford Ecosport en la que salió desde la cochera del edificio, lográndose reconstruir gran parte del desplazamiento del vehículo por distintos puntos de la ciudad, como lo expresó en su testimonial el Ofic. Héctor Rodríguez cuando brindó su declaración en el debate, también manifestó que en la cámara de calle Corrientes/Lerma y en la de Corrientes/Bs.As. se puede ver por calle Florida el acercamiento de la

camioneta a una persona trans parada en una de esas esquinas, quien ascendió a la camioneta en el horario de 01,40 hs._____

_____Asímismo en las imágenes captadas en el hall del edificio se observa el ingreso de Agustín Morales y Federico Detzel a hs. 23,19 permaneciendo por casi una hora y media en el interior, son captados nuevamente en la cochera cuando salen los dos en la camioneta, conforme lo expresara el Sub. Comisario Juan Pablo Sánchez, que analizó tanto los teléfonos como las imágenes, refiere que los capta la cámara saliendo a los dos masculinos a hs 0,46 y luego a hs 1,51 la Srta. Tania Aguirre junto a Federico Detzel ingresan en forma peatonal al edificio, mientras que Morales lo hace en el vehiculo. Esta circunstancia también fue observada por el personal policial apostado en la valla de Sarmiento y Belgrano Ofic. Cristian Tolaba._____

_____Por otro lado lo admiten en sus declaraciones imputativas, Deztel dijo que se subió en la parte trasera de la camioneta y se agachaba para no ser visto mientras hacían su recorrido en busca de droga por los controles policiales que había por toda la ciudad, en tanto que Aguirre reconoció que cuando la contrataron habló con Morales subió adelante y después apareció Detezl que estaba escondido atrás, quien decía que tengan cuidado con la policía, le preguntaron sobre los hoteles y ella dijo que estaban cerrados por la cuarentena, Morales le dijo que tenia un departamento en el centro, que ella y Detzel se bajen antes para pasar la valla de seguridad de Sarmiento y Belgrano y asi pasar caminando. Finalmente cuando se retiraron del lugar se subió en la parte trasera, se agachó para que no la vea la policía, de modo que los encausados sabían que no se podía salir y no cumplieron el aislamiento obligatorio dispuesto por las autoridades nacionales mediante el DNU, siendo ese momento un aislamiento estricto. A ello se suma que, por tratarse de personas que no tenían un trato habitual (Detzel y Morales) y en el caso de Aguirre, alguien completamente desconocido y teniendo en cuenta que tuvieron relaciones sexuales, existió un peligro concreto de contagio.-_____

_____El artículo 205 del C.P. es una norma en blanco, que cumple con los requisitos de la ley penal previa, con legitimidad suficiente, ya que tiene una

sanción precisa y tiene una conducta concreta que es la desobediencia de aquellas normas fijadas por el orden administrativo para evitar o disminuir el contagio. Que está claro que lo que se protege es la salud pública en el orden comunitario; se pretende una comprensión de ese bien jurídico no de una manera de resultado, ya que no es necesario acreditar que hubo contagio, lo que aquí se trata de evitar son conductas que puedan agravar el contagio. Se trata de un delito de peligro, en el cual la conducta está precisada en la desobediencia sanitaria. Aquí hubo un peligro cierto, había un compromiso de respetar normas del aislamiento obligatorio, donde toda la población se encontraba haciendo el mismo esfuerzo.-_____

_____La normativa que debería completar la norma en blanco en este caso son los decretos de necesidad y urgencia que dispusieron las normas sanitarias en la pandemia, y que eran de público conocimiento._____

_____Las normas son dictadas para establecer orden de conductas y se registraron estas infracciones cuando todo el mundo estaba encerrado en sus casas, todos habían puesto el esfuerzo en un orden solidario y comunitario de tratar de establecer medidas sanitarias que se mantienen al día de hoy. Las medidas que toma la autoridad competente conforma justamente el contenido de la sanción que se fija. En la etapa inicial del aislamiento era imposible tener una norma específica para la prevención del COVID 19, si nada se conocía del virus, no sabíamos cómo se contagiaba, cuales eran las secuelas, por eso es que existe esta norma._____

_____Sostiene la doctrina respecto del art 205 del C.P. *“El delito es de dolo directo y eventual, es un ilícito de peligro abstracto, que no requiere un resultado ni que efectivamente se haya se haya producido el peligro de la introducción o propagación de la epidemia, ni afectado a persona alguna”* (D’Alessio) *“es un delito de peligro de carácter abstracto, se consuma con hacer lo que se prohíbe u omitir lo que se ordena”* (Omar Breglia Arias).-__

_____XI.- Corresponde ahora analizar el planteo de **INCONSTITUCIONALIDAD** que realiza la defensa técnica de la señorita Aguirre sobre el artículo 205 del código penal argumentando que esta norma

no cumple con el principio de legalidad conculcando principios constitucionales. Expresa que se trata de una ley penal en blanco que es llenada por una disposición del Ejecutivo a través de los decretos de necesidad y urgencia, arrogándose facultades que son propias del congreso, que excepcionalmente el Art. 99 inc. 3° de la Constitución Nacional se las otorga cuando no puede seguirse el trámite normal, pero no en materia penal, violando de este modo el principio de legalidad creando delitos. Los DNU no están autorizados para hacerlo, las conductas que impiden la propagación del coronavirus están difusas en los decretos que restringen derechos individuales para evitar un mal mayor. Subsidiariamente refiere que la conducta atribuida resulta atípica del hecho transgredido que no se probó si Tania Aguirre tenía Covid, concluyendo que estamos ante un peligro abstracto que es un mero acto de no obediencia al soberano, por lo que solicita el sobreseimiento por este delito.- _____

_____ En primer término corresponde comenzar diciendo que ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que deben aplicarse, es una de las funciones más delicadas de la jurisdicción y la declaración de inconstitucionalidad debe considerarse como la última ratio ya que las normas legítimamente sancionadas y promulgadas gozan de la presunción de validez. La Corte de Justicia de la Nación advirtió que es un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerada como la última ratio del orden jurídico, a la que sólo cabe acudir cuando la repugnancia con la cláusula constitucional es manifiesta, incompatiblemente e inconciliable. Citando algunos precedentes de la CSJN (Fallos 302:1149, 303:241,1708) ha expresado que la inconstitucionalidad es un remedio extremo y los Tratados Intencionales que forman parte de ella, dado que importe desconocer un acto de poder de inmediata procedencia de la soberanía popular cuya canalización no puede ser republicanamente saludable (cfr. Fallo 328:1491). _____

_____ Por su parte la Corte de Justicia local en ha sostenido en Fallos (tomo 58:1087; 59:1077; 61:337; 78:673) “La declaración de inconstitucionalidad no ha de declararse en términos generales o teóricos porque se trata de de una

función muy delicada de los jueces, este control debe imponerse con mesura, decidiendo la inconstitucionalidad sólo si no se puede interpretar de una manera que conduzca a una solución favorable a la ley". ____

____ Como ya dijimos la norma del artículo 205 del C.P es justamente una ley penal en blanco, que contiene un elemento normativo el cual es la violación de las medidas adoptadas por la autoridad competente y la concretización del mandato o prohibición la realiza en este caso el DNU. ____

____ Existen precedentes (Fallos 246:345) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de los DNU sobre todo en materia económica y financiera donde tiene dicho que "tratándose de materias que presentan contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables que **al legislador no le sea posible prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrán en los hechos**, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento legal de atribuciones que queden libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo" y puso como requisito -verificado en el caso- el de que " la política legislativa haya sido claramente establecida", por lo que podríamos afirmar que nos encontramos -en términos de la CSJN- ante una situación **que no se pudo prever anticipadamente**, como es la pandemia del COVID-19., sumado a que los decretos cuentan con claros lineamientos en cuanto a conductas prohibidas y permitidas. _____

____ Esta en juego, la protección de la salud pública como bien jurídico general: se mira lo social y a la obligación que tienen los ciudadanos hacia el bien común (Código Penal, Parte Especial, Edgardo A. Donna, Tomo II-C ed. Rubinzal-Culzoni, 2002, p. 248). Al bien jurídico mencionado, se lo entiende como un valor comunitario, con sentido de dimensión social, que apunta a las condiciones positivas y negativas que posibilitan el bienestar de todas las personas en general e indeterminadamente. Se trata, en definitiva de un interés supraindividual de titularidad colectiva, y de naturaleza difusa. Así, se busca la protección del estado sanitario de la población. _____

____ Resulta totalmente proporcional y legítimo que el Estado, en virtud de una pandemia como es la del COVID-19 que en la actualidad lleva miles de

mueres y contagios a nivel mundial, que fue decretada por la OMS (11/03/2020) y reconocida a nivel nacional como emergencia sanitaria por la Ley 27.541, busque prescindir de los “tiempos legislativos” para impedir la introducción o propagación de una pandemia con un carácter dinámico y progresivo sustancial._____

_____En el artículo cuestionado se encuentra cumplido el requisito del reenvío, desde el Código Penal hacia la normativa de autoridad competente y la justificación del dictado resulta razonable atendiendo a la emergencia sanitaria, se trata de una cuestión de pública y notoria por lo que el principio de certeza para facilitar el conocimiento y motivación normativa se encuentra cumplido._____

_____Por todo ello, esta salvaguardado el principio de legalidad ya que no se contraría la Constitución Nacional, brindando los DNU contenido a la ley penal en blanco, que atento al apremio del tiempo que vivimos, justifican su dictado, en confrontación con el tiempo legislativo que en general conlleva el dictado de una Ley en el Congreso de la Nación._____

_____En suma, y teniendo como referente nuestra Constitución Nacional, podemos afirmar, sin lugar a duda en base a lo expuesto, que no se trata en las circunstancias actuales de legislación penal propiamente dicha por parte del PE, sino de un tipo penal en blanco que es completado por otra norma de carácter no penal emanada de la autoridad competente, esto es los DNU recientemente dictados por la Presidencia, completan el tipo penal, que en su artículo 205 contiene el núcleo de ilicitud de la conducta._____

_____ **XIII.- DE LA PENA:** El juez frente a la escala penal establecida por el Legislador debe mensurar, individualizar la pena para el caso concreto. La doctrina señala que la individualización de la pena es el acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada al efectuar una selección entre un mínimo y un máximo para establecer la sanción que va a aplicar al caso concreto, conforme a los parámetros proporcionados por los Arts. 40 y 41 del C.P, y en base a los criterios de proporcionalidad y justicia, esto es la Pena Justa y Adecuada, en el

que la culpabilidad del autor constituye el cimiento, el fundamento de la medida de la pena.-_____

_____La Pena Justa es aquella que se adecúa a las particularidades del caso, decisión que debe ser tomada combinando los principios que derivan del Derecho Constitucional y Convencional, entre ellos: responsabilidad por el hecho, lesividad, culpabilidad, personalidad, flexibilidad, proporcionalidad, resocialización y humanidad.-_____

_____Corresponde ahora realizar la cuantificación de la pena que le cabe aplicar a cada uno de los condenados. Analizando en primer termino la situación del encausado **AGUSTÍN MORALES** tomando en cuenta la escala penal atribuida dentro de la calificación en la quedo circunscripta la conducta desplegada esto es en la figura de **Homicidio calificado por el Vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación** (art 80 inc. 1º y último párrafo del C.P.) **en Concurso Real con la Violación a las medidas adoptada por la Autoridad competente para evitar la propagación de una epidemia** (art 205 del C.P). _____

_____Respecto del delito mas grave, la norma de fondo establece una sanción alternativa de 8 a 25 años de prisión, en tanto que para el otro delito la escala penal es de 6 meses a 2 años de prisión, teniendo en consideración las reglas del concurso real (art 55 del C.P.) que dispone como mínimo el mínimo mayor y como máximo la suma aritmética de las penas máximas, debe hacerse una análisis a la luz de la pautas establecidas por los arts 40 y 41 del C.P._____

_____Así dimensionado **el daño** concreto que provoca el delito, en el caso la afectación a la vida, bien jurídico supremo, agravado por tratarse de su propia abuela, la **naturaleza de la acción** violenta en el ataque puesto de manifiesto al desarrollar el acto, **el medio empleado** para su comisión (una arma blanca), la **cantidad de heridas infringidas**, la circunstancia de tratarse de una **persona mayor con algunas dificultades de salud**, que se encontraba sola, son elementos que no deben dejar de ponderarse._____

_____La culpabilidad se construye sobre los términos reales del conflicto que provoca un ilícito, y no debe dissociarse del daño causado debiendo el

monto de la pena ser proporcional a la culpabilidad y la respuesta penal direccionada a retribuir la culpa demostrada al cometer el ilícito, no pudiendo proyectarse a hacia aspectos que trasciendan el hecho sancionado. La severidad del delito debe actuar como un referente para la proporcionalidad de la sanción por lo que debe analizarse todos las circunstancias.

_____La desaprensión y violencia con que actúo, no puede ser considerada aisladamente, mas que probado quedo el grave problema de adicción que arrastraba el joven acusado desde la niñez (12 o 13 años) cuando inició el desgraciado derrotero de la droga, del que intento en varias oportunidades superarse, siendo derrotado por esta enfermedad que requiere indefectiblemente ayuda psicoterapéutica, como lo indicaron todos los profesionales que lo evaluaron. Su historia de vida: proviene de una familia disfuncional, donde los padres se separaron siendo muy pequeño al punto que manifestó no recordar la convivencia con su padre, que sufrió el constante cambio de residencias tratando de lograr un lugar de pertenencia termino conviviendo en la casa de la abuela materna. Se trata de un joven de 21 años en la plenitud de su vida, que había intentado su inserción en el mundo laboral, que tiene instrucción suficiente para motivarse en la norma, ya que cursó estudios secundarios los que no llegó a terminar por sus adicciones. Considerando también los daños colaterales que acarrea una pena grave, teniendo en cuenta que tiene hermanitos menores con los que no va a poder compartir su crecimiento y finalmente valorando la falta de antecedentes penales que dan cuenta los informes de R.N.R. y la planilla prontuaria adunadas a fs 1431/1432 y 1446 respectivamente, es que consideramos equitativo imponerle **la pena de diecinueve años de prisión, accesorios legales y costas y la realización de un tratamiento de desintoxicación** en los términos de los art 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal ._____

_____Respecto de la pena que corresponde aplicar a **FEDERICO LEONARDO DEZTEL** por el delito por el que resulta condenado, esto es **Violación a las medidas adoptada por la Autoridad competente para**

evitar la propagación de una epidemia (art 205 del C.P). cuya escala penal va de 6 meses a 2 años de prisión, en atención a las mismas razones y pautas valorativas generales sobre la pena ya referenciadas, atento que se trata de un delito de peligro abstracto que no requiere un resultado, donde se pone en riesgo la salud pública. y a la luz de los art. 40 y 41 del C.P._____

_____En atención a las consideraciones personales del nombrado un hombre joven de 31 años de edad, que comprende la criminalidad de sus actos, que curso estudios secundarios incompletos, lo que le permiten motivarse en la norma, que contaba con un trabajo de gastronómico antes de su detención, su serio problema de consumo de sustancias prohibidas y la falta de antecedentes condenatorios, que dan cuenta los informes de R.N.R y planilla prontuarial de fs 1428/1429 y 1447 respectivamente, es que creemos equitativo imponerle la pena de **seis meses de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta** previstas en los inc 1º , 2º y 6º del art 27 bis del C.P. por el lapso de dos años, en los términos de los arts. 26, 29 inc 3º, 40 y 41 del código de fondo.-_____

_____Por último cabe hacer el análisis de la pena que debe imponérsele a **TANIA ROCIO AGUIRRE** por el delito por el que resulta condenada, esto es **Violación a las medidas adoptada por la Autoridad competente para evitar la propagación de una epidemia** (art 205 del C.P). cuya escala penal es de 6 meses a 2 años de prisión y en atención a las mismas razones y pautas valorativas generales sobre la pena, ya referenciadas a la luz de los art. 40 y 41 del C.P. atento que se trata de un delito de peligro abstracto que no requiere un resultado, donde se pone en riesgo la salud pública. Valorando las consideraciones personales de la nombrada una joven de 31 años de edad, que comprende la criminalidad de sus actos, con estudios secundarios completos y que curso estudios terciarios de enfermería incompletos, que le permiten motivarse en la norma, su situación de vulnerabilidad en su actividad laboral antes de su detención, su historia de vida y el consumo esporádico de sustancias prohibidas sumado a la falta de antecedentes penales que dan cuentan los informes de R.N.R y planilla prontuarial de fs 1425/1426 y 1448

respectivamente, es que creemos equitativo imponerle la pena de **seis meses de prisión condicional y las reglas de conducta** previstas en los inc 1° y 3° del art 27 bis del C.P. por el lapso de dos años, en los términos de los arts. 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del código de fondo.-_____

_____ **XIV.- HONORARIOS:** Corresponde en esta instancia, regular los honorarios profesionales de los Dres. Horacio Morales y Matías Adet en forma conjunta en la suma de pesos equivalentes a 100 IUS, a cargo de su asistido y de los Dres. Pablo Tobio y María Gabriela Arellano en forma conjunta en la suma de pesos equivalentes a 100 IUS, a cargo de su asistida, todo ello teniendo en cuenta la labor desarrollada, la asistencia a las audiencias y el resultado obtenido. (Art. 10, 35 y concordante de la ley 8035 y Art. 620 y 621 del C.P.P.).-_____

_____ Por todo lo expuesto, **LA SALA III del TRIBUNAL DE JUICIO,**_____

_____ **FALLA:**_____

_____ **I.- NO HACIENDO LUGAR** al planteo de Nulidad de los Alegatos del Ministerio Publico Fiscal efectuado por la Defensa técnica del imputado Agustín Morales.-_____

_____ **II.- CONDENANDO** a **AGUSTÍN MORALES**, argentino, DNI N° 41.0.908.771, Prontuario N° 108130, Secc. R.P., nacido el 07 de Mayo del año 1999, en Salta- Capital, hijo de Cristian (v) y María José Pérez (v), soltero, con estudios primarios completos, con domicilio en 20 de Febrero N° 463, sin antecedentes condenatorios, diabético insulino dependiente, adicto a la pasta base y a las pastillas, trabajaba en un negocio familiar, sin personas a cargo y sin antecedentes condenatorios, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **DIECINUEVE AÑOS** de prisión y **COSTAS**, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACION** en perjuicio de **María Leonor Gine** **EN CONCURSO REAL CON VIOLACION DE MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA EPIDEMIA**, en los términos de los artículos

80 inc. 1º y último párrafo, 205, 45, 55, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Cárcel Penitenciaria Local.-_____

_____ **III.- CONDENANDO a FEDERICO LEONARDO DETZEL**, argentino, DNI N° 34.610.395, Prontuario N° 85.538 Secc. S.P., nacido el 07 de Abril de 1990, en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, provincia de Salta, hijo de Teresa Detzel (v), soltero, trabajaba en gastronomía, con estudios primarios completos y secundario incompleto, con domicilio en Barrio 17 de Mayo- Mza 912 B- Lote 16, de esta ciudad, sin antecedentes condenatorios, sin enfermedad grave, adicto a la pasta base y sin personas a cargo, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL** y **COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **VIOLACION DE MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA EPIDEMIA**, previsto y reprimido por el Art. 205 del C.P., 45, 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.-_____

_____ **IV.- NO HACIENDO LUGAR** al planteo de inconstitucionalidad efectuado por la Defensa Técnica de la imputada Tania Rocio Aguirre.-_____

_____ **V.- CONDENANDO a TANIA ROCIO AGUIRRE**, argentina, D.N.I. N° 35.073.784, nacida el 18/05/1990, en Embarcación, provincia de Salta, hija de Manuel Aguirre y de Salustiana Juárez, con estudios secundarios completos y terciarios incompletos, trabajadora independiente, sin vinculación con las sustancias estupefacientes, sin antecedentes condenatorios y sin persona a cargo a la pena de **SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL** y **COSTAS**, por resultar autora material y penalmente responsable del delito de **VIOLACION DE MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPEDIR LA PROPAGACION DE UNA EPIDEMIA**, previsto y reprimido por el Art. 205 del C.P., 45, 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.-_____

_____ **VI.- ABSOLVIENDO EN FORMA LISA Y LLANA a FEDERICO**

LEONARDO DETZEL, argentino, DNI N° 34.610.771395, Prontuario N° 85.538 Secc. S.P., nacido el 07 de Abril de 1990, en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, provincia de Salta, hijo de Teresa Detzel (v), soltero, trabajaba en gastronomía, con estudios primarios completos y secundario incompleto, con domicilio en Barrio 17 de Mayo- Mza 912 B- Lote 16, de esta ciudad, sin antecedentes condenatorios, sin enfermedad grave, adicto a la pasta base y sin personas a cargo, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSIA, ENSAÑAMIENTO, CRIMINIS CAUSA y POR HABER MEDIADO VIOLENCIA DE GENERO** en perjuicio de María Leonor Gine, previsto en el Art. 80 incs. 2°, 7° y 11° del C.P.. por el que viniera requerido a juicio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 428 inc. d) del C.P.P. y **ABSOLVIENDO a FEDERICO LEONARDO DETZEL**, de las condiciones referenciadas del delito de **ENCUBRIMIENTO** previsto por el Art. 277 inc 1° letras c) y e) agravado por el inc. 3° letra a) del C.P., por el cual fue acusado en el Debate de manera subsidiaria, a tenor de lo dispuesto por Art. 467 del C.P.P., por el Ministerio Público Fiscal y por la Querella, por aplicación del **BENEFICIO DE LA DUDA**, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1ro. inc. f del C.P.P.-_____

_____ **VII.- ABSOLVIENDO EN FORMA LISA Y LLANA a TANIA ROCIO AGUIRRE**, argentina, D.N.I. N° 35.073.784, nacida el 18/05/1990, en Embarcación, provincia de Salta, hija de Manuel Aguirre y de Salustiana Juárez, con estudios secundarios completos y terciarios incompletos estudiaba enfermería, trabajadora independiente, sin vinculación con las sustancias estupefacientes, sin antecedentes condenatorios y sin persona a cargo, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSIA, ENSAÑAMIENTO y CRIMINIS CAUSA** en perjuicio de María Leonor Gine, previsto en el Art. 80 incs. 2° y 7° del C.P., por el que viniera requerida a juicio y del delito de **ENCUBRIMIENTO** previsto por el Art. 277 inc 1° letras c) y e) agravado por el inc. 3° letra a) del C.P., por el cual fue acusada de manera subsidiaria en

el Debate por el Ministerio Público Fiscal y por la Querrela, a tenor del Art. 467 del C.P.P., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 428 inc. d) del C.P.P.-_____

_____ **VIII.- DISPONIENDO** la **INMEDIATA LIBERTAD** de **FEDERICO LEONARDO DETZEL** y **TANIA ROCIO AGUIRRE**, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 484 del C.P.P. e **IMPONIENDO** a ambos, por el término de **DOS AÑOS**, en el marco de lo dispuesto por el Art. 27 bis. del C.P., las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA**: 1) Fijar residencias y someterse al control del Programa de Reinserción social para presos y liberados (inc 1º), 2) Abstenerse del consumo de sustancias estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas (inc. 2º), y en el caso particular del condenado DETZEL se le impone también como regla de conducta en el marco del inc 6 del Art. 27 bis del C.P., la **OBLIGACION** de someterse a un tratamiento psico terapéutico por su adicción a las sustancias estupefacientes, debiendo acreditar ante este Tribunal el inicio del mismo en el termino de diez días, con indicación de nombre, matricula, dirección y teléfono del profesional tratante como así cada dos meses la periodicidad en la concurrencia hasta el alta definitiva, la que deberá ser otorgada por el mismo profesional.-_____

_____ **IX.- IMPONIENDO** a **AGUSTIN MORALES**, de datos ya consignados, la realización de un tratamiento psico-terapéutico por su adicción a las sustancias estupefacientes y de acuerdo a las recomendaciones realizadas por los profesionales que lo evaluaron oportunamente, previo diagnóstico de los especialistas y por el tiempo que los mismos lo aconsejen.-_____

_____ **X.- ORDENANDO** que Agustín Morales sea examinado por profesional medico perteneciente al servicio de este Poder Judicial a fin de que se obtengan señas particulares, se realicen tomas fotográficas (Art. 3º inc. n) del Decreto 734/16) y se proceda a la incorporación en el Banco de Datos Genéticos (Art. 18 de la Ley 7775) previa asignación del DUI, conforme al trámite previsto por la Ley referenciada, Decretos Reglamentarios y Acordada N° 12.481 y 12.641, dando oportunamente intervención a la OGA.-_____

_____ **XI.- REGULANDO** los Honorarios profesionales de los Dres. Horacio Morales y Matías Adet en forma conjunta en la suma de pesos equivalentes a 100 IUS, a cargo de su asistido y por la labor desarrollada en autos. (Art. 10, 35 y concordante de la ley 8035 y Art. 620 y 621 del C.P.P.).-

_____ **XII.- REGULANDO** los Honorarios de los Dres. Pablo Tobio y María Gabriela Arellano en forma conjunta en la suma de pesos equivalentes a 100 IUS, a cargo de su asistida y por la labor desarrollada en autos. (Art. 10, 35 y concordante de la ley 8035 y Art. 620 y 621 del C.P.P.).-_____

_____ **XIII.- LIBRANDO** los oficios pertinentes, **ORDENANDO** que por Secretaria se practique el cómputo de pena correspondiente y **FIJANDO** Audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha, a horas 12:45 para la lectura de los Fundamentos que con el presente Veredicto integrará la Sentencia.-_____

_____ **XIV.- MANDANDO** que se **COPIE** y **REGISTRE**.-_____